

# Decisiones de la Conferencia de las Partes en la CITES en vigor después de su 18ª reunión

Esta lista de decisiones se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) de la Conferencia de las Partes. Contiene las decisiones (otras que las resoluciones) adoptadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (CoP18, Ginebra, 2019), así como las decisiones adoptadas en reuniones anteriores que permanecen en vigor después de la 18ª reunión.

Las decisiones en esta sección se agrupan por temas, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18).

Cada decisión adoptada en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes tiene un número que comienza con 18, p. ej., Decisión 18.1. Cada decisión adoptada en reuniones anteriores y que sigue siendo válida se incluye aquí con su número original, p. ej., Decisión 14.69. Si la Conferencia de las Partes modifica una decisión en una reunión posterior a la reunión en que fue adoptada, el número original de la decisión va seguido por la indicación "(Rev. CoPXX)", donde XX representa el número de la reunión en que se adoptó la modificación. Así, pues, se entiende que la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) fue adoptada por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión y enmendada en su 18ª reunión.

## CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

|               |  |
|---------------|--|
| 18.1          | Reglamento   |
| 18.2 – 18.3   | Funcionamiento de los Comités  |
| 18.4 – 18.11  | Acceso a la financiación   |
| 18.12         | Proyecto de delegados patrocinados   |
| 18.13         | Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre |
| 18.14 – 18.17 | Programa sobre especies arbóreas   |
| 18.18 – 18.20 | Examen del programa ETIS   |
| 18.21 – 18.22 | Programas MIKE y ETIS  |

## CUESTIONES ESTRATÉGICAS

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| 18.23 – 18.26                      | Visión estratégica de la CITES                                    |
| 18.27                              | Examen de la Convención   |
| 18.28 – 18.29                      | Especies incluidas en el Apéndice I                               |
| 18.30                              | Estrategia lingüística para la Convención                         |
| 17.57 (Rev. CoP18) & 18.31 – 18.32 | Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* |
| 18.33 – 18.37                      | Medios de subsistencia*   |
| 18.38                              | Día Mundial de la Vida Silvestre                                  |
| 18.39 – 18.46                      | Fomento de capacidad  |

## COOPERACIÓN

|  |   |
|--|---|
| 17.55 (Rev. CoP18)–17.56 (Rev. CoP18)<br>& 18.47 – 18.48 | Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica |
| 18.49 – 18.51  | Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas                |
| 18.52 – 18.54  | Cooperación con la Convención de Patrimonio Mundial                                     |
| 18.55  | Delfín mular del mar Negro ( <i>Tursiops truncatus ponticus</i> )                       |
| 18.56 – 18.61  | Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos                  |

---

\* Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.

## CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

### CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL

|   |  |
|---|--|
| 18.62 – 18.67                             | Leyes nacionales para la aplicación de la Convención   |
| 18.68 – 18.70                             | Programa de asistencia para el cumplimiento  |
| 18.71 – 18.73                             | Exámenes del comercio significativo a escala nacional  |
| 17.108 (Rev. CoP18) – 17.110 (Rev. CoP18) | Examen del comercio significativo  |
| 18.74                                     | Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)  |
| 18.75 – 18.76                             | Informes anuales sobre el comercio ilegal  |
| 18.77 – 18.80                             | Observancia  |
| 18.81 – 18.85                             | Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet   |
| 18.86 – 18.87                             | Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal   |
| 18.88 – 18.93                             | Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central |
| 18.94 – 18.99                             | Palisandros y palos de rosa ( <i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos ( <i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar     |
| 17.226 & 18.100 – 18.109                  | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)  |
| 18.110 – 18.116                           | Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)   |
| 17.87 (Rev. CoP18) – 17.88 (Rev. CoP18)   | Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia                            |
| 18.117 – 18.119                           | Cierre de los mercados nacionales de marfil  |
| 18.120 – 18.121                           | Comercio de marfil de mamut  |

### REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO

|   |  |
|---|--|
| 18.122 – 18.124                           | Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal                                  |
| 18.125 – 18.128                           | Sistemas electrónicos y tecnologías de la información  |
| 18.129 – 18.131                           | Autenticación y control de permisos  |
| 14.54 (Rev. CoP18)                        | Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES                                    |
| 18.132 – 18.134                           | Dictámenes de extracción no perjudicial  |
| 18.135 – 18.139                           | Materiales de identificación   |
| 18.140 – 18.143 & 16.58 (Rev. CoP18)      | Identificación de la madera y otros productos madereros                                      |
| 16.136 (Rev. CoP18) – 16.138 (Rev. CoP18) | Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula ( <i>Acipenseriformes</i> spp.) |
| 18.144 – 18.145                           | Trazabilidad   |
| 18.146                                    | Sistema de etiquetado para el comercio de caviar   |
| 18.147 – 18.150                           | Especímenes producidos mediante biotecnología  |
| 18.151                                    | Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro                       |
| 18.152 – 18.156                           | Definición de “destinatarios apropiados y aceptables”  |
| 17.181 & 18.157 – 18.158                  | Introducción procedente del mar  |
| 18.159 – 18.164                           | Disposición de los especímenes confiscados   |
| 18.165 – 18.170                           | Cupos de trofeos de caza de leopardo ( <i>Panthera pardus</i> )                              |

### OTRAS EXENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

|                     |   |
|---------------------|---|
| 18.171              | Procedimiento simplificado para los permisos y certificados   |
| 14.69 & 17.102      | Especímenes criados en cautividad y en granjas  |
| 18.172 – 18.173     | Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre        |
| 18.174 – 18.175     | Cría en cautividad de agámidos de Sri Lanka   |
| 18.176 – 18.177     | Revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18)  |
| 18.178              | Orientación sobre la expresión “reproducido artificialmente”  |
| 18.179 – 18.181     | Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente |
| 17.170 (Rev. CoP18) | Existencias y reservas  |
| 18.182 – 18.185     | Existencias y reservas (marfil de elefante)   |

## CUESTIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ESPECIES

|   |   |
|---|---|
| 18.186 – 18.192                           | Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)                                       |
| 18.193                                    | Conjunto de recursos sobre el comercio de guepardo ( <i>Acinonyx jubatus</i> )        |
| 18.194 – 18.196                           | Conservación de anfibios (Amphibia spp.)  |
| 18.197 – 18.202                           | Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)  |
| 17.192 (Rev. CoP18) – 17.193 (Rev. CoP18) | Corales preciosos (orden Antipatharia y familia Coralliidae)                          |
| 18.203 – 18.204                           | Taxa que producen madera de agar ( <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.)      |
| 18.205 – 18.208                           | Boswellia ( <i>Boswellia</i> spp.)  |
| 18.209                                    | Pez napoleón ( <i>Cheilinus undulatus</i> )   |
| 18.210 – 18.217                           | Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.)                             |
| 18.218 – 18.225                           | Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)   |
| 18.226 – 18.227                           | Comercio de elefante asiático ( <i>Elephas maximus</i> )                              |
| 18.228 – 18.233                           | Caballitos de mar ( <i>Hippocampus</i> spp.)  |
| 18.234 – 18.237                           | Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]                            |
| 18.240 – 18.243                           | Pangolines ( <i>Manis</i> spp.)   |
| 18.244 – 18.250                           | León africano ( <i>Panthera leo</i> ) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos |
| 18.251 – 18.253                           | Jaguar ( <i>Panthera onca</i> )   |
| 18.254 – 18.255                           | Leopardo ( <i>Panthera pardus</i> ) en Africa   |
| 18.256 – 18.259                           | Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras (Passeriformes)        |
| 18.260 – 18.262                           | Ciruelo africano ( <i>Prunus africana</i> )   |
| 17.256 (Rev. CoP18) & 17.258 (Rev. CoP18) | Loro gris ( <i>Psittacus erithacus</i> )  |
| 18.263 – 18.265                           | Pez cardenal de Banggai ( <i>Pterapogon kauderni</i> )                                |
| 18.266 – 18.269                           | Cáleo de casco ( <i>Rhinoplax vigil</i> )   |
| 18.270 – 18.274                           | Antílope saiga ( <i>Saiga</i> spp.)   |
| 18.275 – 18.280                           | Caracol pala ( <i>Strombus gigas</i> )  |
| 18.281 – 18.285                           | Rana gigante del lago Titicaca ( <i>Telmatobius culeus</i> )                          |
| 18.286 – 18.291                           | Tortugas terrestres y galápagos (Testudines spp.)                                     |
| 18.292 – 18.295                           | Totoaba ( <i>Totoaba macdonaldi</i> )   |
| 17.302                                    | Especies arbóreas africanas   |
| 14.81                                     | Grandes ballenas  |
| 18.296 – 18.298                           | Peces ornamentales marinos  |
| 18.299                                    | Especies de árboles neotropicales   |
| 18.300 – 18.303                           | Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas                              |

## ENMIENDA Y MANTENIMIENTO DE LOS APÉNDICES

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| 18.304 – 18.306                       | Nomenclatura (Cactaceae Checklist y su suplemento)  |
| 18.307 – 18.308                       | Elaboración de una Lista de la CITES para <i>Dalbergia</i> spp.   |
| 18.309 – 18.310                       | Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada |
| 18.311 – 18.312                       | Nomenclatura e identificación de corales  |
| 18.313 – 18.314                       | Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III  |
| 18.315                                | Nomenclatura de Manidae spp.  |
| 17.312 (Rev. CoP18)                   | Nomenclatura (Nombres de familia y de orden para las aves)  |
| 16.162 (Rev. CoP18) & 18.316 – 18.320 | Anotaciones   |
| 18.321 – 18.322                       | Anotación #15   |
| 18.323 – 18.326                       | Anotación del aloe ( <i>Aloe ferox</i> )  |
| 18.327 – 18.330                       | Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II  |
| 18.331 – 18.332                       | Orientación para la publicación de los Apéndices  |

## Índice

|  |   |           |
|--|---|-----------|
| <b>CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS.....</b> |   | <b>12</b> |
| 18.1   | Reglamento .....  | 12        |
| 18.2   | Funcionamiento de los Comités .....   | 12        |
| 18.3   | Funcionamiento de los Comités .....   | 12        |
| 18.4   | Acceso a la financiación .....  | 12        |
| 18.5   | Acceso a la financiación .....  | 12        |
| 18.6   | Acceso a la financiación .....  | 12        |
| 18.7   | Acceso a la financiación .....  | 13        |
| 18.8   | Acceso a la financiación .....  | 13        |
| 18.9   | Acceso a la financiación .....  | 13        |
| 18.10  | Acceso a la financiación .....  | 13        |
| 18.11  | Acceso a la financiación .....  | 13        |
| 18.12  | Proyecto de delegados patrocinados .....  | 13        |
| 18.13  | Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre .                  | 14        |
| 18.14  | Programa sobre especies arbóreas .....  | 14        |
| 18.15  | Programa sobre especies arbóreas .....  | 14        |
| 18.16  | Programa sobre especies arbóreas .....  | 14        |
| 18.17  | Programa sobre especies arbóreas .....  | 14        |
| 18.18  | Examen del programa ETIS .....  | 15        |
| 18.19  | Examen del programa ETIS .....  | 15        |
| 18.20  | Examen del programa ETIS .....  | 15        |
| 18.21  | Programas MIKE y ETIS .....   | 15        |
| 18.22  | Programas MIKE y ETIS .....   | 15        |
| <b>CUESTIONES ESTRATÉGICAS .....</b>                 |   | <b>16</b> |
| 18.23  | Visión estratégica de la CITES.....   | 16        |
| 18.24  | Visión estratégica de la CITES.....   | 16        |
| 18.25  | Visión estratégica de la CITES.....   | 16        |
| 18.26  | Visión estratégica de la CITES.....   | 16        |
| 18.27  | Examen de la Convención .....   | 16        |
| 18.28  | Especies incluidas en el Apéndice I .....   | 17        |
| 18.29  | Especies incluidas en el Apéndice I .....   | 17        |
| 18.30  | Estrategia lingüística para la Convención .....   | 17        |
| 17.57 (Rev. CoP18)                                   | Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* .....                       | 17        |
| 18.31  | Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* .....                       | 18        |
| 18.32  | Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* .....                       | 18        |
| 18.33  | Medios de subsistencia* .....   | 18        |
| 18.34  | Medios de subsistencia* .....   | 19        |
| 18.35  | Medios de subsistencia* .....   | 19        |
| 18.36  | Medios de subsistencia* .....   | 20        |
| 18.37  | Medios de subsistencia* .....   | 20        |
| 18.38  | Día Mundial de la Vida Silvestre .....  | 20        |
| 18.39  | Fomento de capacidad .....  | 20        |
| 18.40  | Fomento de capacidad .....  | 21        |
| 18.41  | Fomento de capacidad .....  | 21        |
| 18.42  | Fomento de capacidad .....  | 21        |
| 18.43  | Fomento de capacidad .....  | 21        |
| 18.44  | Fomento de capacidad .....  | 21        |
| 18.45  | Fomento de capacidad .....  | 22        |
| 18.46  | Fomento de capacidad .....  | 22        |
| <b>COOPERACIÓN.....</b>                              |   | <b>24</b> |
| 17.55 (Rev. CoP18)                                   | Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica ..... | 24        |

---

\* Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.

|                    |   |    |
|--------------------|---|----|
| 17.56 (Rev. CoP18) | Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica ..... | 24 |
| 18.47              | Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica ..... | 24 |
| 18.48              | Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica ..... | 24 |
| 18.49              | Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas                      | 24 |
| 18.50              | Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas                      | 25 |
| 18.51              | Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas                      | 25 |
| 18.52              | Cooperación con la Convención de Patrimonio Mundial .....                                     | 25 |
| 18.53              | Cooperación con la Convención de Patrimonio Mundial .....                                     | 25 |
| 18.54              | Cooperación con la Convención de Patrimonio Mundial .....                                     | 26 |
| 18.55              | Delfín mular del mar Negro ( <i>Tursiops truncatus ponticus</i> ) .....                       | 26 |
| 18.56              | Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos ....                   | 26 |
| 18.57              | Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos ....                   | 26 |
| 18.58              | Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos ....                   | 27 |
| 18.59              | Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos ....                   | 27 |
| 18.60              | Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos ....                   | 27 |
| 18.61              | Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos ....                   | 27 |

## **CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN .....28**

### **CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL ..... 28**

|                     |   |    |
|---------------------|---|----|
| 18.62               | Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....   | 28 |
| 18.63               | Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....   | 28 |
| 18.64               | Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....   | 28 |
| 18.65               | Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....   | 28 |
| 18.66               | Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....   | 29 |
| 18.67               | Leyes nacionales para la aplicación de la Convención.....   | 29 |
| 18.68               | Programa de asistencia para el cumplimiento .....   | 30 |
| 18.69               | Programa de asistencia para el cumplimiento .....   | 30 |
| 18.70               | Programa de asistencia para el cumplimiento .....   | 31 |
| 18.71               | Exámenes del comercio significativo a escala nacional .....   | 31 |
| 18.72               | Exámenes del comercio significativo a escala nacional .....   | 31 |
| 18.73               | Exámenes del comercio significativo a escala nacional .....   | 32 |
| 17.108 (Rev. CoP18) | Examen del comercio significativo .....   | 32 |
| 17.109 (Rev. CoP18) | Examen del comercio significativo .....   | 32 |
| 17.110 (Rev. CoP18) | Examen del comercio significativo .....   | 32 |
| 18.74               | Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) .....   | 32 |
| 18.75               | Informes anuales sobre el comercio ilegal .....   | 32 |
| 18.76               | Informes anuales sobre el comercio ilegal .....   | 32 |
| 18.77               | Observancia .....   | 33 |
| 18.78               | Observancia .....   | 33 |
| 18.79               | Observancia .....   | 33 |
| 18.80               | Observancia .....   | 33 |
| 18.81               | Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet .....  | 33 |
| 18.82               | Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet .....  | 33 |
| 18.83               | Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet .....  | 33 |
| 18.84               | Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet .....  | 34 |
| 18.85               | Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet .....  | 34 |
| 18.86               | Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal .....  | 34 |
| 18.87               | Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal .....  | 35 |
| 18.88               | Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central..... | 35 |
| 18.89               | Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central..... | 35 |
| 18.90               | Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central..... | 35 |

|                                    |   |           |
|------------------------------------|---|-----------|
| 18.91                              | Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central..... | 36        |
| 18.92                              | Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central..... | 36        |
| 18.93                              | Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central..... | 36        |
| 18.94                              | Palisandros y palos de rosa ( <i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos ( <i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar.....     | 37        |
| 18.95                              | Palisandros y palos de rosa ( <i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos ( <i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar.....     | 37        |
| 18.96                              | Palisandros y palos de rosa ( <i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos ( <i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar.....     | 37        |
| 18.97                              | Palisandros y palos de rosa ( <i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos ( <i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar.....     | 38        |
| 18.98                              | Palisandros y palos de rosa ( <i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos ( <i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar.....     | 38        |
| 18.99                              | Palisandros y palos de rosa ( <i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos ( <i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar.....     | 39        |
| 17.226                             | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.).....  | 39        |
| 18.100                             | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.).....  | 39        |
| 18.101                             | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.).....  | 39        |
| 18.102                             | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.).....  | 40        |
| 18.103                             | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.).....  | 40        |
| 18.104                             | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.).....  | 40        |
| 18.105                             | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.).....  | 40        |
| 18.106                             | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.).....  | 40        |
| 18.107                             | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.).....  | 40        |
| 18.108                             | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.).....  | 40        |
| 18.109                             | Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.).....  | 41        |
| 18.110                             | Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.).....   | 41        |
| 18.111                             | Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.).....   | 41        |
| 18.112                             | Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.).....   | 41        |
| 18.113                             | Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.).....   | 41        |
| 18.114                             | Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.).....   | 42        |
| 18.115                             | Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.).....   | 42        |
| 18.116                             | Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.).....   | 42        |
| 17.87 (Rev. CoP18)                 | Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia.....                            | 42        |
| 17.88 (Rev. CoP18)                 | Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia.....                            | 42        |
| 18.117                             | Cierre de los mercados nacionales de marfil.....  | 43        |
| 18.118                             | Cierre de los mercados nacionales de marfil.....  | 43        |
| 18.119                             | Cierre de los mercados nacionales de marfil.....  | 43        |
| 18.120                             | Comercio de marfil de mamut.....  | 43        |
| 18.121                             | Comercio de marfil de mamut.....  | 43        |
| <b>REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO</b> | <b>.....</b>  | <b>44</b> |
| 18.122                             | Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal.....  | 44        |
| 18.123                             | Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal.....  | 44        |
| 18.124                             | Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal.....  | 44        |
| 18.125                             | Sistemas electrónicos y tecnologías de la información.....  | 44        |
| 18.126                             | Sistemas electrónicos y tecnologías de la información.....  | 46        |
| 18.127                             | Sistemas electrónicos y tecnologías de la información.....  | 47        |
| 18.128                             | Sistemas electrónicos y tecnologías de la información.....  | 47        |
| 18.129                             | Autenticación y control de permisos.....  | 47        |
| 18.130                             | Autenticación y control de permisos.....  | 47        |
| 18.131                             | Autenticación y control de permisos.....  | 48        |
| 14.54 (Rev. CoP18)                 | Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES.....  | 48        |
| 18.132                             | Dictámenes de extracción no perjudicial.....  | 48        |

|   |   |           |
|---|---|-----------|
| 18.133  | Dictámenes de extracción no perjudicial.....  | 49        |
| 18.134  | Dictámenes de extracción no perjudicial.....  | 49        |
| 18.135  | Materiales de identificación .....  | 50        |
| 18.136  | Materiales de identificación .....  | 50        |
| 18.137  | Materiales de identificación .....  | 50        |
| 18.138  | Materiales de identificación .....  | 51        |
| 18.139  | Materiales de identificación .....  | 51        |
| 18.140  | Identificación de la madera y otros productos madereros .....   | 51        |
| 18.141  | Identificación de la madera y otros productos madereros .....   | 52        |
| 18.142  | Identificación de la madera y otros productos madereros .....   | 52        |
| 18.143  | Identificación de la madera y otros productos madereros .....   | 52        |
| 16.58 (Rev. CoP18)                                      | Identificación de la madera y otros productos madereros .....   | 53        |
| 16.136 (Rev. CoP18)                                     | Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula<br>(Acipenseriformes spp.).....  | 53        |
| 16.137 (Rev. CoP18)                                     | Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula<br>(Acipenseriformes spp.).....  | 53        |
| 16.138 (Rev. CoP18)                                     | Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula<br>(Acipenseriformes spp.).....  | 53        |
| 18.144  | Trazabilidad .....  | 54        |
| 18.145  | Trazabilidad .....  | 54        |
| 18.146  | Sistema de etiquetado para el comercio de caviar .....  | 54        |
| 18.147  | Especímenes producidos mediante biotecnología.....  | 55        |
| 18.148  | Especímenes producidos mediante biotecnología.....  | 55        |
| 18.149  | Especímenes producidos mediante biotecnología.....  | 55        |
| 18.150  | Especímenes producidos mediante biotecnología.....  | 56        |
| 18.151  | Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro ....   | 56        |
| 18.152  | Definición de “destinatarios apropiados y aceptables” .....   | 56        |
| 18.153  | Definición de “destinatarios apropiados y aceptables” .....   | 57        |
| 18.154  | Definición de “destinatarios apropiados y aceptables” .....   | 57        |
| 18.155  | Definición de “destinatarios apropiados y aceptables” .....   | 57        |
| 18.156  | Definición de “destinatarios apropiados y aceptables” .....   | 58        |
| 17.181  | Introducción procedente del mar .....   | 58        |
| 18.157  | Introducción procedente del mar .....   | 58        |
| 18.158  | Introducción procedente del mar .....   | 58        |
| 18.159  | Disposición de los especímenes confiscados .....  | 58        |
| 18.160  | Disposición de los especímenes confiscados .....  | 58        |
| 18.161  | Disposición de los especímenes confiscados .....  | 58        |
| 18.162  | Disposición de los especímenes confiscados .....  | 59        |
| 18.163  | Disposición de los especímenes confiscados .....  | 59        |
| 18.164  | Disposición de los especímenes confiscados .....  | 59        |
| 18.165  | Cupos de trofeos de caza de leopardo ( <i>Panthera pardus</i> ) .....   | 59        |
| 18.166  | Cupos de trofeos de caza de leopardo ( <i>Panthera pardus</i> ) .....   | 59        |
| 18.167  | Cupos de trofeos de caza de leopardo ( <i>Panthera pardus</i> ) .....   | 59        |
| 18.168  | Cupos de trofeos de caza de leopardo ( <i>Panthera pardus</i> ) .....   | 59        |
| 18.169  | Cupos de trofeos de caza de leopardo ( <i>Panthera pardus</i> ) .....   | 59        |
| 18.170  | Cupos de trofeos de caza de leopardo ( <i>Panthera pardus</i> ) .....   | 60        |
| <b>OTRAS EXENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....</b> |   | <b>61</b> |
| 18.171  | Procedimiento simplificado para los permisos y certificados .....   | 61        |
| 14.69   | Especímenes criados en cautividad y en granjas .....  | 61        |
| 17.102  | Especímenes criados en cautividad y en granjas .....  | 61        |
| 18.172  | Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de<br>especímenes de animales y plantas de origen no silvestre ..... | 61        |
| 18.173  | Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de<br>especímenes de animales y plantas de origen no silvestre ..... | 61        |
| 18.174  | Cría en cautividad de agámidos de Sri Lanka .....   | 62        |
| 18.175  | Cría en cautividad de agámidos de Sri Lanka .....   | 62        |
| 18.176  | Revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18)...   | 62        |
| 18.177  | Revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18)...   | 62        |

|                     |   |    |
|---------------------|---|----|
| 18.178              | Orientación sobre la expresión “reproducido artificialmente” .....  | 62 |
| 18.179              | Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente ..... | 63 |
| 18.180              | Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente ..... | 63 |
| 18.181              | Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente ..... | 63 |
| 17.170 (Rev. CoP18) | Existencias y reservas.....   | 63 |
| 18.182              | Existencias y reservas (marfil de elefante) .....   | 63 |
| 18.183              | Existencias y reservas (marfil de elefante) .....   | 63 |
| 18.184              | Existencias y reservas (marfil de elefante) .....   | 63 |
| 18.185              | Existencias y reservas (marfil de elefante) .....   | 64 |

## **CUESTIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ESPECIES .....65**

|                     |  |    |
|---------------------|--|----|
| 18.186              | Buitre de África occidental (Accipitridae spp.).....                                   | 65 |
| 18.187              | Buitre de África occidental (Accipitridae spp.).....                                   | 65 |
| 18.188              | Buitre de África occidental (Accipitridae spp.).....                                   | 65 |
| 18.189              | Buitre de África occidental (Accipitridae spp.).....                                   | 65 |
| 18.190              | Buitre de África occidental (Accipitridae spp.).....                                   | 65 |
| 18.191              | Buitre de África occidental (Accipitridae spp.).....                                   | 66 |
| 18.192              | Buitre de África occidental (Accipitridae spp.).....                                   | 66 |
| 18.193              | Conjunto de recursos sobre el comercio de guepardo ( <i>Acinonyx jubatus</i> ) ..      | 66 |
| 18.194              | Conservación de anfibios (Amphibia spp.).....  | 66 |
| 18.195              | Conservación de anfibios (Amphibia spp.).....  | 67 |
| 18.196              | Conservación de anfibios (Amphibia spp.).....  | 67 |
| 18.197              | Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).....  | 67 |
| 18.198              | Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).....  | 68 |
| 18.199              | Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).....  | 68 |
| 18.200              | Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).....  | 69 |
| 18.201              | Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).....  | 69 |
| 18.202              | Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).....  | 70 |
| 17.192 (Rev. CoP18) | Corales preciosos (orden Antipatharia y familia Coralliidae) .....                     | 70 |
| 17.193 (Rev. CoP18) | Corales preciosos (orden Antipatharia y familia Coralliidae) .....                     | 70 |
| 18.203              | Taxa que producen madera de agar ( <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gynerops</i> spp.) ..... | 70 |
| 18.204              | Taxa que producen madera de agar ( <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gynerops</i> spp.) ..... | 71 |
| 18.205              | <i>Boswellia</i> ( <i>Boswellia</i> spp.).....   | 71 |
| 18.206              | <i>Boswellia</i> ( <i>Boswellia</i> spp.).....   | 71 |
| 18.207              | <i>Boswellia</i> ( <i>Boswellia</i> spp.).....   | 71 |
| 18.208              | <i>Boswellia</i> ( <i>Boswellia</i> spp.).....   | 71 |
| 18.209              | Pez napoleón ( <i>Cheilinus undulatus</i> ).....                                       | 72 |
| 18.210              | Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) .....                        | 72 |
| 18.211              | Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) .....                        | 72 |
| 18.212              | Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) .....                        | 74 |
| 18.213              | Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) .....                        | 74 |
| 18.214              | Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) .....                        | 74 |
| 18.215              | Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) .....                        | 75 |
| 18.216              | Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) .....                        | 75 |
| 18.217              | Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) .....                        | 75 |
| 18.218              | Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.).....   | 75 |
| 18.219              | Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.).....   | 76 |
| 18.220              | Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.).....   | 76 |
| 18.221              | Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.).....   | 76 |
| 18.222              | Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.).....   | 76 |
| 18.223              | Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.).....   | 77 |
| 18.224              | Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.).....   | 77 |
| 18.225              | Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.).....   | 77 |
| 18.226              | Comercio de elefante asiático ( <i>Elephas maximus</i> ).....                          | 78 |
| 18.227              | Comercio de elefante asiático ( <i>Elephas maximus</i> ).....                          | 78 |



|                     |  |    |
|---------------------|--|----|
| 18.228              | Caballitos de mar ( <i>Hippocampus</i> spp.) .....   | 78 |
| 18.229              | Caballitos de mar ( <i>Hippocampus</i> spp.) .....   | 78 |
| 18.330              | Caballitos de mar ( <i>Hippocampus</i> spp.) .....   | 79 |
| 18.331              | Caballitos de mar ( <i>Hippocampus</i> spp.) .....   | 79 |
| 18.332              | Caballitos de mar ( <i>Hippocampus</i> spp.) .....   | 79 |
| 18.333              | Caballitos de mar ( <i>Hippocampus</i> spp.) .....   | 80 |
| 18.234              | Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)] .....                               | 80 |
| 18.235              | Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)] .....                               | 81 |
| 18.236              | Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)] .....                               | 81 |
| 18.237              | Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)] .....                               | 81 |
| 18.238              | Pangolines ( <i>Manis</i> spp.) .....  | 81 |
| 18.239              | Pangolines ( <i>Manis</i> spp.) .....  | 81 |
| 18.240              | Pangolines ( <i>Manis</i> spp.) .....  | 82 |
| 18.241              | Pangolines ( <i>Manis</i> spp.) .....  | 82 |
| 18.242              | Pangolines ( <i>Manis</i> spp.) .....  | 82 |
| 18.243              | Pangolines ( <i>Manis</i> spp.) .....  | 82 |
| 18.244              | León africano ( <i>Panthera leo</i> ) y el<br>Grupo especial CITES sobre grandes felinos ..... | 82 |
| 18.245              | León africano ( <i>Panthera leo</i> ) y el<br>Grupo especial CITES sobre grandes felinos ..... | 83 |
| 18.246              | León africano ( <i>Panthera leo</i> ) y el<br>Grupo especial CITES sobre grandes felinos ..... | 84 |
| 18.247              | León africano ( <i>Panthera leo</i> ) y el<br>Grupo especial CITES sobre grandes felinos ..... | 84 |
| 18.248              | León africano ( <i>Panthera leo</i> ) y el<br>Grupo especial CITES sobre grandes felinos ..... | 84 |
| 18.249              | León africano ( <i>Panthera leo</i> ) y el<br>Grupo especial CITES sobre grandes felinos ..... | 85 |
| 18.250              | León africano ( <i>Panthera leo</i> ) y el<br>Grupo especial CITES sobre grandes felinos ..... | 85 |
| 18.251              | Jaguar ( <i>Panthera onca</i> ) .....  | 85 |
| 18.252              | Jaguar ( <i>Panthera onca</i> ) .....  | 86 |
| 18.253              | Jaguar ( <i>Panthera onca</i> ) .....  | 86 |
| 18.254              | Leopardo ( <i>Panthera pardus</i> ) en Africa .....  | 87 |
| 18.255              | Leopardo ( <i>Panthera pardus</i> ) en Africa .....  | 87 |
| 18.256              | Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras<br>(Passeriformes) .....        | 87 |
| 18.257              | Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras<br>(Passeriformes) .....        | 87 |
| 18.258              | Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras<br>(Passeriformes) .....        | 87 |
| 18.259              | Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras<br>(Passeriformes) .....        | 87 |
| 18.260              | Ciruelo africano ( <i>Prunus africana</i> ) .....  | 87 |
| 18.261              | Ciruelo africano ( <i>Prunus africana</i> ) .....  | 88 |
| 18.262              | Ciruelo africano ( <i>Prunus africana</i> ) .....  | 88 |
| 17.256 (Rev. CoP18) | Loro gris ( <i>Psittacus erithacus</i> ) .....   | 88 |
| 17.258 (Rev. CoP18) | Loro gris ( <i>Psittacus erithacus</i> ) .....   | 88 |
| 18.263              | Pez cardenal de Banggai ( <i>Pterapogon kauderni</i> ) .....                                   | 89 |
| 18.264              | Pez cardenal de Banggai ( <i>Pterapogon kauderni</i> ) .....                                   | 89 |
| 18.265              | Pez cardenal de Banggai ( <i>Pterapogon kauderni</i> ) .....                                   | 89 |
| 18.266              | Cálaho de casco ( <i>Rhinoplax vigil</i> ) .....   | 89 |
| 18.267              | Cálaho de casco ( <i>Rhinoplax vigil</i> ) .....   | 89 |
| 18.268              | Cálaho de casco ( <i>Rhinoplax vigil</i> ) .....   | 90 |
| 18.269              | Cálaho de casco ( <i>Rhinoplax vigil</i> ) .....   | 90 |
| 18.270              | Antílope saiga ( <i>Saiga</i> spp.) .....  | 90 |
| 18.271              | Antílope saiga ( <i>Saiga</i> spp.) .....  | 90 |
| 18.272              | Antílope saiga ( <i>Saiga</i> spp.) .....  | 91 |

|  |   |            |
|--|---|------------|
| 18.273   | Antílope saiga ( <i>Saiga</i> spp.)   | 91         |
| 18.274   | Antílope saiga ( <i>Saiga</i> spp.)   | 91         |
| 18.275   | Caracol pala ( <i>Strombus gigas</i> )  | 91         |
| 18.276   | Caracol pala ( <i>Strombus gigas</i> )  | 92         |
| 18.277   | Caracol pala ( <i>Strombus gigas</i> )  | 92         |
| 18.278   | Caracol pala ( <i>Strombus gigas</i> )  | 93         |
| 18.279   | Caracol pala ( <i>Strombus gigas</i> )  | 93         |
| 18.280   | Caracol pala ( <i>Strombus gigas</i> )  | 93         |
| 18.281   | Rana gigante del lago Titicaca ( <i>Telmatobius culeus</i> )  | 93         |
| 18.282   | Rana gigante del lago Titicaca ( <i>Telmatobius culeus</i> )  | 93         |
| 18.283   | Rana gigante del lago Titicaca ( <i>Telmatobius culeus</i> )  | 94         |
| 18.284   | Rana gigante del lago Titicaca ( <i>Telmatobius culeus</i> )  | 94         |
| 18.285   | Rana gigante del lago Titicaca ( <i>Telmatobius culeus</i> )  | 94         |
| 18.286   | Tortugas terrestres y galápagos ( <i>Testudines</i> spp.)   | 94         |
| 18.287   | Tortugas terrestres y galápagos ( <i>Testudines</i> spp.)   | 94         |
| 18.288   | Tortugas terrestres y galápagos ( <i>Testudines</i> spp.)   | 94         |
| 18.289   | Tortugas terrestres y galápagos ( <i>Testudines</i> spp.)   | 94         |
| 18.290   | Tortugas terrestres y galápagos ( <i>Testudines</i> spp.)   | 95         |
| 18.291   | Tortugas terrestres y galápagos ( <i>Testudines</i> spp.)   | 95         |
| 18.292   | Totoaba ( <i>Totoaba macdonaldi</i> )   | 95         |
| 18.293   | Totoaba ( <i>Totoaba macdonaldi</i> )   | 95         |
| 18.294   | Totoaba ( <i>Totoaba macdonaldi</i> )   | 96         |
| 18.295   | Totoaba ( <i>Totoaba macdonaldi</i> )   | 96         |
| 17.302   | Especies arbóreas africanas   | 97         |
| 14.81  | Grandes ballenas  | 97         |
| 18.296   | Peces ornamentales marinos  | 97         |
| 18.297   | Peces ornamentales marinos  | 98         |
| 18.298   | Peces ornamentales marinos  | 98         |
| 18.299   | Especies de árboles neotropicales   | 98         |
| 18.300   | Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas  | 99         |
| 18.301   | Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas  | 99         |
| 18.302   | Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas  | 99         |
| 18.303   | Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas  | 100        |
| <b>ENMIENDA Y MANTENIMIENTO DE LOS APÉNDICES</b> |   | <b>101</b> |
| 18.304   | Nomenclatura (Cactaceae Checklist y su suplemento)  | 101        |
| 18.305   | Nomenclatura (Cactaceae Checklist y su suplemento)  | 101        |
| 18.306   | Nomenclatura (Cactaceae Checklist y su suplemento)  | 101        |
| 18.307   | Elaboración de una Lista de la CITES para <i>Dalbergia</i> spp.   | 101        |
| 18.308   | Elaboración de una Lista de la CITES para <i>Dalbergia</i> spp.   | 101        |
| 18.309   | Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada | 102        |
| 18.310   | Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada | 102        |
| 18.311   | Nomenclatura e identificación de corales  | 102        |
| 18.312   | Nomenclatura e identificación de corales  | 102        |
| 18.313   | Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III  | 102        |
| 18.314   | Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III  | 103        |
| 18.315   | Nomenclatura de <i>Manidae</i> spp.   | 103        |
| 17.312 (Rev. CoP18)                              | Nomenclatura ((Nombres de familia y de orden para las aves)   | 103        |
| 16.162 (Rev. CoP18)                              | Anotaciones   | 103        |
| 18.316   | Anotaciones   | 104        |
| 18.317   | Anotaciones   | 104        |
| 18.318   | Anotaciones   | 104        |
| 18.319   | Anotaciones   | 104        |
| 18.320   | Anotaciones   | 104        |
| 18.321   | Anotación #15   | 104        |
| 18.322   | Anotación #15   | 105        |
| 18.323   | Anotación del aloe ( <i>Aloe ferox</i> )  | 105        |

|        |  |     |
|--------|--|-----|
| 18.324 | Anotación del aloe ( <i>Aloe ferox</i> ) .....                         | 105 |
| 18.325 | Anotación del aloe ( <i>Aloe ferox</i> ) .....                         | 105 |
| 18.326 | Anotación del aloe ( <i>Aloe ferox</i> ) .....                         | 105 |
| 18.327 | Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II ..... | 105 |
| 18.328 | Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II ..... | 106 |
| 18.329 | Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II ..... | 106 |
| 18.330 | Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II ..... | 106 |
| 18.331 | Orientación para la publicación de los Apéndices .....                 | 106 |
| 18.332 | Orientación para la publicación de los Apéndices .....                 | 107 |

## CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

| Número | Título                               | Dirigida a  | Texto  |
|--------|--------------------------------------|---|--|
| 18.1   | <b>Reglamento</b>                    | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>  | Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá examinar el artículo 7 2. a) y el artículo 25 del Reglamento de la Conferencia de las Partes y propondrá enmiendas, según proceda, en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones.  |
| 18.2   | <b>Funcionamiento de los Comités</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>  | El Comité Permanente examinará si el mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente debe figurar como anexo de la nueva resolución sobre <i>Establecimiento de comités</i> .  |
| 18.3   | <b>Funcionamiento de los Comités</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>   | La Secretaría preparará un proyecto de orientaciones para ayudar a las Presidencia de los grupos de trabajo establecidos por los Comités a cumplir sus tareas, el cual será examinado por el Comité Permanente.  |
| 18.4   | <b>Acceso a la financiación</b>      | <i>Dirigida a las Partes</i>  | Se invita a las Partes a que proporcionen servicios de personal como préstamo no reembolsable a la Secretaría CITES y tomen nota de que el sueldo y los honorarios administrativos del personal en préstamo no reembolsable serán sufragados por la Parte y dicho personal permanecerá bajo la autoridad administrativa de la Parte que envió el personal. El personal en préstamo no reembolsable desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato de la Secretaría CITES.  |
| 18.5   | <b>Acceso a la financiación</b>      | <i>Dirigida a las Partes</i>  | Se alienta a las Partes a:<br>a) interactúen con sus coordinadores nacionales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a fin de que participen en los procesos nacionales del FMAM y faciliten la utilización de fondos asignados por el FMAM por medio del Programa Mundial para la Vida Silvestre (GWP);<br>b) contribuyan al desarrollo y la aplicación de proyectos del FMAM que puedan tener componentes relacionados con la aplicación de la CITES, poniéndose en contacto con sus homólogos nacionales del FMAM e informándoles sobre los requisitos y procesos CITES pertinentes; y<br>c) supervisen estrechamente los progresos del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM y de sus proyectos nacionales, según proceda, a fin de aumentar la capacidad de las Partes de cumplir con sus obligaciones en el marco de la CITES. |
| 18.6   | <b>Acceso a la financiación</b>      | <i>Dirigida a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades</i> | Se invita a todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que proporcionen asistencia financiera y técnica para garantizar la aplicación efectiva de las decisiones y resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes.   |

|       |   |   |   |
|-------|---|---|---|
| 18.7  | <b>Acceso a la financiación</b>           | <i>Dirigida a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades</i> | En la prestación de asistencia financiera, se exhorta a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que tengan en cuenta el apoyo de gestión administrativo y financiero necesario para garantizar que las actividades financiadas se gestionen de manera eficiente, eficaz y responsable, y no afecten las tareas administrativas esenciales de la Secretaría.   |
| 18.8  | <b>Acceso a la financiación</b>           | <i>Dirigida a la Secretaría</i>   | La Secretaría deberá:<br>a) continuar participando en el Comité Permanente de Programa Mundial para la Vida Silvestre (GWP) del FMAM a fin de garantizar que los proyectos del FMAM incluidos en el programa estén, en la medida de lo posible, en consonancia con las decisiones y resoluciones de la CITES y contribuyan a reforzar la aplicación de la Convención; y<br>b) ofrecer asesoría técnica y apoyo en especie a las Partes para el desarrollo y aplicación de sus proyectos del FMAM incluidos en el Programa Mundial para la Vida Silvestre.   |
| 18.9  | <b>Acceso a la financiación</b>           | <i>Dirigida a la Secretaría</i>   | Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en colaboración con el Banco Mundial y otras instituciones financieras pertinentes, organismos de cooperación y posibles donantes, deberá organizar una Mesa redonda de donantes sobre la vida silvestre centrándose en particular en el uso sostenible, a fin de:<br>a) compartir información sobre sus programas de financiación existentes para la vida silvestre;<br>b) comprender las necesidades financieras a largo plazo de los países en desarrollo para aplicar la Convención; y<br>c) examinar la posibilidad de incrementar los recursos financieros para garantizar la conservación y el uso sostenible de las especies silvestres. |
| 18.10 | <b>Acceso a la financiación</b>           | <i>Dirigida a la Secretaría</i>   | La Secretaría deberá informar sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.4 y 18.5, así como sobre cualquier recomendación al Comité Permanente, según proceda, a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.  |
| 18.11 | <b>Acceso a la financiación</b>           | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>  | El Comité Permanente deberá examinar los progresos en la aplicación de las Decisiones 18.4 a 18.10, y formular recomendaciones, según proceda, a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.  |
| 18.12 | <b>Proyecto de delegados patrocinados</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>   | La Secretaría deberá:<br>a) seguir aplicando criterios de selección claros, teniendo en cuenta las diversas posibles opciones para los criterios de selección y las maneras adicionales para priorizar a las Partes beneficiarias, inclusive las directrices del Comité de Asistencia al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE-CAD) y la priorización de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos desarrollados;  |

|       |   |                                      |  |
|-------|---|--------------------------------------|--|
|       |   |                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>b) seguir examinando las disposiciones prácticas para la prestación del Proyecto de delegados patrocinados a los delegados que asisten a reuniones del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora; y</li> <li>c) señalar cualquier recomendación a la atención del Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes, según proceda.</li> </ul>  |
| 18.13 | <b>Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se alienta a las Partes a que sigan prestando apoyo financiero al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) para la ejecución de su Programa Estratégico 2016-2020 y de cualquier programa estratégico que se elabore en el futuro, a fin de garantizar que el Consorcio siga desempeñando una función de liderazgo en la prestación de apoyo coordinado a escala mundial a la comunidad de aplicación de la ley.  |
| 18.14 | <b>Programa sobre especies arbóreas</b>   | <i>Dirigida a las Partes</i>         | <p>Se invita a las Partes a proporcionar información a la Secretaría sobre sus experiencias, las enseñanzas extraídas y sus recomendaciones con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el trabajo realizado hasta ahora en el marco del Programa de la OIMT y la CITES sobre la aplicación de las inclusiones de especies arbóreas tropicales en los Apéndices de la CITES y la contribución que ha supuesto a su aplicación de la Convención; y</li> <li>b) el trabajo realizado en el marco del Programa de la CITES sobre especies arbóreas relativo a la aplicación de la CITES a las especies arbóreas incluidas en el Apéndice II.</li> </ul>   |
| 18.15 | <b>Programa sobre especies arbóreas</b>   | <i>Dirigida al Comité de Floras</i>  | El Comité de Flora examinará los informes recibidos por la Secretaría sobre la aplicación del Programa de la CITES sobre especies arbóreas y formulará recomendaciones, según proceda, a la Secretaría y al Comité Permanente.   |
| 18.16 | <b>Programa sobre especies arbóreas</b>   | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente examinará los informes de la Secretaría y del Comité de Flora sobre el Programa de la CITES sobre especies arbóreas y, teniendo en cuenta otros debates relativos a actividades de fomento de capacidad, proporcionará recomendaciones a la Secretaría, las Partes y organizaciones sobre el Programa de la CITES sobre especies arbóreas y su futuro a largo plazo.  |
| 18.17 | <b>Programa sobre especies arbóreas</b>   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) recopilar la información indicada en la Decisión 18.14 y ponerla a disposición del Comité de Flora;</li> <li>b) informar al Comité de Flora y al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación del Programa de la CITES sobre especies arbóreas;</li> <li>c) en consultas con el Comité Permanente, informar a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizadas en la aplicación del Programa de la CITES sobre especies arbóreas; y</li> <li>d) seguir cooperando con organizaciones que trabajen en materia de bosques, tales como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y otros</li> </ul> |

|       |                                 |                                      |  |
|-------|---------------------------------|--------------------------------------|--|
|       |                                 |                                      | miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques (ACB) para fomentar el apoyo a las Partes en la aplicación de las inclusiones de especies arbóreas en los Apéndices de la CITES.   |
| 18.18 | <b>Examen del programa ETIS</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría incluirá en el mandato para el examen del Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) la cuestión del solapamiento de los requisitos en materia de presentación de informes establecidos por la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre <i>Comercio de especímenes de elefante</i> y la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre <i>Informes nacionales</i> así como las dificultades que plantean las distintas políticas sobre el intercambio de datos y trabajará en estrecha colaboración con los consultores que realicen el examen para encontrar posibles soluciones. |
| 18.19 | <b>Examen del programa ETIS</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría informará en la 73ª reunión del Comité Permanente sobre los resultados del examen del programa ETIS solicitado por el Comité Permanente, así como sobre cualquier recomendación que emane de dicho examen.   |
| 18.20 | <b>Examen del programa ETIS</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente examinará las conclusiones y recomendaciones comunicadas por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.19, y formulará recomendaciones para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.  |
| 18.21 | <b>Programas MIKE y ETIS</b>    | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría elaborará una propuesta para su consideración por el Comité Permanente en su 73ª reunión sobre posibles estrategias a fin de asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS.   |
| 18.22 | <b>Programas MIKE y ETIS</b>    | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente examinará la propuesta elaborada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.21 y formulará recomendaciones para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.   |

## CUESTIONES ESTRATÉGICAS

| Número | Título                                | Dirigida a  | Texto  |
|--------|---------------------------------------|---|--|
| 18.23  | <b>Visión estratégica de la CITES</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>                      | Se alienta a las Autoridades Administrativas de las Partes a que se comuniquen con sus coordinadores nacionales del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) a fin de garantizar que las finalidades de la CITES se reflejen en los resultados de sus procesos nacionales destinados a establecer contribuciones al marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 que se prevé que las Partes en el CDB adoptarán en 2020.   |
| 18.24  | <b>Visión estratégica de la CITES</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>                   | La Secretaría deberá:<br>a) realizar un análisis comparativo a fin de ilustrar los vínculos entre la <i>Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030</i> adoptada y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, una vez adoptado, el marco de la diversidad biológica después de 2020, y presentar su análisis al Comité Permanente para su información; y<br>b) examinar los objetivos de la <i>Visión Estratégica de la CITES 2021-2030</i> en comparación con las actuales resoluciones y decisiones de la CITES, y señalar a la atención del Comité de Fauna y de Flora, según proceda, y del Comité Permanente aquellos casos (si los hubiere) en los que las políticas actuales de la CITES, tal como se encuentran en las resoluciones y decisiones, no parecen prever actividades en apoyo de la consecución de algún objetivo de la Visión Estratégica de la CITES. |
| 18.25  | <b>Visión estratégica de la CITES</b> | <i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i> | Los Comités de Fauna y de Flora deberán analizar el examen preparado por la Secretaría en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.24 y presentar sus recomendaciones al Comité Permanente.   |
| 18.26  | <b>Visión estratégica de la CITES</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>              | El Comité Permanente deberá:<br>a) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, y tomando en consideración la información presentada por las Partes a través del Informe de aplicación, así como el análisis comparativo preparado por la Secretaría en virtud del párrafo a) de la Decisión 18.24, formular recomendaciones sobre los indicadores de los progresos nuevos o revisados para incluirlas en la <i>Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030</i> , para su consideración por la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y<br>b) examinar la información proporcionada por la Secretaría en virtud del párrafo 2 de la Decisión 18.24, así como las opiniones de los Comités de Fauna y de Flora, y formular recomendaciones para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.   |
| 18.27  | <b>Examen de la Convención</b>        | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>              | El Comité Permanente deberá considerar la necesidad de un examen específico de la aplicación de la Convención, tomando en consideración el examen previo de la Convención y los mecanismos de examen CITES existentes y, según proceda, preparar una propuesta con costos detallados, incluyendo un proyecto de mandato, para su consideración en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.  |



|                       |   |   |   |
|-----------------------|---|---|---|
| 18.28                 | <b>Especies incluidas en el Apéndice I</b>  | <i>Dirigida a la Secretaría</i>                   | <p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:</p> <p>a) contratar consultores, según proceda, para emprender las siguientes tareas:</p> <p>i) realizar una evaluación rápida del estado de conservación de las especies incluidas en el Apéndice I y de su comercio legal e ilegal;</p> <p>ii) en consulta con los Estados del área de distribución, realizar evaluaciones detalladas sobre el estado de conservación, las amenazas, la relevancia del comercio, las estrategias de conservación o los planes de recuperación <i>in situ</i> y <i>ex situ</i> en curso y los fondos/recursos disponibles o necesarios para las especies concernidas y seleccionadas; y</p> <p>iii) preparar un informe identificando y priorizando esas especies del Apéndice I que podrían beneficiarse potencialmente de futuras medidas en el marco de la CITES; y</p> <p>b) preparar un informe con recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora para que las examinen en sus reuniones 32ª y 26ª, respectivamente.</p> |
| 18.29                 | <b>Especies incluidas en el Apéndice I</b>  | <i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i> | <p>Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el informe y las recomendaciones presentadas por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 18.28, y formular recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a los Estados del área de distribución y someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión.</p>  |
| 18.30                 | <b>Estrategia lingüística para la Convención</b>  | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>              | <p>El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá:</p> <p>a) estudiar las repercusiones de añadir el árabe, el chino y el ruso a los idiomas de trabajo de la Convención, entre otras cosas sobre la administración, el presupuesto, la aplicación y la eficacia de la Convención;</p> <p>b) estudiar particularmente las ventajas y dificultades específicas de añadir cada uno de esos idiomas como idiomas de trabajo de la Convención, tomando nota del documento CoP18 Doc. 8, <i>Proyecto de resolución sobre estrategia lingüística de la Convención</i>, y de la resolución 71/328 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre <i>Multilingüismo</i>; y</p> <p>c) presentar un informe con sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes en la 19ª reunión.</p>  |
| 17.57<br>(Rev. CoP18) | <p><b>Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales*</b></p> <p><i>* Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.</i></p> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>              | <p>El Comité Permanente deberá:</p> <p>a) examinar la terminología utilizada en las diferentes resoluciones y decisiones cuando se refieran a "pueblos indígenas", "comunidades locales" o "comunidades rurales"; y</p> <p>b) formular recomendaciones a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes acerca de si se requiere coherencia en la terminología en todas estas resoluciones y decisiones.</p>   |

|       |  |   |  |
|-------|--|---|--|
| 18.31 | <p><b>Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales*</b><br/> * Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.</p> | <p><i>Dirigida al Comité Permanente</i></p> | <p>El Comité Permanente deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para considerar cómo hacer participar efectivamente a los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de la CITES, teniendo en cuenta las deliberaciones que mantuvieron en el último período entre sesiones y la información proporcionada con arreglo a la Decisión 18.32 y presentar sus conclusiones y recomendaciones a la consideración del Comité Permanente.</li> <li>al establecer el grupo de trabajo entre períodos de sesiones, esforzarse por lograr un equilibrio regional de Partes y observadores, así como dar especial consideración a la participación de representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales*.</li> <li>elaborar orientación no vinculante que las Partes que formulen propuestas puedan utilizar, según proceda, al consultar a los pueblos indígenas y las comunidades locales* como parte de las consultas que pudieran realizarse acerca de las propuestas para enmendar los Apéndices.</li> <li>formular recomendaciones sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de la CITES a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.</li> </ol> |
| 18.32 | <p><b>Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales*</b><br/> * Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.</p> | <p><i>Dirigida a la Secretaría</i></p>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>publicar una notificación en la que se invite a las Partes a proporcionar información acerca de sus experiencias y las enseñanzas extraídas al hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de la CITES;</li> <li>consultar a organizaciones y expertos pertinentes, y colaborar con ellos, con miras a reunir información sobre las experiencias y las enseñanzas extraídas para complementar la información remitida por las Partes con arreglo al párrafo a) supra; y</li> <li>recopilar la información remitida por las Partes y otras organizaciones pertinentes y presentar un resumen al Comité Permanente.</li> </ol>   |
| 18.33 | <p><b>Medios de subsistencia*</b><br/> * Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.</p>   | <p><i>Dirigida a las Partes</i></p>         | <p>Se invita a las Partes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>recopilar o realizar nuevos casos de estudio, utilizando el modelo normalizado, sobre la forma en que la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* que conviven con la fauna y la flora silvestres en el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES contribuye a sus medios de subsistencia y a la conservación de las especies en el medio silvestre, incluyendo en ejemplos de apoyo al respecto de autoridades relacionadas con la fauna y la flora silvestres y otros interesados directos y presentarlos a la Secretaría;</li> <li>hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de adopción de decisiones de la CITES a nivel nacional, a fin de optimizar el logro de los objetivos de la Convención; y</li> </ol>   |

|       |  |   |  |
|-------|--|---|--|
|       |  |   | <p>c) cuando proceda, incluir temas relacionados con la aplicación de la CITES y los medios de subsistencia en los planes nacionales de conservación de la vida silvestre y de desarrollo socioeconómico, así como en los proyectos pertinentes que se desarrollen con financiación externa, incluida la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a través del Programa Mundial sobre Vida Silvestre.</p>  |
| 18.34 | <p><b>Medios de subsistencia*</b><br/> * Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.</p> | <p><i>Dirigida al Comité Permanente</i></p> | <p>El Comité Permanente establecerá un grupo de trabajo sobre la CITES y los medios de subsistencia, que trabajará en colaboración con la Secretaría para:</p> <p>a) vigilar los progresos de las Partes en la aplicación de la Decisión 18.33 para lograr la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* en los procesos de adopción de decisiones de la CITES a fin de optimizar el logro de los objetivos de la Convención; y</p> <p>b) examinar el informe de la Secretaría sobre los progresos logrados en relación con la Decisión 18.35 y sobre la aplicación de la Resolución Conf. 16.6 (Rev.CoP18) sobre <i>La CITES y los medios de subsistencia</i> y formular recomendaciones, según proceda, a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>   |
| 18.35 | <p><b>Medios de subsistencia*</b><br/> * Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.</p> | <p><i>Dirigida a la Secretaría</i></p>      | <p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría:</p> <p>a) apoyará la recopilación o realización de nuevos estudios de casos sobre la CITES y los medios de subsistencia, de acuerdo con lo indicado en la Decisión 18.33, párrafo a), y ayudará a las Partes a publicar los estudios de casos en las plataformas apropiadas y a presentarlos en los formatos y formas que sean más efectivos con respecto al público objetivo;</p> <p>b) encargará la realización de un examen de estudios de casos pertinentes sobre la CITES y los medios de subsistencia, tanto casos existentes como nuevos, con aportes de expertos de diversas disciplinas y, asimismo, de las directrices actuales sobre el uso sostenible de la fauna y la flora silvestres y la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales*, con el fin de identificar las mejores prácticas;</p> <p>c) basándose en el examen, preparará orientación acerca de la mejor manera de potenciar al máximo los beneficios para los pueblos indígenas y las comunidades locales* de la aplicación de la CITES y el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;</p> <p>d) teniendo en cuenta la labor realizada anteriormente sobre trazabilidad, acerca de la que se informa en el documento CoP18 Doc. 42, evaluará la posibilidad de utilizar marcas de certificación, actualmente registradas o nuevas, para los productos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES producidos por los pueblos indígenas y las comunidades locales* conforme a las disposiciones de la CITES, a fin de mejorar los resultados para la conservación y los medios de subsistencia;</p> <p>e) facilitará la organización de un taller con el objetivo de examinar la guía elaborada de acuerdo con el párrafo c) anterior, presentará nuevos estudios de casos sobre la CITES y los medios de subsistencia y facilitará el intercambio de experiencias en colaboración con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes;</p> |

|       |   |                               |  |
|-------|---|-------------------------------|--|
|       |   |                               | <p>f) organizará la producción de materiales de divulgación, incluidos publicaciones y cortometrajes basados en los estudios de casos, a fin de fomentar la sensibilización sobre la aplicación de la CITES y los medios de subsistencia; promoverá buenas prácticas al respecto, incluida su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas; y compartirá esos materiales en las plataformas apropiadas, en particular el sitio web de la CITES, los canales de los medios sociales, medios externos y exposiciones; y</p> <p>g) se esforzará por establecer asociaciones mundiales con organizaciones internacionales y regionales pertinentes, incluidas organizaciones de conservación y agencias de desarrollo, a fin de colaborar en actividades relativas a la CITES y los medios de subsistencia.</p>  |
| 18.36 | <p><b>Medios de subsistencia*</b><br/>* Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.</p> | Dirigida a la Secretaría      | La Secretaría informará al Comité Permanente sobre los progresos logrados en la aplicación de la Decisión 18.35 y la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre <i>La CITES y los medios de subsistencia</i> .   |
| 18.37 | <p><b>Medios de subsistencia*</b><br/>* Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.</p> | Dirigida a la Secretaría      | Sujeto a la disponibilidad de recursos financieros externos, la Secretaría organizará una reunión conjunta del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la participación los pueblos indígenas y las comunidades locales* y el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la CITES y los medios de subsistencia a fin de apoyar la aplicación de las Decisiones 18.31 y 18.34.   |
| 18.38 | <b>Día Mundial de la Vida Silvestre</b>   | Dirigida al Comité Permanente | El Comité Permanente estudiará la posibilidad de designar en el futuro un Día Mundial de la Vida Silvestre centrado en los medios de subsistencia de los pueblos indígenas y las comunidades rurales y locales.  |
| 18.39 | <b>Fomento de capacidad</b>   | Dirigida a las Partes         | <p>Se alienta a las Partes a que:</p> <p>a) presentar información a la Secretaría sobre los materiales y esfuerzos en materia de fomento de capacidad que puedan intercambiarse entre las Partes;</p> <p>b) utilizar el Colegio Virtual CITES para apoyar las actividades de fomento de capacidad y proporcionar a la Secretaría aportaciones y apoyo financiero para actualizar y mejorar sus servicios, inclusive la traducción de los contenidos en idiomas nacionales;</p> <p>c) usar los informes de aplicación de la CITES, así como la expresión directa de interés, para informar a la Secretaría sobre sus necesidades en materia de fomento de capacidad; y</p> <p>d) apoyar los esfuerzos en materia de fomento de capacidad de otras Partes ofreciendo becas para la formación presencial u oportunidades de formación, y traduciendo materiales en los idiomas no oficiales de la Convención; y</p> |

|       |                             |   |  |
|-------|-----------------------------|---|--|
|       |                             |   | e) compartir ideas, experiencias e información relacionadas con el desarrollo de un marco de fomento de capacidad en respuesta a la Notificación a las Partes emitida por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.46, párrafo a).  |
| 18.40 | <b>Fomento de capacidad</b> | <i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i> | Los Comités de Fauna y de Flora examinarán el informe de la Secretaría encargado en la Decisión 18.46, párrafo c), y harán aportaciones y recomendaciones al Comité Permanente.  |
| 18.41 | <b>Fomento de capacidad</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>              | El Comité Permanente establecerá un grupo de trabajo sobre fomento de la capacidad encargado de asesorar al Comité Permanente acerca de las medidas previstas en las decisiones 18.42 y 18.43 para la elaboración de un marco integrado de fomento de la capacidad destinado a mejorar la aplicación de la Convención.<br>El grupo de trabajo contará, en particular, con la participación de: miembros del Comité Permanente, los Comités de Fauna y de Flora, el Subcomité de Presupuesto y Finanzas, y la Secretaría. El grupo de trabajo incluirá también una representación equilibrada de las Partes de cada región, así como de las Partes que son donantes y de las Partes que son receptoras de apoyo a la capacidad.                       |
| 18.42 | <b>Fomento de capacidad</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>              | El Comité Permanente deberá proporcionar orientaciones a la Secretaría para refinar y consolidar las esferas de los esfuerzos de fomento de capacidad, teniendo en cuenta otras discusiones sobre el Programa de Asistencia para el Cumplimiento y los Exámenes del comercio significativo a escala nacional, así como el debate sobre la elaboración de un marco global de fomento de capacidad estipulado en la Decisión 18.41.*<br><i>* La Secretaría estima que la intención era referirse a la Decisión 18.41 y no a la Decisión 18.43.</i>   |
| 18.43 | <b>Fomento de capacidad</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>              | El Comité Permanente deberá:<br>a) examinar la Resolución Conf. 3.4 sobre <i>Cooperación técnica</i> con miras a incorporar las necesidades de fomento de la capacidad;<br>b) estudiar las aportaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora de conformidad con la decisión 18.40; y<br>c) formular recomendaciones, en particular un posible proyecto de resolución nuevo o revisado, así como modelos, instrumentos y documentos de orientación sobre fomento de la capacidad, según proceda, sobre la base de los resultados de la labor realizada en el marco de la decisión 18.46, así como de los documentos CoP18 Doc. 21.2 y Doc.21.3, para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión. |
| 18.44 | <b>Fomento de capacidad</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>                   | La Secretaría deberá:<br>a) compilar información sobre los materiales y esfuerzos de fomento de capacidad de las Partes y otros interesados y ponerlos a disposición de las Partes a través del sitio web de la CITES;<br>b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, emprender la revisión y mejora del sitio web de la CITES y del Colegio Virtual CITES incluidos determinados cursos en   |

|       |                             |                                 |   |
|-------|-----------------------------|---------------------------------|---|
|       |                             |                                 | <p>línea, para actualizar el contenido y para mejorar su eficacia a fin de que las Partes puedan acceder a los recursos de fomento de capacidad;</p> <p>c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar a las Partes apoyo relacionado con el cumplimiento y general para el fomento de capacidad;</p> <p>d) informar al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora cuando se planteen necesidades para su examen y aportaciones sobre los materiales de fomento de capacidad; y</p> <p>e) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, continuar colaborando con instituciones y organizaciones para proporcionar a las Partes asistencia en materia de fomento de capacidad pertinente para la CITES, y ofrecer becas destinadas a la capacitación presencial u oportunidades de formación y traducir materiales en idiomas no oficiales de la Convención, por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) (incluyendo a todos sus socios), el Centro de Comercio Internacional (CCI), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).</p> |
| 18.45 | <b>Fomento de capacidad</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | Al llevar a cabo actividades de fomento de capacidad, la Secretaría deberá prestar especial atención a las necesidades de las Partes identificadas mediante los procedimientos de cumplimiento, las Partes de reciente adhesión, los países en desarrollo que son Partes y los pequeños Estados insulares en desarrollo.  |
| 18.46 | <b>Fomento de capacidad</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | <p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) sobre la base del documento CoP18 Doc.21.3 Anexo 5 y en consulta con el Comité Permanente, elaborar un cuestionario y emitir una Notificación a las Partes en la que se transmita el cuestionario con el fin de recabar información que contribuya a la elaboración de un marco integrado para el fomento de la capacidad;</p> <p>b) colaborar con otros acuerdos ambientales multilaterales para recopilar información sobre la forma en que se orientan, realizan y supervisan sus actividades de fomento de la capacidad;</p> <p>c) preparar un informe en el que se resuman los resultados de la aplicación de la Decisión 18.46, párrafos a) y b), los resultados del grupo de trabajo sobre evaluación de necesidades que figuran en el documento SC66 Doc. 20.2 (Rev.1), y la información sobre las necesidades de fomento de la capacidad facilitada por las Partes mediante sus informes de aplicación, para someterlo a la consideración de los Comités de Fauna y de Flora; y</p> <p>d) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con el Comité Permanente, los Comités de Fauna y de Flora y el Subcomité de Finanzas y</p>   |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | Presupuesto, organizar un taller a fin de facilitar las tareas del Comité Permanente estipuladas en las Decisiones 18.42 y 18.43. |
|--|--|--|---|

## COOPERACIÓN

| Número                   | Título   | Dirigida a                           | Texto  |
|--------------------------|--|--------------------------------------|--|
| 17.55<br>(Rev.<br>CoP18) | <b>Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se alienta a las Partes a que refuercen las sinergias entre los acuerdos ambientales multilaterales sobre la diversidad biológica a nivel nacional, mejorando, entre otras cosas, la coordinación y la cooperación entre los coordinadores nacionales y fortaleciendo las actividades de fomento de capacidad.   |
| 17.56<br>(Rev.<br>CoP18) | <b>Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, deberá explorar opciones coherentes con la Visión Estratégica de la CITES para reforzar la cooperación, la colaboración y las sinergias a todos los niveles pertinentes entre la CITES y el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi y el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, según proceda, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este proceso deberían participar los miembros del Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica y, según proceda, otras organizaciones y procesos pertinentes, inclusive los procesos en el marco de las Convenciones de Río. El Comité Permanente deberá informar sobre la aplicación de esta decisión en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. |
| 18.47                    | <b>Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría preparará un informe que resuma las resoluciones y decisiones existentes de la CITES relativas a las sinergias, las asociaciones y la cooperación con otras entidades relacionadas con la biodiversidad e informará sobre cualquier medida para mejorar la aplicación de la Convención en este sentido, basándose en las prácticas de otras entidades pertinentes relacionadas con la biodiversidad y en los resultados de las decisiones y resoluciones de los órganos de gobierno de estas.  |
| 18.48                    | <b>Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente deberá:<br>a) examinar el informe de la Secretaría en virtud de la Decisión 18.47 y la conveniencia de proponer a la Conferencia de las Partes cualquier medida para mejorar la aplicación de la Convención mediante un enfoque más ágil, coherente y eficaz respecto de las sinergias, las asociaciones y la cooperación con otras entidades relacionadas con la biodiversidad; y<br>b) preparar un informe sobre la aplicación de la presente decisión y presentar las posibles recomendaciones resultantes para que los examine la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.  |
| 18.49                    | <b>Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas</b>                | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría deberá:<br>a) publicará y mantendrá actualizado en su sitio web el resumen de las propuestas de Examen periódico sometidas a la Conferencia de las Partes para enmendar los Apéndices I y II, los taxa seleccionados para el Examen periódico de especies incluidas los Apéndices I y II, y el Examen del comercio significativo de especímenes  |



|       |   |                                      |  |
|-------|---|--------------------------------------|--|
|       |   |                                      | <p>de especies del Apéndice II, incluida la información actualizada pertinente derivada de las reuniones 23ª y 24ª del Comité de Flora y de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;</p> <p>b) en colaboración con el Comité de Flora, actualizará el informe sobre la contribución de la CITES a la aplicación de la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas (GSPC) [véase el documento CoP17 Doc. 14.6 (Rev. 1)], tomando en consideración el análisis contenido en el documento de información PC24 Inf. 6, así como los resultados pertinentes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, y lo remitirá a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) para ulterior consideración por el CBD en la 15ª reunión de su Conferencia de las Partes;</p> <p>c) consultará a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en lo que respecta al futuro de la GSPC después de 2020, y colaborará con el Comité de Flora para redactar cualquier revisión necesaria de la Resolución Conf. 16.5 sobre <i>Cooperación con la Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales 2011-2020</i>; e</p> <p>d) informará sobre los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) a c) al Comité de Flora.</p> |
| 18.50 | <b>Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i>   | <p>El Comité de Flora:</p> <p>a) considerará el informe actualizado de la Secretaría en aplicación de la Decisión 18.49 <i>supra</i>;</p> <p>b) en colaboración con la Secretaría y, si se considera oportuno, redactará una revisión de la Resolución Conf. 16.5, teniendo en cuenta las deliberaciones que se lleven a cabo en el CDB en relación con el futuro de la GSPC después de 2020, con miras a garantizar que se refleje una colaboración recíproca entre ambas Convenciones; y</p> <p>c) presentará sus recomendaciones al Comité Permanente o a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.</p>  |
| 18.51 | <b>Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente examinará cualquier informe preparado en aplicación de la Decisión 18.50 y, en coordinación con el Comité de Flora, transmitirá sus recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>  |
| 18.52 | <b>Cooperación con la Convención de Patrimonio Mundial</b>                      | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría entablará un diálogo con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO con miras a desarrollar un Memorando de Entendimiento y, si se considera adecuado y sujeto a la disponibilidad de recursos externos, un programa de trabajo conjunto.</p>  |
| 18.53 | <b>Cooperación con la Convención de Patrimonio Mundial</b>                      | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría presentará un proyecto de Memorando de Entendimiento con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO al Comité Permanente para su examen, recomendaciones y aprobación.</p>   |

|       |   |                                      |   |
|-------|---|--------------------------------------|---|
| 18.54 | <b>Cooperación con la Convención de Patrimonio Mundial</b>                    | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente examinará el proyecto de Memorando de Entendimiento remitido por la Secretaría CITES en relación con la cooperación con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO y formulará sus recomendaciones o su aprobación.   |
| 18.55 | <b>Delfín mular del mar Negro (<i>Tursiops truncatus ponticus</i>)</b>        | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría deberá continuar su colaboración con el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del mar Negro, el mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) en pro de la conservación efectiva de las especies de cetáceos incluidas en los Apéndices de la CITES en el mar Mediterráneo y el mar Negro, de conformidad con la Resolución Conf. 13.3, sobre <i>Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)</i> .   |
| 18.56 | <b>Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría deberá:<br>a) incluir la Iniciativa para los Carnívoros Africanos en sus propuestas para el nuevo programa de trabajo conjunto CMS-CITES para el período 2021-2025, que se elaborará en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 13.3 sobre <i>Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)</i> ;<br>b) con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, y en colaboración con la Secretaría de la CMS y, según proceda, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN):<br>i) elaborar un Programa de trabajo específico para la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI), teniendo en cuenta las conclusiones de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES, la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CMS y la Primera reunión de los Estados del área de distribución de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos; y someter el proyecto de Programa de trabajo al Comité Permanente para su examen y revisión adecuada: y<br>ii) prestar apoyo a los Estados del área de distribución de los carnívoros africanos para aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de la CITES a través de la ACI;<br>c) informar, según proceda, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna y al Comité Permanente; e<br>d) informar sobre la aplicación de la presente decisión a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión. |
| 18.57 | <b>Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente deberá examinar el proyecto de Programa de trabajo presentado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.56, párrafo b) i) y hacer recomendaciones o revisiones apropiadas y estudiar los informes de la Secretaría acerca de la aplicación de la Decisión 18.56 y formular orientación y recomendaciones, según proceda, a los Estados del área de distribución y la Secretaría.   |

|       |   |   |   |
|-------|---|---|---|
| 18.58 | <b>Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>  | El Comité de Fauna deberá estudiar los informes de la Secretaría acerca de la aplicación de la Decisión 18.56 y formular orientación y recomendaciones, según proceda, a los Estados del área de distribución y la Secretaría.  |
| 18.59 | <b>Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos</b> | <i>Dirigida a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos</i>                        | Se insta a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos a trabajar mediante la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos a fin de aplicar las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies abarcadas por esa Iniciativa.   |
| 18.60 | <b>Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos</b> | <i>Dirigida a las Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales</i> | Se invita a las Partes a reconocer la importancia de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos en relación con la aplicación de las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en la Iniciativa y a procurar sinergias, según proceda, para aplicar las resoluciones y decisiones complementarias de la CMS. |
| 18.61 | <b>Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos</b> | <i>Dirigida a las Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales</i> | Se alienta a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar apoyo a los Estados del área de distribución africanos pertinentes, a través de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos, para que apliquen las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en esta Iniciativa.  |

## CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

### CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL

| Número | Título  | Dirigida a                           | Texto   |
|--------|---|--------------------------------------|---|
| 18.62  | <b>Leyes nacionales para la aplicación de la Convención</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se insta a las Partes con legislación en las Categorías 2 ó 3 en el marco del Proyecto de legislación nacional (NLP) a que sometan a la Secretaría a la brevedad posible, y a más tardar antes de la 74ª reunión del Comité Permanente, en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, pormenores de las medidas apropiadas que han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención. Asimismo, se insta a esas Partes a mantener informada a la Secretaría de los progresos legislativos en cualquier momento y se les exhorta a que presenten información actualizada sobre los progresos legislativos por escrito a la Secretaría a más tardar 90 días antes de la 73ª reunión del Comité Permanente.  |
| 18.63  | <b>Leyes nacionales para la aplicación de la Convención</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se alienta a las Partes con legislación en la Categoría 1 en el marco del Proyecto de legislación nacional a informar a la Secretaría de cualquier cambio legislativo pertinente y a proporcionar asistencia técnica o financiera a las Partes afectadas por la Decisión 18.62, bien directamente o a través de la Secretaría.  |
| 18.64  | <b>Leyes nacionales para la aplicación de la Convención</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | En sus reuniones 73ª y 74ª, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención. Con la asistencia de la Secretaría, el Comité Permanente puede identificar nuevas Partes que requieren su atención prioritaria y deberá prestar especial atención a esas Partes. El Comité Permanente deberá adoptar medidas de cumplimiento apropiadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 18.62 que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención o no han tomado medidas significativas y sustantivas para hacerlo. Para las Partes que se han adherido a la Convención a partir de agosto de 2011, el Comité Permanente puede decidir conceder más tiempo para que adopten las medidas apropiadas. |
| 18.65  | <b>Leyes nacionales para la aplicación de la Convención</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | Esas medidas de cumplimiento pueden incluir una recomendación de suspender el comercio con las Partes afectadas por la Decisión 18.62 que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, en particular las Partes identificadas como que requieren atención prioritaria. Toda recomendación de suspender el comercio con la Parte concernida deberá entrar en vigor 60 días después de que se haya acordado, a menos que la Parte adopte medidas apropiadas antes de que expiren los 60 días o tome medidas significativas y sustantivas para hacerlo.  |

|       |   |                                      |   |
|-------|---|--------------------------------------|---|
| 18.66 | <b>Leyes nacionales para la aplicación de la Convención</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente prestará apoyo a la Secretaría según se requiera para la aplicación del párrafo c) de la Decisión 18.67.   |
| 18.67 | <b>Leyes nacionales para la aplicación de la Convención</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) compilar y analizar la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19) para cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev.CoP15), sobre <i>Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención</i>;</li> <li>b) ayudar al Comité Permanente a examinar los progresos de las Partes en adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y a identificar nuevas Partes que requieren atención prioritaria;</li> <li>c) examinar y revisar según se requiera todos los materiales de orientación proporcionados en el marco del Proyecto de legislación nacional disponibles en el sitio web de la CITES, tales como el Modelo de ley de la CITES, a fin de garantizar que esos materiales de orientación sean compatibles con las obligaciones en virtud de la Convención y sus resoluciones pertinentes, centrándose en los objetivos del párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), y presentar un informe sobre las revisiones realizadas a la 73ª reunión del Comité Permanente.</li> <li>d) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar asesoramiento y asistencia legal a las Partes sobre la preparación de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación y formación en materia legislativa a las autoridades CITES, los redactores legislativos, los encargados de adoptar políticas, el poder judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales relevantes encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;</li> <li>e) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, cooperar, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas jurídicos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como las organizaciones regionales, como el Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), Liga de los Estados Árabes (LEA), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPREP);</li> <li>e) informar en las reuniones ordinarias del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la</li> </ul> |

|       |  |                                 |  |
|-------|--|---------------------------------|--|
|       |  |                                 | <p>Convención y, en caso necesario, recomendar la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, incluyendo, recomendaciones para suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e</p> <p>f) informar en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las 18.62 a 18.67.</p>   |
| 18.68 | <b>Programa de asistencia para el cumplimiento</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>    | <p>Se alienta a las Partes a que:</p> <p>a) proporcionen apoyo financiero o técnico a las Partes sujetas a los mecanismos de cumplimiento y otras medidas de cumplimiento conexas, según se especifica en la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i> a fin de fortalecer aún más su capacidad institucional. Este apoyo incluye la posibilidad de "colocar" o "adscribir" personal a corto plazo en las Partes interesadas y actividades de fomento de capacidad entre pares como parte del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (por ejemplo, cooperación bilateral y mentoría por parte de las autoridades de otra Parte); y</p> <p>b) proporcionen a la Secretaría cualquier información pertinente sobre la asistencia financiera o técnica bilateral o multilateral prestada a las Partes sujetas a las medidas de cumplimiento de la CITES a fin de garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención y las recomendaciones del Comité Permanente.</p>  |
| 18.69 | <b>Programa de asistencia para el cumplimiento</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | <p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos externos, establecerá un Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) y:</p> <p>a) emitirá una Notificación a las Partes solicitando información sobre cualquier asistencia en materia de cumplimiento que actualmente presten entidades gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales;</p> <p>b) previa solicitud, realizará misiones técnicas a las Partes seleccionadas que reúnan las condiciones para beneficiarse del Programa de Asistencia para el Cumplimiento y facilitará la organización de mecanismos de coordinación de la asistencia en el país;</p> <p>c) en consulta con el Máster en "Gestión, Acceso y Conservación de Especies en Comercio: el Marco Internacional", organizado por la Universidad Internacional de Andalucía y otros másteres pertinentes, estudiará la posibilidad y viabilidad de capacitar y enviar consultores o pasantes a corto plazo para que presten asistencia a las Partes que se benefician del Programa de Asistencia para el Cumplimiento;</p> <p>d) en consulta con la Secretaría del Fondo para el Medioambiente Mundial (FMAM) y los organismos de ayuda para el desarrollo de los posibles países donantes, estudiará la posibilidad y viabilidad de fortalecer el componente basado en el cumplimiento del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM y otros programas pertinentes, mediante la elaboración de un subprograma de asistencia para el cumplimiento de la CITES que tenga en cuenta las recomendaciones del Comité Permanente y las necesidades de las Partes interesadas;</p> |

|       |  |   |   |
|-------|--|---|---|
|       |  |   | <p>e) en colaboración con el Protocolo de Montreal y otros acuerdos ambientales multilaterales, llevará a cabo una evaluación rápida de las enseñanzas extraídas de la aplicación de un Programa de Asistencia para el Cumplimiento en el marco del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal y de cualquier otra iniciativa similar que preste específicamente asistencia relacionada con el cumplimiento; e</p> <p>f) informará al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.68 y 69 y sobre la viabilidad de incorporar un componente de asistencia para el cumplimiento en el Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM y otros programas pertinentes.</p>  |
| 18.70 | <b>Programa de asistencia para el cumplimiento</b>           | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>              | <p>El Comité Permanente supervisará los progresos realizados en la ejecución del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC); examinará si la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i> debe ser enmendada a fin de reflejar la creación de un PAC y evaluará el informe presentado por la Secretaría sobre la colaboración con el Máster en "Gestión, Acceso y Conservación de Especies en Comercio: el Marco Internacional", organizado por la Universidad Internacional de Andalucía y otros másteres pertinentes y sobre la viabilidad de incorporar un componente de asistencia para el cumplimiento en el Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM y otros programas pertinentes; e informará acerca de sus conclusiones y recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>  |
| 18.71 | <b>Exámenes del comercio significativo a escala nacional</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>                   | <p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) examinar las perspectivas y recomendaciones relativas a los exámenes del comercio significativo a escala nacional, como se expone en el anexo del documento AC30 Doc. 12.3/PC24 Doc. 13.3 y los recursos necesarios para llevar a cabo esos exámenes, y brindar asesoramiento acerca de si las cuestiones técnicas y relacionadas con la gestión que se identificaron en el Examen del comercio significativo de Madagascar se pueden integrar en otros mecanismos o actividades de programas de la CITES existentes, incluidos el fomento de capacidad y el Programa de Asistencia al Cumplimiento propuesto, o si se debería elaborar un mecanismo nuevo para brindar a las Partes apoyo específico a escala nacional;</p> <p>b) determinar qué condiciones deberían cumplir las Partes para recibir o solicitar apoyo en relación con un "examen a escala nacional" con arreglo a los mecanismos existentes o un mecanismo nuevo; y</p> <p>c) preparar un informe sobre sus conclusiones y recomendaciones, para someterlo a la consideración de los Comités de Fauna y de Flora en sus reuniones 32ª y 26ª, respectivamente, y con posterioridad al Comité Permanente en su 74ª reunión.</p> |
| 18.72 | <b>Exámenes del comercio significativo a escala nacional</b> | <i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i> | <p>Los Comités de Fauna y de Flora examinarán el informe de la Secretaría y formularán recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.</p>  |

|                     |  |                                      |  |
|---------------------|--|--------------------------------------|--|
| 18.73               | <b>Exámenes del comercio significativo a escala nacional</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente examinará el informe y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora en su 74ª reunión y, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones para su consideración en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, que podrán incluir propuestas de enmienda a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i> u otras resoluciones existentes, o una nueva resolución.   |
| 17.108 (Rev. CoP18) | <b>Examen del comercio significativo</b>                     | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, basándose en la labor efectuada hasta la fecha, la Secretaría deberá preparar, poner a prueba y establecer una base de datos para el seguimiento y la gestión del Examen del comercio significativo como un instrumento esencial para la aplicación efectiva y la transparencia del proceso.   |
| 17.109 (Rev. CoP18) | <b>Examen del comercio significativo</b>                     | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá preparar una guía fácil de usar sobre el Examen del comercio significativo que pueda incluirse también en la carta inicial a los Estados del área de distribución.  |
| 17.110 (Rev. CoP18) | <b>Examen del comercio significativo</b>                     | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá preparar un módulo de formación exhaustivo sobre el Examen del comercio significativo (incluyendo estudios de caso, según proceda).   |
| 18.74               | <b>Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)</b>     | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente examinará la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Observancia y aplicación</i> , en particular con miras a la reestructuración a fin de mejorar la utilidad y la legibilidad, la actualización y aclaración cuando sea necesario, y la identificación de las deficiencias. Sobre la base de su examen, el Comité Permanente formulará las recomendaciones apropiadas para revisar la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) y formular recomendaciones con objeto de subsanar las deficiencias detectadas, para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. |
| 18.75               | <b>Informes anuales sobre el comercio ilegal</b>             | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de fondos externos, deberá contratar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para que establezca, aloje y mantenga una base de datos para el almacenamiento y gestión de los datos sobre comercio ilegal recopilados a través de los informes anuales sobre comercio ilegal, cumpliéndose los requisitos que figuran en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 30 sobre <i>Almacenamiento y gestión de datos sobre el comercio ilegal recopilados a través de los informes anuales de las Partes sobre comercio ilegal</i> .                |
| 18.76               | <b>Informes anuales sobre el comercio ilegal</b>             | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se insta a las Partes a que, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre <i>Informes nacionales</i> , presenten un informe anual sobre el comercio ilegal a más tardar el 31 de octubre de 2020 y el 31 de octubre de 2021 que incluya las medidas adoptadas en los años precedentes y se ajuste al formato distribuido por la Secretaría.   |



|       |   |                                      |  |
|-------|---|--------------------------------------|--|
| 18.77 | <b>Observancia</b>  | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se alienta a las Partes a utilizar activamente y promover el uso de la Guía de integridad para organismos encargados de la gestión de la fauna y flora silvestres, a fin de reforzar las respuestas ante los riesgos y dificultades que plantea la corrupción y superarlos.  |
| 18.78 | <b>Observancia</b>  | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajará con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y otras organizaciones socias del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para promover el uso de la Guía de integridad para organismos encargados de la gestión de la fauna y flora silvestres y para prestar apoyo a las Partes, a su petición, con miras a poner en práctica actividades y medidas para hacer frente a los riesgos y dificultades que plantea la corrupción.  |
| 18.79 | <b>Observancia</b>  | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, convocará un Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, integrado por representantes de las Partes afectadas por el tráfico ilícito de tales especímenes, organizaciones socias del ICCWC, otras organizaciones intergubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), redes de observancia regionales y otros expertos. El Grupo de tareas debería trabajar con miras a elaborar estrategias para combatir el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, con inclusión de medidas para promover e intensificar aún más la cooperación regional e internacional. La Secretaría presentará un informe al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión y el trabajo del Grupo de tareas y tomará en consideración las posibles recomendaciones formuladas por el Comité Permanente. |
| 18.80 | <b>Observancia</b>  | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría solicitado en la Decisión 18.79 y formulará recomendaciones según proceda.  |
| 18.81 | <b>Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se alienta a las Partes a que aprovechen, en caso necesario, la capacidad establecida en el Complejo Mundial de INTERPOL para la Innovación en Singapur, para recabar asesoramiento y asistencia en sus esfuerzos por combatir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet.   |
| 18.82 | <b>Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se alienta a las Partes a que saquen el máximo partido, en caso necesario, de las Directrices elaboradas por INTERPOL sobre la forma de combatir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, en su investigación de casos de delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet.   |
| 18.83 | <b>Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Todas las Partes deberían:<br>a) informar a la Secretaría si se introducían en su legislación nacional cambios relacionados con los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, así como sobre cualquier otra medida nacional pertinente;<br>b) presentar información a la Secretaría sobre los sitios web que observan códigos de conducta para abordar y prevenir el comercio ilegal de vida silvestre;  |

|       |   |                                 |   |
|-------|---|---------------------------------|---|
|       |   |                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>c) comunicar a la Secretaría cualquier modelo de mejores prácticas en cuanto a la regulación de los mercados en línea y las plataformas de redes sociales;</li> <li>d) publicar los resultados de la investigación científica sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos cometidos contra la vida silvestre, y comunicar esos resultados con la Secretaría, y</li> <li>e) comunicar a la Secretaría cualquier tendencia registrada en los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, incluido cualquier cambio que se haya observado en las rutas comerciales y los métodos de envío.</li> </ul>  |
| 18.84 | <b>Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) continuar la colaboración con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), en relación con las mejores prácticas y medidas nacionales modelo para abordar los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet; y</li> <li>b) compartir en la página web de la CITES <i>Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet</i>, según proceda, la información recibida de las Partes de conformidad con la Decisión 18.83, de los organismos asociados al ICWC de conformidad con la Decisión 18.84, párrafo a), y de otras organizaciones o expertos pertinentes, sobre las medidas adoptadas y las actividades realizadas para abordar los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet.</li> <li>c) enmendar todas las resoluciones y decisiones pertinentes para garantizar la utilización coherente del término ‘delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet’ con respeto a la referencia de la lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre e incluir, según proceda, esta terminología en el glosario de la CITES y en la nueva página web sobre Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet en el sitio web de la CITES.</li> </ul> |
| 18.85 | <b>Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | La Secretaría deberá informar sobre la aplicación de las decisiones 18.83 y 18.84 al Comité Permanente, y posteriormente a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.  |
| 18.86 | <b>Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal</b>   | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | <p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Preparar orientaciones de la CITES sobre las estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES, teniendo en cuenta los resultados del estudio encargado por la Secretaría de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 17.48, y cualesquiera recomendaciones que se formulen en el taller convocado de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 17;</li> <li>b) organizar un taller para las Partes y los expertos a fin de examinar las orientaciones y proporcionar capacitación a las Partes en el diseño y realización de campañas de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;</li> </ul>  |

|       |   |  |   |
|-------|---|--|---|
|       |   |  | <p>c) someter el proyecto de orientaciones de la CITES sobre las estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES a la consideración del Comité Permanente; y</p> <p>d) apoyar a las Partes interesadas en aplicar estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES y proporcionar la cooperación técnica necesaria a esas Partes de forma permanente.</p>  |
| 18.87 | <b>Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal</b>   | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>   | El Comité Permanente deberá examinar las orientaciones preparadas de conformidad con la Decisión 18.86, y formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.  |
| 18.88 | <b>Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central</b> | <i>Dirigida a las Partes de África occidental y central</i>                                | <p>Las Partes de África occidental y central deberían:</p> <p>a) utilizar la información y las recomendaciones proporcionadas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34 y las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, a fin de fortalecer la aplicación de la CITES y abordar los delitos contra la vida silvestre; e</p> <p>b) identificar las medidas prioritarias para las que resultaría útil recibir apoyo, y presentarlas al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, los donantes y la comunidad del desarrollo a fin de solicitar apoyo para su aplicación.</p>   |
| 18.89 | <b>Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central</b> | <i>Dirigida a las Partes de África occidental y central</i>                                | Las Partes de África occidental y central que se ha determinado que se ven afectadas por el comercio ilegal de especies silvestres dentro de la región deberían participar en actividades regionales y bilaterales destinadas a compartir información acerca de sus medidas legislativas y normativas nacionales para abordar ese comercio ilegal, intercambiar experiencias y mejores prácticas e identificar oportunidades para la cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas, tales como, según proceda, la formulación de planes de acción nacionales o regionales como se prevé en los párrafos 14 a) ii) y 10 f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Observancia y aplicación</i> , teniendo en cuenta las disposiciones que figuran en el párrafo 15 q) de la misma resolución. |
| 18.90 | <b>Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central</b> | <i>Dirigida a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central</i> | <p>Se alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que presten asistencia a sus contrapartes de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal limitado a niveles sostenibles, en especial por medio de lo siguiente:</p> <p>a) apoyar los esfuerzos para determinar y garantizar niveles de comercio sostenibles por medio de estudios científicos que puedan facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial sólidos;</p> <p>b) inspeccionar detenidamente los envíos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES importados de África occidental y central y los documentos CITES que los</p>   |

|       |   |   |   |
|-------|---|---|---|
|       |   |   | acompañan para asegurarse de que no se blanqueen especies ilegales a través del comercio legal; y<br>c) plantear, en forma prioritaria, cualquier preocupación acerca de las importaciones al Estado de exportación o al Comité de Fauna, el Comité de Flora, el Comité Permanente o la Secretaría.   |
| 18.91 | <b>Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central</b> | <i>Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales</i> | Se alienta las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar asistencia financiera y técnica a las Partes de África occidental y central y a movilizar recursos para abordar las cuestiones señaladas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente.   |
| 18.92 | <b>Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>  | El Comité Permanente deberá:<br>a) estudiará el informe de la Secretaría presentado con arreglo al párrafo d) de la Decisión 18.93 y los progresos realizados por las Partes de África occidental y central para fortalecer la aplicación de la CITES, y formulará otras recomendaciones según proceda; y<br>b) estudiará cualquier informe que presente el Comité de Flora en respuesta a la recomendación acordada en su 70ª reunión en relación con la inclusión de <i>Pterocarpus erinaceus</i> de todos los Estados del área de distribución en el Examen del comercio significativo y formulará recomendaciones según se requiera.  |
| 18.93 | <b>Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>   | La Secretaría deberá:<br>a) señalar a la atención de los organismos de las Naciones Unidas pertinentes, la Unión Africana, la Comisión de los Bosques del África Central, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y organismos de desarrollo el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34 y las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y alentarlos a que los tengan en cuenta al elaborar los programas de trabajo o actividades que estas entidades pongan en práctica en las dos subregiones;<br>b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con sus asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestres (ICCWC) a fin de prestar apoyo a las Partes de África occidental y central para abordar el comercio ilegal de especies silvestres, como por ejemplo abordando las cuestiones señaladas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente; |

|       |   |   |   |
|-------|---|---|---|
|       |   |   | <p>c) sujeto a la disponibilidad de fondos externos y a solicitud de las Partes, llevar a cabo actividades generales y específicas de fomento de la capacidad para fortalecer la aplicación efectiva de la CITES en las dos subregiones, teniendo en cuenta los contenidos de los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3;</p> <p>d) informar, según proceda, al Comité Permanente acerca de los resultados de las actividades realizadas de conformidad con los párrafos a) a c) de la Decisión 18.93; y</p> <p>e) la Secretaría dará prioridad a las orientaciones acordadas por las Partes de África occidental que figuran en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 al llevar a cabo su labor de creación de capacidad.</p>   |
| 18.94 | <b>Palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar</b> | <i>Dirigida a las Partes de origen, tránsito y destino de Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar</i> | <p>Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> presentes en Madagascar a que:</p> <p>a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES con relación al comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio;</p> <p>b) gestionen eficazmente las existencias de madera de <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp. de Madagascar; y</p> <p>c) presenten informes escritos, describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión, a las reuniones 73ª y 74ª del Comité Permanente.</p>   |
| 18.95 | <b>Palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar</b> | <i>Dirigida a las Partes y otros asociados pertinentes</i>  | <p>Se invita a las Partes y asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que:</p> <p>a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES en relación con el comercio de especímenes de <i>Diospyros</i> spp. y <i>Dalbergia</i> spp. de Madagascar;</p> <p>b) colaboren con Madagascar en la aplicación de las partes acordadas del plan de uso para gestionar las existencias de madera de estas especies de Madagascar; y</p> <p>c) proporcionen asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de la Decisión 18.96.</p> |
| 18.96 | <b>Palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar</b> | <i>Dirigida a Madagascar</i>  | <p>Madagascar deberá:</p> <p>a) seguir identificando las principales especies comercialmente valiosas de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> de Madagascar, en cooperación con la Secretaría y los asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;</p>   |

|       |   |                                      |   |
|-------|---|--------------------------------------|---|
|       |   |                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>b) seguir haciendo progresos en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especies comercialmente valiosas de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i>, incluyendo la aplicación de mecanismos de supervisión apropiados;</li> <li>c) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelar a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;</li> <li>d) continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> de Madagascar;</li> <li>e) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones, independientemente del título y el nivel de responsabilidad de los delincuentes;</li> <li>f) sujeto a la disponibilidad de financiación, asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las mismas, y un plan de uso basado en mecanismos de supervisión transparentes e independientes al Comité Permanente para su consideración, aprobación y orientación adicional;</li> <li>g) compartir con la Secretaría un presupuesto propuesto, para solicitar asistencia a las Partes y a los asociados técnicos y financieros para aplicar esta decisión; y</li> <li>h) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.96 en las reuniones 25ª y 26ª del Comité de Flora y las reuniones 73ª y 74ª del Comité Permanente.</li> </ul> |
| 18.97 | <b>Palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i>   | <p>El Comité de Flora deberá, en sus reuniones 25ª y 26ª:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría, según proceda, sobre la aplicación de la Decisión 18.96, y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Secretaría; y</li> <li>b) proporcionar asistencia a Madagascar en la aplicación de la Decisión 18.96.</li> </ul>  |
| 18.98 | <b>Palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité permanente deberá, en sus reuniones 69ª y 70ª:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 18.96 y 18.97, y formular recomendaciones a Madagascar, las Partes pertinentes y la Secretaría, según proceda, y adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i>, si Madagascar no aplica satisfactoriamente las medidas que se le han encomendado en la Decisión 18.96; y</li> <li>b) considerar establecer un pequeño grupo consultivo de Partes entre reuniones para asistir y asesorar a Madagascar sobre la aplicación de todas las medidas relacionadas con <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp.</li> </ul>   |

|        |   |  |   |
|--------|---|--|---|
| 18.99  | <b>Palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) prestar asistencia en la aplicación de las Decisiones 18.94 a 18.97;</li> <li>b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp. de Madagascar;</li> <li>c) publicar una Notificación solicitando a los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp. de Madagascar que tomen las medidas apropiadas para garantizar que esa madera no se transporta o comercializa ilegalmente, inclusive prohibiendo la entrada, decomisando esos especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas contra los traficantes de conformidad con las disposiciones de la Convención; y</li> <li>d) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.</li> </ul> |
| 17.226 | <b>Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (<i>Felidae</i> spp.)</b>                                 | <i>Dirigida a las Partes con establecimientos de cría en cautividad de grandes felinos asiáticos</i> | <p>Se solicita a todas las Partes en cuyos territorios haya establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) examinen las prácticas de gestión y los controles nacionales establecidos para esos establecimientos, a fin de asegurarse de que esas prácticas de gestión y controles sean adecuados para evitar que especímenes de grandes felinos asiáticos entren en el comercio ilícito desde esos establecimientos o a través de ellos;</li> <li>b) velen por una aplicación estricta de todas las prácticas de gestión y los controles establecidos para regular las actividades de los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad, incluso con respecto a la disposición de los especímenes de grandes felinos asiáticos que mueren en cautividad; e</li> <li>c) informen a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.</li> </ul>  |
| 18.100 | <b>Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (<i>Felidae</i> spp.)</b>                                 | <i>Dirigida a las Partes</i>   | <p>Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos, en particular aquellas señaladas en el documento CoP18 Doc. 71.1, a tomar en cuenta la información que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1, y a ejercer esfuerzos de observancia para abordar este comercio ilegal, como por ejemplo iniciando investigaciones y operaciones conjuntas destinadas a poner freno a los miembros de las redes delictivas organizadas a lo largo de toda la cadena de comercio ilegal.</p>   |
| 18.101 | <b>Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (<i>Felidae</i> spp.)</b>                                 | <i>Dirigida a las Partes</i>   | <p>Se alienta a las Partes, en cuyos territorios existen mercados del turismo que contribuyen al comercio transfronterizo ilegal relacionado con especímenes de grandes felinos asiáticos a que refuercen su cooperación en materia de observancia de la ley con las Partes de países vecinos para combatir este comercio ilegal.</p>   |

|        |  |                                 |  |
|--------|--|---------------------------------|--|
| 18.102 | <b>Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>    | Se invita a las Partes en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad a los que se hace referencia en la Decisión 18.108, párrafo a) a acoger una misión de la Secretaría para visitar esos establecimientos.   |
| 18.103 | <b>Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>    | Se alienta a todas las Partes que hayan realizado decomisos de pieles de tigre después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes a que compartan imágenes con arreglo al apartado I) del párrafo 1) de la Resolución Conf 12.5 (Rev. CoP17) sobre <i>Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I</i> , antes del 31 de diciembre de 2019, y se alienta a todas las Partes a que compartan imágenes de cualesquiera pieles que se hayan decomisado posteriormente dentro de los 90 días después de los decomisos.  |
| 18.104 | <b>Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>    | Se alienta a las Partes, de conformidad con sus reglamentaciones nacionales, a que compartan muestras de especímenes de tigre de animales vivos, animales o productos confiscados que puedan contener ADN de tigre con el coordinador nacional de la República Checa para su utilización en el proyecto de investigación genética TigrisID, que se está centrando en el desarrollo de técnicas novedosas para facilitar la lucha contra el comercio ilegal de especímenes de tigre.  |
| 18.105 | <b>Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>    | Se alienta a las Partes, en particular a aquellas mencionadas en la sección 3.1.5 del Anexo 4 del documento CoP18 Doc 71.1, a tener muy en cuenta las preocupaciones relativas al comercio ilegal de partes y derivados de leopardo descrito en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1 y a aplicar medidas para responder a esas preocupaciones.   |
| 18.106 | <b>Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>    | Se insta a los Estados consumidores de especímenes de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos a que tomen medidas para poner fin a la demanda de partes y derivados ilegales de tigres y otros grandes felinos, trabajando con los especialistas pertinentes, como especialistas en cambio de comportamiento de los consumidores, comercialización social y comunicación, a fin de poner en práctica iniciativas de cambio de comportamiento que garanticen que las iniciativas estén respaldadas por datos sólidos, tengan bases de referencia adecuadas e incorporen una supervisión y evaluación sólidas, incluidas mediciones apropiadas para medir su eficacia; y a adoptar y aplicar medidas legislativas y normativas apropiadas destinadas a disuadir a los consumidores de comprar productos ilegales de grandes felinos asiáticos. |
| 18.107 | <b>Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>    | Se invita a las Partes a informar a la Secretaría en relación con la aplicación de las Decisiones 18.100 a 18.106 con tiempo suficiente para que la Secretaría informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes conforme a los requisitos del párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18).  |
| 18.108 | <b>Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | La Secretaría deberá:<br>a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, emprender una misión a las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 y en cuyos territorios existen  |



|        |  |   |  |
|--------|--|---|--|
|        |  |   | <p>establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad y pueden ser motivo de preocupación, con la finalidad de entender mejor su funcionamiento y las actividades que realizan; e</p> <p>b) informar al Comité Permanente, en sus reuniones 73ª y 74ª, acerca de la aplicación de las Decisiones 18.107 a 18.108, párrafo a), y sobre los progresos realizados con respecto a las misiones concernidas, y formular recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.</p>   |
| 18.109 | <b>Comercio ilegal de grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>  | El Comité Permanente, en sus reuniones 73ª y 74ª, examinará el informe y las recomendaciones de la Secretaría con respecto a la aplicación de las Decisiones 18.100 a 18.108 y determinará si se requieren otras medidas con plazos y específicas para cada país para reforzar la aplicación de la Convención, de la Decisión 14.69 y del párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18).   |
| 18.110 | <b>Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)</b>                          | <i>Dirigida a las Partes</i>  | Las Partes deben velar por que se presenten puntualmente los informes de los decomisos y las muestras de ADN a los Estados del área de distribución y analizar continuamente las tendencias asociadas a la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de especímenes de rinoceronte, así como las medidas y actividades que están aplicando para combatir estos delitos, a fin de procurar que estas medidas y actividades sigan siendo eficaces y se adapten rápidamente para responder a cualquier tendencia nueva detectada, así como informar a la Secretaría sobre las actividades que se lleven a cabo al <u>respecto a tiempo para que sean examinados por el Comité Permanente.</u> |
| 18.111 | <b>Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)</b>                          | <i>Dirigida a China, Mozambique, Myanmar, Namibia, Sudáfrica y Viet Nam</i> | Se alienta a China, Mozambique, Myanmar, Namibia, Sudáfrica y Viet Nam a que se esfuercen en todo lo posible para reforzar todavía más su aplicación de los párrafos 1 e) y 2 d) de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) sobre <i>Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia</i> , incluyendo mediante el inicio de investigaciones y operaciones conjuntas dirigidas a los miembros de las redes de delincuencia organizada en toda la cadena del comercio ilegal, e informen a la Secretaría sobre las actividades que se lleven a cabo al respecto a tiempo para que sean examinados por el Comité Permanente.  |
| 18.112 | <b>Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)</b>                          | <i>Dirigida a Zimbabwe</i>  | Se alienta a Zimbabwe a procurar que se concluyan rápidamente los casos judiciales pendientes relacionados con la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, a plantear las medidas que se podrían aplicar para facilitar el enjuiciamiento de casos similares en el futuro, y a informar a la Secretaría sobre las actividades que lleve a cabo con este fin a tiempo para que sean examinados por el Comité Permanente.   |
| 18.113 | <b>Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)</b>                          | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>  | El Comité Permanente, en su 74ª reunión, examinará las recomendaciones formuladas por la Secretaría conforme a la Decisión 18.115 y cualquier cuestión de preocupación que se lleve a su atención con arreglo a la Decisión 18.114, formulará recomendaciones  |

|                    |  |  |  |
|--------------------|--|--|--|
|                    |  |  | adicionales sobre otras medidas y solicitará que se presenten otros informes, según proceda, y preparará propuestas para que sean sometidas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.  |
| 18.114             | <b>Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)</b>  | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | La Secretaría examinará los informes recibidos conforme a las Decisiones 18.110, 18.111 y 18.112, y señalará a la atención del Comité Permanente, en su 74ª reunión, toda cuestión de preocupación que pueda surgir.   |
| 18.115             | <b>Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)</b>  | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | La Secretaría, en consulta con las Partes interesadas, los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (CSE/UICN) y TRAFFIC, estudiará opciones para que el informe que el Grupo prepare para la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 7 de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), refleje los retos de la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos de rinoceronte, así como las buenas prácticas que contribuyen a afrontar esos retos, y preparará recomendaciones para la consideración del Comité Permanente en su 74ª reunión. |
| 18.116             | <b>Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)</b>  | <i>Dirigida a las Partes en las que hay mercados ilegales de cuerno de rinoceronte</i> | Se alienta a las Partes en las que hay mercados ilegales de cuerno de rinoceronte que diseñen programas de reducción de la demanda destinados a audiencias claves identificadas, teniendo en cuenta las disposiciones enunciadas en la Resolución Conf. 17.4, sobre <i>Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES</i> y aprovechando la experiencia y los conocimientos acumulados en otras jurisdicciones y por otras organizaciones. Se insta a las Partes a cerrar esos mercados que contribuyen a la caza furtiva y el comercio ilegal.   |
| 17.87 (Rev. CoP18) | <b>Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con las Partes pertinentes:<br>a) lleve a cabo un estudio de los controles nacionales de los mercados de consumo para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal, además del marfil de elefante; e<br>b) informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de ese estudio, así como de sus propias recomendaciones, al Comité Permanente  |
| 17.88 (Rev. CoP18) | <b>Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>   | El Comité Permanente, en su 73ª reunión, deberá examinar las conclusiones y recomendaciones del informe mencionado en la Decisión 17.87 (Rev. CoP18) y cualquier recomendación de la Secretaría y formular recomendaciones para que sean consideradas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluyendo revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes, a los efectos de fortalecer los controles nacionales dirigidos al comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal.  |

|        |  |                                      |   |
|--------|--|--------------------------------------|---|
| 18.117 | <b>Cierre de los mercados nacionales de marfil</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se pide a las Partes que no han cerrado sus mercados nacionales para el comercio de marfil en bruto y trabajado que presenten un informe a la Secretaría, para que lo someta a la consideración del Comité Permanente, en sus reuniones 73ª y 74ª, sobre las medidas que están adoptando para garantizar que sus mercados nacionales de marfil no contribuyen a la caza furtiva o el comercio ilegal. |
| 18.118 | <b>Cierre de los mercados nacionales de marfil</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría deberá compilar informes y ponerlos a disposición de las Partes con anterioridad a las reuniones del Comité Permanente.   |
| 18.119 | <b>Cierre de los mercados nacionales de marfil</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente deberá:<br>a) considerar los informes mencionados en la Decisión 18.118; y<br>b) presentar un informe sobre esta cuestión y formular recomendaciones, según proceda, de conformidad con el alcance y el mandato de la Convención, a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.  |
| 18.120 | <b>Comercio de marfil de mamut</b>                 | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría encargará un estudio sobre el comercio de marfil de mamut y sus efectos y contribución en el comercio ilegal de marfil de elefante y la caza furtiva de elefantes, e informará sus conclusiones al Comité Permanente en su 74ª reunión.   |
| 18.121 | <b>Comercio de marfil de mamut</b>                 | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | En su 74ª reunión, el Comité Permanente examinará el informe y las conclusiones presentados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.120, y formulará recomendaciones a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.   |

## REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO

| Número | Título   | Dirigida a                           | Texto  |
|--------|--|--------------------------------------|--|
| 18.122 | <b>Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>         | <p>Se invita a las Partes a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) proporcionar a la Secretaría cualquiera información relevante, experiencias o ejemplos sobre la utilización de las orientaciones contenidas en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7 sobre <i>Dictámenes de adquisición legal</i> para verificar la adquisición legal de especímenes CITES que se van a exportar y cualquier información relevante sobre la aplicabilidad de las orientaciones del Anexo 1 a las circunstancias adicionales en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 18.7; y</li> <li>b) ofrecer, previa solicitud, asistencia a los países en desarrollo a fin de mejorar su capacidad para verificar la adquisición legal, basada en las necesidades nacionales identificadas.</li> </ul>  |
| 18.123 | <b>Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) emitir una Notificación a las Partes solicitando aportaciones de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 18.122;</li> <li>b) informar al Comité Permanente sobre los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre la base de la información, las experiencias y los ejemplos sometidos por las Partes;</li> <li>c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, mantener una página web específica sobre la verificación de adquisición legal en el sitio web de la CITES y actualizarla regularmente; y</li> <li>d) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar talleres y otras actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 y difundir el material de capacitación para la verificación de la adquisición legal de especímenes CITES.</li> </ul> |
| 18.124 | <b>Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente deberá supervisar los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7, y evaluar el informe presentado por la Secretaría sobre la aplicación de la resolución por las Partes y, según proceda, formular recomendaciones para mejorar la verificación de la adquisición legal por las Partes para someterlas a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>   |
| 18.125 | <b>Sistemas electrónicos y tecnologías de la información</b>       | <i>Dirigida a las Partes</i>         | <p>Se invita a las Partes a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) consideren el <i>Marco de implementación de eCITES</i> en relación con su posible utilidad al planificar y aplicar sistemas electrónicos CITES e informar sobre qué información es útil para sus esfuerzos particulares y qué apoyo adicional necesitan para abordar otras cuestiones que afecten a la aplicación, como la estructura de gobernanza, la capacidad técnica y las restricciones de aplicación de la ley.</li> </ul>   |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>b) insten a los organismos donantes a tomar nota del interés que tienen las Autoridades Administrativas de los países en desarrollo en adoptar soluciones automatizadas y electrónicas para la concesión de permisos y a proporcionar financiación para la aplicación de esas soluciones;</li> <li>c) consideren la aplicación de los sistemas electrónicos CITES diseñados para aumentar la transparencia y eficiencia del proceso de expedición y control de permisos, impedir el uso de permisos fraudulentos y proporcionar datos de calidad para mejorar la evaluación de la sostenibilidad;</li> <li>d) tomen nota del sistema aCITES de la UNCTAD (Sistema Electrónico de Certificación CITES) como una solución de bajo costo y lista para usar que las Partes tienen ahora a su disposición para su aplicación;</li> <li>e) si utilizan sistemas electrónicos CITES: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) tengan en cuenta la Recomendación 14 del UN/CEFACT <i>sobre Autenticación de documentos comerciales</i> como una práctica idónea para la aplicación del equivalente electrónico de las firmas y sellos en los sistemas e intercambios electrónicos de permisos CITES;</li> <li>ii) autenticquen cada uno de los usuarios que tiene acceso al sistema electrónico utilizando nombres de usuario y contraseñas y/o tecnologías similares, o ambas;</li> <li>iii) garanticen que los sistemas electrónicos CITES lleven un registro de auditoría; es decir, lleven registros electrónicos (incluyendo, sin limitarse a ello, la confirmación de la transmisión y el recibo con las fechas asociadas y los encabezamientos de los mensajes) que permitan a la Autoridad Administrativa identificar a cada persona que solicitó, aprobó, procesó, expidió, ratificó o modificó los permisos y certificados CITES electrónicos;</li> <li>iv) conserven los archivos de los registros de auditoría al menos cinco años después de la fecha de caducidad del permiso o certificado, o al menos cinco años después de la fecha en que la Parte comunicó el comercio en su informe anual, la que sea posterior;</li> <li>v) proporcionen a la Secretaría CITES copias de todas las firmas electrónicas válidas para expedir permisos y certificados de conformidad con el Artículo IX 4) de la Convención y el párrafo 3 q) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre <i>Permisos y certificados</i>;</li> <li>vi) notifiquen a la Secretaría inmediatamente cuando los usuarios autenticados se suprimen o ya no están autenticados; y</li> <li>vii) reconozcan que en los sistemas electrónicos CITES que cumplen los requisitos precitados i) – v), el equivalente electrónico de una firma física y un sello puede proporcionarse mediante la identificación autenticada de cualquiera de las siguientes personas: el solicitante del permiso; el funcionario que emitió o autorizó el permiso o certificado; el funcionario que alteró el permiso o certificado; la autoridad que lo emitió; y el funcionario que realizó la inspección que aprobó el permiso o certificado.</li> </ul> </li> </ul> |
|--|--|--|---|

|        |  |  |   |
|--------|--|--|---|
|        |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>f) establezcan un diálogo sistemático y una colaboración continua entre las Autoridades Administrativas y los organismos nacionales de aduanas y control fronterizo para implementar un sistema de control eficiente basado en el riesgo para el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, cuando sea posible y procedente; y</li> <li>g) proporcionen información a la Secretaría acerca del estado de la automatización de los procesos de permisos CITES y la aplicación de sistemas de control para el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y compartan las lecciones extraídas.</li> </ul>  |
| 18.126 | <b>Sistemas electrónicos y tecnologías de la información</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente y a la Secretaría</i> | <p>El Comité Permanente y la Secretaría deberán realizar las siguientes tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) trabajar con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (UN/CEFACT), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como con otros asociados pertinentes, para continuar desarrollando proyectos conjuntos que faciliten el acceso de las Partes a servicios de emisión electrónica de permisos y su armonización con las especificaciones y normas del comercio internacional, tales como el desarrollo ulterior del sistema aCITES de la UNCTAD;</li> <li>b) trabajar con todos los asociados pertinentes con miras a elaborar normas y soluciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) para el intercambio de permisos y certificados CITES y mejorar la validación de los datos de los permisos CITES por las Autoridades Administrativas CITES y los funcionarios de aduanas;</li> <li>c) trabajar con la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y otras organizaciones pertinentes para intercambiar información y experiencias sobre los esfuerzos con miras a la armonización de las normas y procedimientos para las licencias, permisos y certificados que frecuentemente se utilizan en conjunto en el comercio transfronterizo de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES;</li> <li>d) supervisar y asesorar el trabajo de las Partes relacionado con el desarrollo de sistemas de trazabilidad para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el objetivo de facilitar su armonización con los permisos y certificados CITES;</li> <li>e) apoyar el desarrollo de la capacidad de las Autoridades Administrativas, en particular aquellas con necesidades más apremiantes, para acopiar, asegurar, mantener y transmitir datos electrónicamente utilizando sistemas compatibles con los de la Secretaría y otras Autoridades Administrativas; y</li> <li>f) formular recomendaciones, según proceda, para la revisión de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Permisos y certificados</i>, la Resolución Conf. 11.17</li> </ul> |

|        |  |                                      |   |
|--------|--|--------------------------------------|---|
|        |  |                                      | (Rev. CoP18) sobre <i>Informes nacionales</i> y las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES distribuidas por la Secretaría</i> .  |
| 18.127 | <b>Sistemas electrónicos y tecnologías de la información</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) organizar, en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas y otros asociados pertinentes, un taller internacional sobre procedimientos modernos de aduanas para mejorar el control del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con miras a simplificar el comercio legal y combatir el comercio ilegal de especies silvestres y formular recomendaciones al Comité Permanente;</li> <li>b) trabajar con organizaciones nacionales e internacionales, como la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), las comisiones regionales de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Banco Mundial con miras a prestar apoyo a las Partes para la aplicación de procedimientos eficientes y basados en el riesgo para el control de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES en relación con la automatización de los procesos de autorización de la CITES utilizando tecnologías de la información y procedimientos de control del comercio modernos;</li> <li>c) proporcionar servicios de fomento de capacidad y asesoramiento para ayudar a las Partes interesadas en aplicar soluciones electrónicas para la gestión y control de los permisos y certificados CITES y prestar apoyo;</li> <li>d) trabajar con los socios pertinentes para explorar las tecnologías emergentes, incluidas las tecnologías relacionadas con la cadena de bloques, para la emisión, el intercambio y el control seguros y eficientes de los permisos y certificados CITES; y</li> <li>f) presentar informes sobre las actividades emprendidas en virtud de las Decisiones 18.125, 18.126 y 18.127 y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.</li> </ul> |
| 18.128 | <b>Sistemas electrónicos y tecnologías de la información</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente examinará los informes y recomendaciones de la Secretaría en virtud de la Decisión 18.127, párrafo e) y formulará las recomendaciones sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información que sean necesarias a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes   |
| 18.129 | <b>Autenticación y control de permisos</b>                   | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se alienta a las Partes a que proporcionen a la Secretaría información sobre sus estrategias y experiencias en la autenticación y el control de los permisos CITES.   |
| 18.130 | <b>Autenticación y control de permisos</b>                   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) preparar, en consulta con las Partes interesadas, un estudio en profundidad sobre las prácticas actuales en materia de autenticación y control de permisos CITES, utilizando una selección de Partes como estudios de caso para demostrar la situación actual de cómo las prácticas comerciales en vigor y el uso de tecnologías afectan su proceso de regulación del comercio CITES; e</li> </ul>   |

|                       |  |                                      |  |
|-----------------------|--|--------------------------------------|--|
|                       |  |                                      | b) identificar posibles lagunas en las Resoluciones pertinentes que podrían subsanarse a fin de proporcionar asesoramiento a las Partes, en particular desde el punto de vista de la adaptación del proceso de concesión de permisos de la CITES para que se ajuste a la gama actual de prácticas comerciales.   |
| 18.131                | <b>Autenticación y control de permisos</b>                       | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente examinará el informe sobre autenticación y control de los permisos CITES preparado por la Secretaría y formulará las recomendaciones que considere necesarias a la Conferencia de las Partes.   |
| 14.54<br>(Rev. CoP18) | <b>Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente deberá restablecer un Grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato. El grupo de trabajo deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) estar integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, con experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;</li> <li>b) comunicándose por medios electrónicos, centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerar la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos;</li> <li>c) el grupo de trabajo deberá aclarar también la superposición entre los códigos de propósito de la transacción que describen lugares físicos y los códigos de propósito de la transacción que describen actividades, una o más de las cuales pueden corresponder a un mismo permiso;</li> <li>d) considerar también cualquier resolución relacionada con los códigos de propósito de la transacción o afectada por ellos, a fin de garantizar una interpretación coherente; y</li> <li>e) presentar un informe, y toda recomendación para enmendar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre <i>Permisos y certificados</i>, o cualquier revisión de ella, y toda recomendación para enmendar cualquier otra resolución identificada bajo el párrafo d) supra al Comité Permanente en su 74ª reunión que, a su vez, deberá informar, con sus recomendaciones, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.</li> </ul> |
| 18.132                | <b>Dictámenes de extracción no perjudicial</b>                   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) hacer un inventario del material y la orientación para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y examinarlo –detectando cualquier posible deficiencia o necesidad (p. ej.: en relación con el alcance taxonómico o geográfico, la forma o el formato, la exhaustividad, la accesibilidad, los idiomas, las actualizaciones, la funcionalidad, etc.) –, en particular, la orientación para la formulación de DENP para el comercio de especímenes de diferentes orígenes (W, R y F), y los DENP para taxones prioritarios o solicitados en Decisiones o Resoluciones;</li> </ul>  |



|        |  |   |   |
|--------|--|---|---|
|        |  |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>b) identificar, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y las Partes, y sobre la base del análisis, prioridades para la preparación de material de orientación adicional o mejorado sobre los DENP, y la resolución de posibles deficiencias o necesidades;</li> <li>c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, abordar las prioridades acordadas en materia de creación de capacidad, mediante lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la realización de investigaciones específicas en apoyo del desarrollo de material de orientación nuevo o actualizado sobre DENP, en colaboración con expertos, Partes y organizaciones pertinentes; y</li> <li>ii) la organización de uno o más talleres interdisciplinarios de expertos sobre DENP, incluido el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial, con la colaboración de los Comités de Fauna y de Flora, donde se examinarían, prepararían o completarían proyectos de material de orientación sobre DENP;</li> </ul> </li> <li>d) presentar los resultados de la labor a los Comités de Fauna y de Flora para su examen, y formular sugerencias sobre cómo utilizar los resultados de la mejor manera posible con miras a ayudar a las Autoridades Científicas en la formulación de DENP; y</li> <li>e) poner a disposición de las Partes, en el sitio web de la CITES, el material de orientación sobre DENP resultante de la aplicación de la presente Decisión.</li> </ul> |
| 18.133 | <b>Dictámenes de extracción no perjudicial</b> | <i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i> | <p>Los Comités de Fauna y de Flora deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) examinarán el análisis de las deficiencias, realizado por la Secretaría, del material de orientación sobre DENP; y ayudarán a determinar prioridades para la elaboración de material de orientación adicional o mejorado sobre DENP, y la resolución de las posibles deficiencias o necesidades;</li> <li>b) participar, según proceda, en los talleres interdisciplinarios de expertos sobre DENP, donde se examinarán, prepararán o completarán materiales de orientación;</li> <li>c) ayudar a la Secretaría a preparar el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial, como seguimiento al taller de Cancún de 2008, sobre la base de los progresos realizados desde entonces;</li> <li>d) examinar y formular recomendaciones sobre los resultados de los talleres interdisciplinarios de expertos sobre DENP; los proyectos finales de material de orientación sobre DENP; el uso de estos productos para apoyar la formulación de DENP por las Autoridades Científicas; y su publicación en el sitio web de la CITES; e</li> <li>e) informar sobre estas actividades en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</li> </ul>  |
| 18.134 | <b>Dictámenes de extracción no perjudicial</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>                      | <p>Se alienta a las Partes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) proporcionen apoyo financiero para la aplicación de la Decisión 18.132, en particular para el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial;</li> <li>b) faciliten ayuda o información sobre las metodologías, las herramientas, la información científica, los conocimientos técnicos y cualquier otro recurso utilizado para formular</li> </ul>   |

|        |                                     |   |  |
|--------|-------------------------------------|---|--|
|        |                                     |   | <p>DENP, a fin de contribuir a dicho taller, cuyos resultados deberían presentarse a la Conferencia de las Partes para su examen en su 19ª reunión; y</p> <p>c) utilizar el material de orientación sobre DENP resultante de la aplicación de las Decisiones 18.132 y 18.133, y comunicar las experiencias y conclusiones conexas a los Comités de Fauna y de Flora.</p>   |
| 18.135 | <b>Materiales de identificación</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>                   | <p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES, y</p> <p>b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y con la contribución del grupo de trabajo conjunto mencionado en la Decisión 18.137, revisar y volver a diseñar el Colegio Virtual CITES para que los materiales de identificación estén disponibles de una manera más fácil de utilizar.</p>   |
| 18.136 | <b>Materiales de identificación</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>                   | <p>La Secretaría realizará un examen de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre el <i>Manual de Identificación</i>. Deberá:</p> <p>a) reunir y recopilar información sobre el estado actual de las actividades y necesidades en materia de identificación de las especies y evaluar su pertinencia para el examen de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16);</p> <p>b) considerar si sería mejor revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) o reemplazarla por una nueva resolución sobre la <i>Identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</i> y preparar un proyecto de texto para la resolución revisada o la nueva resolución;</p> <p>c) proponer un proyecto de resolución revisado en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y el Comité Permanente; e</p> <p>d) informar sobre los avances y formular recomendaciones en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y también en la reunión del Comité Permanente, según proceda.</p>  |
| 18.137 | <b>Materiales de identificación</b> | <i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i> | <p>Los Comités de Fauna y de Flora establecerán un grupo de trabajo conjunto sobre los materiales de identificación utilizados por las Partes para identificar las especies incluidas en la CITES y proporcionarán contribuciones a la Secretaría basándose en los resultados de las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:</p> <p>a) examinar los materiales de identificación seleccionados, inclusive los materiales compilados en virtud del párrafo a) de la Decisión 18.136, y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, teniendo en cuenta los materiales que las Partes están elaborando o ya han elaborado y los materiales solicitados en las decisiones o resoluciones;</p> <p>b) revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre <i>Manual de Identificación</i>, teniendo en cuenta el examen enunciado en los párrafos a) y c) de la Decisión 18.137, para incrementar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación;</p> |

|        |  |                                      |   |
|--------|--|--------------------------------------|---|
|        |  |                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>c) considerar los medios para mejorar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre especies incluidas en la CITES; y</li> <li>d) presentar un informe sobre los avances realizados en estas actividades a los Comités de Fauna y de Flora en sus próximas reuniones.</li> </ul>   |
| 18.138 | <b>Materiales de identificación</b>                            | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) realizar contribuciones sobre el texto del proyecto de resolución preparado por la Secretaría y revisado por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de materiales de identificación expresadas por las Partes y las autoridades responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres; y</li> <li>b) presentar el proyecto de resolución revisado a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.</li> </ul>   |
| 18.139 | <b>Materiales de identificación</b>                            | <i>Dirigida a las Partes</i>         | <p>Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre los materiales de identificación facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.</p>   |
| 18.140 | <b>Identificación de la madera y otros productos madereros</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i>   | <p>El Comité de Flora deberá, en colaboración con los interesados pertinentes y basándose en información sobre las iniciativas existentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) determinar las lagunas y complementariedades que existen en las distintas herramientas y fuentes de conocimiento relativas a la identificación de la madera, tales como las directrices y claves existentes en materia de identificación de campo, así como su disponibilidad y utilidad;</li> <li>b) elaborar plantillas normalizadas de información y otras herramientas que puedan ser utilizadas por las Partes para facilitar el intercambio de información sobre el contenido y estado de las colecciones de muestras de madera y el intercambio con instituciones de investigación, organismos de observancia y otras autoridades;</li> <li>c) ayudar a las Partes a identificar los servicios de laboratorio existentes para la identificación de la madera y los productos madereros y a fortalecer la capacidad forense y de análisis para identificar las especies arbóreas incluidas en la CITES en el comercio;</li> <li>d) establecer métodos para fomentar el intercambio de buenas prácticas en tecnologías para la identificación de la madera entre las Partes a nivel mundial, regional y nacional; y</li> <li>e) proporcionar información actualizada al Comité Permanente, según proceda, sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.140 a 18.142; y remitir sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes para su examen en su 19ª reunión.</li> </ul> |

|        |  |                                      |  |
|--------|--|--------------------------------------|--|
| 18.141 | <b>Identificación de la madera y otros productos madereros</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>         | <p>Se alienta a las Partes a colaborar con el Comité de Flora, con los interesados pertinentes y con las iniciativas existentes en la aplicación de la Decisión 18.140, haciendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) trabajando con instituciones que posean conocimientos técnicos sobre identificación de la madera, a fin de intercambiar información sobre métodos, herramientas y protocolos para la identificación de la madera destinados a los funcionarios de observancia y de aduanas;</li> <li>b) identificando los servicios de laboratorio existentes para la identificación de la madera y los productos madereros y fortaleciendo la capacidad forense y de análisis para identificar las especies arbóreas incluidas en la CITES en el comercio;</li> <li>c) identificando métodos, herramientas y protocolos eficaces para la formación en identificación de la madera destinados a los funcionarios de observancia y de aduanas;</li> <li>d) priorizando las especies de palo de rosa y palisandro para las cuales sería más útil elaborar herramientas, protocolos y materiales de identificación de la madera; y</li> <li>e) facilitando información al Comité de Flora sobre los laboratorios existentes así como los métodos, herramientas y protocolos eficaces de formación en identificación de la madera destinados a los funcionarios de observancia y de aduanas, y las especies prioritarias de palo de rosa y palisandro.</li> </ul> |
| 18.142 | <b>Identificación de la madera y otros productos madereros</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) colaborar con las organizaciones que posean conocimientos técnicos pertinentes sobre identificación de la madera, como la Red Mundial de Seguimiento de la Madera (GTTN), la Asociación Internacional de Anatomistas de la Madera (IAWA), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), Thünen Centre of Competence on the Origin of Timber, el Instituto Forestal Europeo (EFI), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y el Instituto de Recursos Mundiales (WRI) para identificar las prioridades comunes en consulta con el Comité de Flora, incluidas las especies prioritarias, las técnicas emergentes, los procedimientos normalizados y la recopilación y el intercambio de muestras de madera aplicables a las herramientas de seguimiento de la madera;</li> <li>b) poner a disposición de las Partes las orientaciones actualmente disponibles sobre identificación de la madera en una página web específica del sitio web de la CITES; y</li> <li>c) informar al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.</li> </ul>  |
| 18.143 | <b>Identificación de la madera y otros productos madereros</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente examinará toda información actualizada recibida del Comité de Flora sobre la aplicación de las Decisiones 18.140 a 18.142, y formulará recomendaciones al Comité de Flora, según corresponda.</p>  |

|                        |   |                                      |   |
|------------------------|---|--------------------------------------|---|
| 16.58<br>(Rev. CoP18)  | <b>Identificación de la madera y otros productos madereros</b>                              | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) obtener información y materiales de aquellas Partes que han informado haber desarrollado herramientas y procedimientos para la identificación y medición de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, y la inspección física de los envíos de madera;</li> <li>b) publicar la información en el sitio web de la CITES de manera que pueda ser consultada por las autoridades CITES de inspección de plantas y de observancia; e</li> <li>c) incorporar esa información en sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con el comercio de madera.</li> </ul>   |
| 16.136<br>(Rev. CoP18) | <b>Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) sujeto a la obtención de financiación externa y en consulta con el Comité de Fauna, organizar un estudio para: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) proporcionar una visión de conjunto de los métodos moleculares, basados en análisis de ADN y otros métodos forenses que pueden ayudar a identificar especies y poblaciones de especímenes de Acipenseriformes en el comercio, determinando el origen o la edad de los especímenes y diferenciando los especímenes silvestres de los criados en cautividad o acuicultura;</li> <li>ii) revisar los acontecimientos pertinentes en esta esfera, inclusive la disponibilidad y fiabilidad de los sistemas de identificación uniformes;</li> <li>iii) evaluar las ventajas y los inconvenientes de los distintos métodos (incluyendo la viabilidad, los costos, el tiempo-eficacia, la fiabilidad, los requisitos técnicos, etc.); y</li> <li>iv) formular orientación relevante para las Partes en la CITES, las agencias de observancia, el sector privado y otros interesados;</li> </ul> </li> <li>b) garantizar la consulta con las Partes que autorizan el comercio de especímenes de esturiones y peces espátula, los expertos apropiados, las instituciones y organizaciones y el sector privado en la realización del estudio;</li> <li>c) presentar los resultados del estudio a la consideración del Comité de Fauna; y</li> <li>d) difundir las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.138 (Rev. CoP18) en una Notificación a las Partes.</li> </ul> |
| 16.137<br>(Rev. CoP18) | <b>Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | <p>El Comité de Fauna deberá ayudar a la Secretaría a determinar las especificaciones del estudio citado en la Decisión 16.136 (Rev. CoP18) y supervisar su realización. Deberá revisar el informe del estudio, y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.</p>  |
| 16.138<br>(Rev. CoP18) | <b>Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente deberá revisar el estudio realizado de conformidad con la Decisión 16.136 (Rev. CoP18) y las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas en cumplimiento con la Decisión 16.137 (Rev. CoP18), y formular sus propias recomendaciones, según estime conveniente, para comunicarlas a las Partes concernidas o someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>  |

|        |   |                                      |  |
|--------|---|--------------------------------------|--|
| 18.144 | <b>Trazabilidad</b>                                     | <i>Dirigida a las Partes</i>         | <p>Se alienta a las Partes a:</p> <p>a) usar, cuando sea posible, la definición operativa de trazabilidad en el ámbito de la CITES como sigue:<br/>La trazabilidad es la posibilidad de acceder a información sobre los especímenes y los acontecimientos que tienen lugar en la cadena de suministro de una especie incluida en la CITES*.<br/><i>* Esta información debería figurar, caso por caso, desde el momento más cercano a la extracción como sea posible y necesario, hasta el momento en que la información facilite la verificación de los dictámenes de adquisición legal y extracción no perjudicial y ayude a evitar el blanqueo de productos ilegales.</i></p> <p>b) utilizar la información disponible en el sitio web de la CITES sobre trazabilidad, por ejemplo, la definición operativa de trazabilidad; las normas técnicas para la trazabilidad en el ámbito de la CITES; las directrices sobre mejores prácticas de gestión para la planificación y aplicación de los sistemas de trazabilidad de la CITES; y los proyectos relacionados con la trazabilidad, que pueden ofrecer orientación a las Partes que preparan o ponen en marcha proyectos de trazabilidad de la CITES.</p> |
| 18.145 | <b>Trazabilidad</b>                                     | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) incorporar la definición operativa de trazabilidad mencionada en la Decisión 18.144 párrafo a) al glosario de la CITES;</p> <p>b) seguir proporcionando información sobre los proyectos de trazabilidad relacionados con la CITES y los últimos avances en la página web de la CITES sobre trazabilidad;</p> <p>c) seguir prestando apoyo a las Partes en la aplicación de sistemas de trazabilidad relacionados con especímenes incluidos en la CITES, sujeto a la disponibilidad de financiación externa;</p> <p>d) seguir trabajando con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU) y otros órganos normativos pertinentes sobre el potencial de integración de los sistemas de trazabilidad de la CITES en las normas internacionales de trazabilidad y las recomendaciones conexas;</p> <p>y</p> <p>e) examinar los informes presentados por las Partes sobre sus experiencias en la aplicación de la trazabilidad, e informar al respecto al Comité Permanente, según sea necesario.</p>   |
| 18.146 | <b>Sistema de etiquetado para el comercio de caviar</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente, teniendo en cuenta el trabajo realizado por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, en el período entre la 17ª y 18ª reuniones de la Conferencia de las Partes:</p> <p>a) examinará los retos prácticos para la aplicación de las disposiciones de la Convención en lo concerniente a la aplicación de las “Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar” que figuran en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Conservación y comercio de esturiones y peces espátula</i>, habida cuenta del cambio reconocido en</p>  |

|        |  |   |  |
|--------|--|---|--|
|        |  |   | <p>muchos casos de especímenes capturados en el medio silvestre a especímenes no silvestres producidos en instalaciones de acuicultura; y</p> <p>b) según proceda, formulará recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes para abordar los retos identificados a fin de aportar un enfoque práctico respecto del comercio de caviar obtenido de la acuicultura.</p>  |
| 18.147 | <b>Especímenes producidos mediante biotecnología</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>                      | <p>Se invita a las Partes a que faciliten a la Secretaría información sobre lo siguiente:</p> <p>a) casos en que hayan expedido, o recibido solicitudes para expedir, permisos y certificados CITES para especímenes producidos mediante biotecnología;</p> <p>b) otras situaciones en las que hayan aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre <i>Comercio de partes y derivados fácilmente identificables</i>, a los productos de fauna y flora producidos mediante biotecnología; y</p> <p>c) avances y aplicaciones tecnológicas que se estén produciendo, especialmente en su jurisdicción, que pueden dar lugar a la manufactura de especímenes producidos mediante biotecnología que pueden tener repercusiones en la interpretación y aplicación de la Convención.</p>  |
| 18.148 | <b>Especímenes producidos mediante biotecnología</b> | <i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i> | <p>Los Comités de Fauna y de Flora deberán:</p> <p>a) revisar el estudio completo sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, supervisar los avances y aplicaciones tecnológicas más recientes que puedan dar lugar a la producción sintética de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y formular recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente, incluidas las revisiones adecuadas a las resoluciones existentes; y</p> <p>b) proporcionar asesoramiento y orientación científicos pertinentes sobre cuestiones relativas al comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.</p>   |
| 18.149 | <b>Especímenes producidos mediante biotecnología</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>              | <p>El Comité Permanente deberá:</p> <p>a) deliberar acerca de si o cómo aplicar la expresión “parte o derivado fácilmente identificable” al comercio de productos de biotecnología, que podrían potencialmente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sería una amenaza para su supervivencia; inclusive la observancia de las disposiciones de la CITES;</p> <p>b) comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y</p> <p>c) formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones adecuadas a las resoluciones existentes o la elaboración de una nueva resolución sobre comercio de especímenes producidos mediante biotecnología.</p> |

|        |   |                                      |  |
|--------|---|--------------------------------------|--|
| 18.150 | <b>Especímenes producidos mediante biotecnología</b>                          | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) presentar el estudio sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, junto con las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría, a los Comités de Fauna y de Flora;</li> <li>b) compilar la información comunicada por las Partes en relación con la Decisión 18.147, así como cualquier otra información comunicada por las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades en relación con la cuestión de los especímenes producidos mediante biotecnología;</li> <li>c) comunicarse con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones pertinentes, según proceda, a fin de mantenerse al día sobre los debates que se celebran en otros foros sobre cuestiones que pueden ser pertinentes para los especímenes que se producen mediante biotecnología; y</li> <li>d) compartir la información compilada de conformidad con los párrafos b) y c) y notificar los progresos realizados en la aplicación de esta decisión a los Comités de Fauna y de Flora, y el Comité Permanente, según proceda.</li> </ul> |
| 18.151 | <b>Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, examinará si deben elaborarse nuevas orientaciones relacionadas con el período de transición, incluido el período entre la adopción de una propuesta de transferencia de una especie de un Apéndice a otro y la entrada en vigor de la nueva inclusión y, de ser así, presentará enmiendas de una Resolución existente o un nuevo proyecto de resolución en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. En este contexto, el Comité Permanente examinará, en consulta con el Comité de Flora, según proceda, si deben aplicarse recomendaciones especiales en el caso de una transferencia de una especie arbórea con la anotación #5 u otras especies de plantas con anotaciones.</p>  |
| 18.152 | <b>Definición de “destinatarios apropiados y aceptables”</b>                  | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) crear y mantener una página web específica en el sitio web de la CITES para divulgar las orientaciones no vinculantes contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 y para recopilar materiales de referencia, referencias publicadas, ejemplos de buenas prácticas, ejemplos de los dictámenes de las Partes sobre destinatarios apropiados y aceptables y sobre destinatarios debidamente equipados para albergar y cuidar a especímenes vivos, y demás información pertinente;</li> <li>b) emitir una notificación en un plazo de 90 días desde la finalización de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes que contenga las orientaciones no vinculantes contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 sobre las disposiciones del párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), sobre la <i>Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”</i> para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a una anotación que haga referencia a “destinatarios apropiados y aceptables”, así como de los párrafos 3 b) y 5 b) del</li> </ul>   |



|        |  |                                    |   |
|--------|--|------------------------------------|---|
|        |  |                                    | <p>Artículo III para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I, y en la que invite a las Partes a remitir material pertinente para la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a);</p> <p>c) obtener información pertinente adicional para incluirla en la página web específica creada conforme al párrafo a); y</p> <p>d) emitir una notificación en un plazo de 30 días desde la finalización de la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73) en la que se invite a las Partes a facilitar observaciones sobre sus experiencias con la utilización de las orientaciones contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 así como de la información proporcionada en la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a) e informar al respecto al Comité de Fauna y el Comité Permanente para su consideración y para que formulen recomendaciones, según proceda.</p> |
| 18.153 | <b>Definición de “destinatarios apropiados y aceptables”</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | <p>La Secretaría deberá consultar con las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante desde la CoP11, acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 11.20 sobre <i>Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”</i>, en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación en el Artículo IV y la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>, y proporcionar la información recibida al Comité de Fauna, para su consideración</p>   |
| 18.154 | <b>Definición de “destinatarios apropiados y aceptables”</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>       | <p>a) Se invita a las Partes a utilizar las orientaciones no vinculantes {contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1} al considerar si el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo está adecuadamente equipado para albergarlo y cuidarlo; y</p> <p>b) Se alienta a las Partes a presentar información pertinente para la página web creada con arreglo al párrafo a) de la Decisión 18.152.</p>   |
| 18.155 | <b>Definición de “destinatarios apropiados y aceptables”</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i> | <p>El Comité de Fauna deberá:</p> <p>a) preparar orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si “el comercio promovería la conservación <i>in situ</i>”, con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) en consulta con la Secretaría;</p> <p>b) basándose en las orientaciones no vinculantes existentes [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1], preparar orientaciones más detalladas a nivel de especie para los especímenes vivos de elefante africano y rinoceronte blanco del sur, en consulta con los expertos pertinentes (incluidos los expertos en especies y en instalaciones zoológicas) y la Secretaría;</p> <p>c) poner a disposición las orientaciones y cualquier recomendación para que las examine y apruebe el Comité Permanente; y</p>  |

|        |  |                                      |   |
|--------|--|--------------------------------------|---|
|        |  |                                      | d) examinar el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se pide en el párrafo d) de la Decisión 18.152 y formular recomendaciones, según proceda, para que las examine el Comité Permanente.  |
| 18.156 | <b>Definición de “destinatarios apropiados y aceptables”</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente deberá:<br>a) examinar el informe del Comité de Fauna sobre las orientaciones no vinculantes elaboradas con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.155 y las orientaciones contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 y formular recomendaciones, según proceda, incluidas posibles revisiones de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) y cualquier otra resolución pertinente, para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y<br>b) examinar el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en el apartado d) de la Decisión 18.152 y formular recomendaciones, según proceda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión. |
| 17.181 | <b>Introducción procedente del mar</b>                       | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría deberá informar al Comité Permanente, según proceda, de los resultados de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.   |
| 18.157 | <b>Introducción procedente del mar</b>                       | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría seguirá supervisando la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16) sobre <i>Introducción procedente del mar</i> , incluyendo las disposiciones sobre fletamento, e informará al Comité Permanente, según proceda.  |
| 18.158 | <b>Introducción procedente del mar</b>                       | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente examinará, según proceda, la información facilitada por la Secretaría conforme a lo solicitado en las Decisiones 18.157 y 17.181; en caso necesario, propondrá medidas, que pueden incluir enmiendas de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), para que sean examinadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.   |
| 18.159 | <b>Disposición de los especímenes confiscados</b>            | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría deberá recopilar información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados y ponerla a disposición de las Partes.  |
| 18.160 | <b>Disposición de los especímenes confiscados</b>            | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá poner materiales a disposición que puedan ayudar a las Partes a aplicar el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8, sobre <i>Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</i> , según proceda; y  |
| 18.161 | <b>Disposición de los especímenes confiscados</b>            | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre la aplicación de las Decisiones 18.159 y 18.160.   |

|        |  |  |  |
|--------|--|--|--|
| 18.162 | <b>Disposición de los especímenes confiscados</b>                    | <i>Dirigida a las Partes</i>   | Se alienta a las Partes a que aprovechen la información y los materiales puestos a disposición por la Secretaría conforme a las Decisiones 18.159 y 18.160, y los incluyan en sus actividades de fomento de capacidad.   |
| 18.163 | <b>Disposición de los especímenes confiscados</b>                    | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>   | El Comité Permanente deberá considerar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.18.161 y formular recomendaciones, según proceda.   |
| 18.164 | <b>Disposición de los especímenes confiscados</b>                    | <i>Dirigida a las Partes and other entities</i>  | Se invita a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a prestar asistencia financiera y/o técnica, según proceda, para aplicar las Decisiones 18.18.160 y 18.162.  |
| 18.165 | <b>Cupos de trofeos de caza de leopardo (<i>Panthera pardus</i>)</b> | <i>Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)</i> | Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre <i>Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal</i> y que aún no hayan proporcionado información pertinente al Comité de Fauna (Botswana, Etiopía y la República Centroafricana) que examinen esos cupos, y consideren si siguen estando a niveles que no sean perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial con el Comité de Fauna en su 31ª reunión.  |
| 18.166 | <b>Cupos de trofeos de caza de leopardo (<i>Panthera pardus</i>)</b> | <i>Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)</i> | Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.  |
| 18.167 | <b>Cupos de trofeos de caza de leopardo (<i>Panthera pardus</i>)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución pertinentes con arreglo a la Decisión 18.165, y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen..   |
| 18.168 | <b>Cupos de trofeos de caza de leopardo (<i>Panthera pardus</i>)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | El Comité de Fauna examinará toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.169 y formulará recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.  |
| 18.169 | <b>Cupos de trofeos de caza de leopardo (<i>Panthera pardus</i>)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 18.165, previa solicitud de un Estado del área de distribución;</li> <li>b) alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y</li> <li>c) en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción</li> </ul> |

|        |  |                                      |  |
|--------|--|--------------------------------------|--|
|        |  |                                      | no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes. |
| 18.170 | <b>Cupos de trofeos de caza de leopardo (<i>Panthera pardus</i>)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 18.167, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.                               |

**OTRAS EXENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**

| Número | Título  | Dirigida a   | Texto  |
|--------|---|--|--|
| 18.171 | <b>Procedimiento simplificado para los permisos y certificados</b>  | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | La Secretaría, en consulta con las Partes y los interesados directos, preparará un proyecto de orientación sobre la utilización de los procedimientos simplificados y sobre la utilización de la exención para el intercambio científico. El proyecto de orientación se transmitirá al Comité Permanente para su examen, enmienda según proceda y aval. La orientación debería incluir la consideración de otros tipos de especímenes, además de aquellos identificados en el documento CoP18 Doc. 56, párrafo 13, centrándose en el movimiento internacional de especímenes CITES en aquellos casos en que el comercio tendrá un efecto insignificante en la especie concernida. La Secretaría también desarrollará una página dedicada a los procedimientos simplificados en el sitio web de la CITES. En el caso de que se solicite y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría organizará talleres de capacitación específicos sobre los procedimientos simplificados. |
| 14.69  | <b>Especímenes criados en cautividad y en granjas</b>   | <i>Dirigida a las Partes, particularmente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I</i> | Las Partes con establecimientos intensivos de cría de tigres a escala comercial deberán aplicar medidas a fin de restringir la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres; no deberían criarse tigres para comercializar sus partes y derivados.  |
| 17.102 | <b>Especímenes criados en cautividad y en granjas</b>   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá participar en un proyecto de fomento de capacidad utilizando materiales preparados con arreglo a las Decisiones 16.63, párrafo a) vii), y 15.52, párrafo a). Este proyecto debería abarcar a todas las regiones y una variedad de taxa. La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre la labor realizada en virtud de la presente decisión.   |
| 18.172 | <b>Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre</b> | <i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i>  | El Comité de Fauna, en su 31ª reunión, y el Comité de Flora, en su 25ª reunión, deberán considerar la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1, así como las observaciones y recomendaciones de las Partes que figuran en el Anexo 8 del documento SC70 Doc. 31.1, identificar las cuestiones científicas y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre, y formular sus recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos al Comité Permanente con anterioridad a la SC73.   |
| 18.173 | <b>Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>   | El Comité Permanente deberá:<br>a) considerar, en su 73ª reunión, la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1, así como las observaciones y recomendaciones de las Partes que figuran en el Anexo 8 del documento SC70 Doc. 31.1; los supuestos políticos CITES  |

|        |   |                                      |   |
|--------|---|--------------------------------------|---|
|        |   |                                      | <p>subyacentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII; las recomendaciones de la Secretaría formuladas en los Anexos del documento SC70 Doc. 31.1; y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora con arreglo a la Decisión 18.172; y</p> <p>b) examinar las cuestiones y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive enmiendas a las resoluciones en vigor o la redacción de una nueva resolución o de decisiones, para abordar esas cuestiones y desafíos a fin de someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>   |
| 18.174 | <b>Cría en cautividad de agámidos de Sri Lanka</b>                            | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría preparará un informe para la 31ª reunión del Comité de Fauna acerca de posibles combinaciones especie-país de <i>Ceratophora stoddartii</i> , <i>Ceratophora aspera</i> y <i>Lyriocephalus scutatus</i> para su examen en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i> .  |
| 18.175 | <b>Cría en cautividad de agámidos de Sri Lanka</b>                            | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | El Comité de Fauna examinará el informe de la Secretaría y considerará si se han de seleccionar combinaciones especie-país de <i>Ceratophora stoddartii</i> , <i>Ceratophora aspera</i> y <i>Lyriocephalus scutatus</i> para su examen en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i> .  |
| 18.176 | <b>Revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | Con la asistencia de la Secretaría y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité de Fauna deberá revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i> y formular recomendaciones para su mejora al Comité Permanente.   |
| 18.177 | <b>Revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | Con la asistencia de la Secretaría, teniendo en cuenta cualquier informe del Comité de Fauna y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité Permanente deberá revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y formular recomendaciones para su mejora a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.  |
| 18.178 | <b>Orientación sobre la expresión “reproducido artificialmente”</b>           | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) encargará la preparación de materiales de orientación para las Partes sobre diferentes aspectos de la reproducción artificial, incluidos los términos “en un medio controlado”, “plantel parental cultivado” y el nuevo código de origen o cualquier término que sea adoptado en la CoP18, a fin de complementar la publicación “<i>Guía para la aplicación de los códigos de origen CITES</i>”;</li> <li>b) informará al Comité de Flora en su 26ª reunión sobre los avances relativos al párrafo a); y</li> <li>c) tras el examen y la revisión del Comité de Flora, si así lo encarga dicho Comité, publicará las orientaciones finales en el sitio web de la CITES.</li> </ul> |

|                        |  |                                      |  |
|------------------------|--|--------------------------------------|--|
| 18.179                 | <b>Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i>   | El Comité de Flora deberá examinar la aplicación del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP18) sobre <i>Reglamentación del comercio de plantas</i> y el comercio de especímenes de especies del Apéndice I reproducidas artificialmente. El informe deberá incluir la consideración de los beneficios en materia de conservación para las poblaciones silvestres y cualquier efecto adverso para la conservación de especies del Apéndice I que han estado sujetas a la aplicación del párrafo 4. |
| 18.180                 | <b>Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i>   | El Comité de Flora, tras el examen previsto en la Decisión 18.179, deberá considerar cualquier modificación del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) y, según proceda, proponer esas enmiendas a la consideración del Comité Permanente.  |
| 18.181                 | <b>Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente deberá considerar las recomendaciones del Comité de Flora formuladas de conformidad con las Decisiones 18.179 y 18.180, y someter recomendaciones, según proceda, a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.   |
| 17.170<br>(Rev. CoP18) | <b>Existencias y reservas</b>  | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá examinar las disposiciones actualmente acordadas por las Partes relativas al control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Deberá tener en cuenta sus objetivos y la aplicación de las mismas, y las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría, e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.              |
| 18.182                 | <b>Existencias y reservas (marfil de elefante)</b>   | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente, en su 73ª reunión (SC73), examinará y considerará para su aprobación las orientaciones prácticas preparadas por la Secretaría para la gestión de las existencias de marfil, incluida su disposición.   |
| 18.183                 | <b>Existencias y reservas (marfil de elefante)</b>   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría difundirá las orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil, incluida su disposición, tras ser aprobadas por el Comité Permanente.  |
| 18.184                 | <b>Existencias y reservas (marfil de elefante)</b>   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría deberá:<br>a) identificar a las Partes que no han proporcionado información sobre el nivel de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas, e informar al Comité Permanente en sus reuniones 72ª y 73ª* con las recomendaciones que sean necesarias; y   |

|        |  |                                      |  |
|--------|--|--------------------------------------|--|
|        |  |                                      | <p>b) publicar anualmente datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional, incluyendo el total de existencias de marfil por peso.</p> <p><i>* La Secretaría estima que la intención era referirse a las 73ª y 74ª reuniones del Comité Permanente.</i></p>   |
| 18.185 | <b>Existencias y reservas (marfil de elefante)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>En sus reuniones 72ª y 73ª,* el Comité Permanente examinará el informe y las recomendaciones de la Secretaría en aplicación de la Decisión 18.184 y determinará si es necesario adoptar nuevas medidas en el caso de las Partes que no proporcionen inventarios anuales de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o información sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas.</p> <p><i>* La Secretaría estima que la intención era referirse a las 73ª y 74ª reuniones del Comité Permanente.</i></p> |



## CUESTIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ESPECIES

| Número | Título   | Dirigida a                         | Texto  |
|--------|--|------------------------------------|--|
| 18.186 | <b>Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | La Secretaría realizará la coordinación necesaria con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para contribuir a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del Plan de acción de múltiples especies para la conservación de los buitres, sujeto a la disponibilidad de recursos, incluyendo el intercambio de información a partir del trabajo del Comité de Fauna.  |
| 18.187 | <b>Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | Se alienta a la Secretaría a incluir a los buitres como estudio de caso en el posible taller de dictámenes de extracción no perjudicial.   |
| 18.188 | <b>Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | <p>La Secretaría de la CITES emitirá una Notificación a las Partes solicitando la siguiente información relativa al comercio y la conservación del alimoche o buitre egipcio (<i>Neophron percnopterus</i>), el buitre cabeciblanco (<i>Trigonoceps occipitalis</i>), el alimoche sombrío (<i>Necrosyrtes monachus</i>), el buitre dorsiblanco africano (<i>Gyps africanus</i>), el buitre moteado o buitre de Ruppell (<i>Gyps rueppelli</i>) y el buitre orejudo (<i>Torgos tracheliotos</i>) de África occidental:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) datos biológicos sobre los buitres de África Occidental, incluyendo el tamaño de la población, la productividad reproductiva, la distribución y las tendencias en toda el área de distribución de las especies;</li> <li>b) la información disponible sobre las capturas y los niveles de comercio legal e ilegal de los buitres y sus partes;</li> <li>c) información sobre las amenazas que pesan sobre estas especies, en particular los usos basados en creencias y el envenenamiento de centinelas, así como otras amenazas relacionadas con el comercio;</li> <li>d) la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de buitres, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados; y</li> <li>e) los nuevos avances en materia de gestión, educación y sensibilización en relación con los buitres.</li> </ol> |
| 18.189 | <b>Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | La Secretaría recopilará las respuestas de las Partes y proporcionará estas respuestas al Comité de Fauna para documentar su trabajo.  |
| 18.190 | <b>Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i> | El Comité de Fauna establecerá un grupo de trabajo para abordar las principales lagunas de conocimiento en relación con las cuestiones biológicas y comerciales destacadas en el Plan de acción de múltiples especies para la conservación de los buitres (PAME para los buitres), prestando especial atención a las seis especies que se mencionan en la  |

|        |  |                                      |  |
|--------|--|--------------------------------------|--|
|        |  |                                      | <p>Decisión 18.188 y la región de África occidental, e incluyendo, sin limitarse a ello, el comercio de partes de buitres para usos basados en creencias (Objetivo 4), el envenenamiento de centinelas por parte de los cazadores furtivos (Objetivo 5), las medidas intersectoriales que contribuyan a subsanar las carencias de conocimientos (Objetivo 11), y la contribución a la aplicación efectiva del PAME para los buitres (Objetivo 12).</p> <p>El grupo de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) examinará la información presentada en respuesta a la notificación;</li> <li>b) realizará una evaluación detallada de la escala y el impacto del comercio legal e ilegal de aves vivas, huevos y partes del cuerpo de los buitres en toda el área cubierta por el PAME para los buitres; y</li> <li>c) presentará sus conclusiones y recomendaciones al Comité de Fauna.</li> </ul>   |
| 18.191 | <b>Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)</b>                       | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | El Comité de Fauna proporcionará orientación a los Estados del área de distribución sobre cómo tener en cuenta todas las amenazas conocidas que pesan sobre estas especies cuando formulen dictámenes de extracción no perjudicial para las mismas y formulará recomendaciones, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente.  |
| 18.192 | <b>Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)</b>                       | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente deberá: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) considerará las recomendaciones del Comité de Fauna, según proceda y la información relacionada con el comercio ilegal de partes del cuerpo de buitres para usos tradicionales/basados en creencias, y adoptará las recomendaciones que sean apropiadas para que sean examinadas por las Partes concernidas; y</li> <li>b) en consulta con la Secretaria, informará sobre la aplicación de las Decisiones 18.186 a 191 a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.</li> </ul>   |
| 18.193 | <b>Conjunto de recursos sobre el comercio de guepardo (Acinonyx jubatus)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría, con sujeción a la financiación externa, publicará la versión final del conjunto de recursos CITES sobre el comercio de guepardos en los idiomas y formatos acordados por el Comité Permanente.  |
| 18.194 | <b>Conservación de anfibios (Amphibia spp.)</b>                              | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en estrecha consulta con el Comité de Fauna: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) impartirá uno o más talleres interdisciplinarios para las Autoridades de la CITES y otras autoridades competentes y partes interesadas sobre las especies de anfibios objeto de comercio internacional, en particular para alcanzar los siguientes objetivos: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) identificar las especies de anfibios que son objeto de comercio internacional y evaluar si deberían recomendarse determinadas especies o grupos para su posible inclusión en los Apéndices;</li> <li>ii) intercambiar la legislación nacional vigente sobre el comercio de anfibios;</li> <li>iii) evaluar si los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre;</li> </ul> </li> </ul> |

|        |   |  |  |
|--------|---|--|--|
|        |   |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>iv) reunir más datos sobre los niveles de captura de los anfibios objeto de grandes volúmenes de comercio internacional;</li> <li>v) estudiar la amenaza emergente de enfermedades que afectan los anfibios objeto de comercio, en particular, el hongo quítrido anfibio y el ranavirus; y</li> <li>vi) examinar las actuales iniciativas de aplicación de la ley para disuadir y detectar el comercio ilegal y no declarado y determinar las medidas adicionales necesarias; y</li> </ul> <p>b) informará al Comité de Fauna sobre los progresos realizados en la aplicación del párrafo a) anterior, incluidas las recomendaciones pertinentes.</p>   |
| 18.195 | <b>Conservación de anfibios (Amphibia spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | <p>El Comité de Fauna deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) examinará el informe presentado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.194; y</li> <li>b) formular recomendaciones al Comité Permanente y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.</li> </ul>   |
| 18.196 | <b>Conservación de anfibios (Amphibia spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>   | <p>El Comité Permanente examinará los informes presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 18.195 y formulará recomendaciones para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, de ser procedente.</p>   |
| 18.197 | <b>Anguilas (Anguilla spp.)</b>                 | <i>Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla)</i> | <p>Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (<i>Anguilla anguilla</i>) a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;</li> <li>b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;</li> <li>c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la</li> </ul> |

|        |  |  |  |
|--------|--|--|--|
|        |  |  | <p>Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;</p> <p>d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;</p> <p>e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos; y</p> <p>f) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.</p>  |
| 18.198 | <b>Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)</b> | <i>Dirigida a los estados del área de distribución de especies de Anguilla no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional (particularmente A. rostrata, A. japonica, A. marmorata y A. bicolor)</i> | <p>Se alienta a los Estados del área de distribución de <i>Anguilla</i> spp. no incluidas en los Apéndices de la CITES a:</p> <p>a) cuando proceda, aplicar medidas de conservación y gestión, tales como planes de gestión adaptativa para la anguila, una mayor colaboración dentro de los países, entre las autoridades y otras partes interesadas con responsabilidades en la gestión de la anguila, así como legislación conexas para garantizar la sostenibilidad de las extracciones y el comercio internacional de <i>Anguilla</i> spp. y hacer que estos instrumentos estén ampliamente disponibles;</p> <p>b) colaborar y cooperar con otros Estados del área de distribución con relación a las poblaciones compartidas de <i>Anguilla</i> spp. a fin de establecer objetivos compartidos para dichas poblaciones y su gestión, mejorar la comprensión de las características biológicas de la especie, realizar programas de trabajo conjuntos y compartir conocimientos y experiencia;</p> <p>c) establecer programas de seguimiento y elaborar índices de abundancia en los Estados del área de distribución donde no existen. En el caso de los programas en curso sería conveniente identificar oportunidades para ampliarlos a nuevos lugares y/o a etapas en vivo;</p> <p>d) mejorar la trazabilidad de <i>Anguilla</i> spp. (tanto vivas como muertas) en el comercio; y</p> <p>e) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.</p> |
| 18.199 | <b>Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | <p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) preparará y presentará un informe resumido sobre la aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198 con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración;</p> <p>b) recopilará la información disponible sobre las características biológicas de <i>Anguilla anguilla</i> en colaboración con expertos, incluido el Grupo de Especialistas en Anguila de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el fin de determinar si se puede considerar que los jaramugos de anguila tienen una baja</p>   |

|        |  |                                      |  |
|--------|--|--------------------------------------|--|
|        |  |                                      | <p>probabilidad de “sobrevivir hasta la edad adulta”, e informará de sus conclusiones al Comité de Fauna;</p> <p>c) invitará a las Partes, mediante una Notificación, a presentar información sobre los niveles actuales o las tendencias emergentes del comercio de especímenes de <i>Anguilla</i> spp.;</p> <p>d) con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un estudio para analizar los niveles y las pautas del comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ellas y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las extracciones y del comercio; y</p> <p>e) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la notificación y del estudio al que se hace referencia en el párrafo d) de la presente Decisión, en la medida en que estén disponibles, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración.</p>  |
| 18.200 | <b>Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | <p>El Comité de Fauna deberá:</p> <p>a) previa solicitud, examinará los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionará asesoramiento y orientaciones, según sea necesario;</p> <p>b) examinará el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (<i>Anguilla anguilla</i>) preparado en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.199 y considerará el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de <i>A. anguilla</i> procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura, y proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda</p> <p>c) examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (<i>Anguilla anguilla</i>) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y</p> <p>d) examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado las Partes así como el informe de la Secretaría relativos a las Decisiones 18.197, 18.198 y 18.199 y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p> |
| 18.201 | <b>Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente deberá:</p> <p>a) examinará el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas, incluido el estudio de casos realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre el tráfico de anguila europea, como parte del Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y formulará recomendaciones según proceda;</p>   |

|                           |  |  |  |
|---------------------------|--|--|--|
|                           |  |  | <p>b) el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna con relación a la Decisión 18.200, párrafo b), y formulará las recomendaciones que considere apropiadas; y</p> <p>c) con la asistencia de la Secretaría, colaborará con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de <i>Anguilla</i> e informará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>   |
| 18.202                    | <b>Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)</b>   | <i>Dirigida a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes</i> | Se invita y alienta a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras, a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de <i>Anguilla</i> y crear capacidad en dichos países a fin de poder aplicar las Decisiones 18.197 y 18.198.   |
| 17.192<br>(Rev.<br>CoP18) | <b>Corales preciosos (orden Antipatharia y familia Coralliidae)</b>                    | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>                                       | Se pide al Comité de Fauna que: <p>a) analice los resultados de la encuesta sobre los corales preciosos y el estudio de la FAO y formule recomendaciones, según proceda, sobre las medidas necesarias para reforzar la conservación y la recolección y el uso sostenible de todos los corales preciosos que son objeto de comercio internacional; y</p> <p>b) comunique dichas recomendaciones al Comité Permanente en su 73ª reunión.</p>   |
| 17.193<br>(Rev.<br>CoP18) | <b>Corales preciosos (orden Antipatharia y familia Coralliidae)</b>                    | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>                                     | Se pide al Comité Permanente que considere la información y las recomendaciones del Comité de Fauna, elaboradas de conformidad con la Decisión 17.192 (Rev. CoP18) y que formule sus propias recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a las Partes o para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.  |
| 18.203                    | <b>Taxa que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i>                                       | El Comité de Flora: <p>a) supervisar la aplicación de la Resolución Conf. 16.10, sobre <i>Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar</i>, a fin de evaluar cualquier posible impacto en la conservación para la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar y los posibles problemas derivados de la aplicación: <p>i) preparando un cuestionario sobre los posibles problemas de conservación en la aplicación de la Resolución Conf. 16.10, sobre <i>Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar</i> que se distribuirá a las Partes mediante una notificación, y analizando las respuestas recibidas;</p> <p>ii) examinando los datos sobre el comercio disponibles; y</p> <p>iii) analizando los datos disponibles sobre el estado de conservación de las especies que producen madera de agar; e</p> </p> <p>b) informar sobre las conclusiones y recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes y asesorar sobre la necesidad de un estudio para evaluar con mayor detalle los impactos de la explotación, gestión y comercio de productos de</p> |

|        |  |                                    |  |
|--------|--|------------------------------------|--|
|        |  |                                    | madera de agar sobre la conservación de las especies que producen madera de agar en el medio silvestre.  |
| 18.204 | <b>Taxa que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | La Secretaría prestará asistencia al Comité de Flora en la aplicación de la Decisión 18.203.   |
| 18.205 | <b>Boswellia (<i>Boswellia</i> spp.)</b>   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | <p>La Secretaría publicará una Notificación a las Partes y, según proceda, se comunicará con los interesados directos pertinentes en la que se solicitará para solicitar la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) datos biológicos sobre las especies de <i>Boswellia</i>, tales como tamaño de las poblaciones, distribución, estado y tendencias de las poblaciones, información de identificación y su función en el ecosistema donde se encuentran;</li> <li>b) información disponible sobre los niveles de recolección y explotación, nombres comerciales, interesados directos cercanos a los lugares de recolección de las especies y características de la cadena de suministro para el consumo interno y el comercio internacional;</li> <li>c) información sobre las amenazas a estas especies, en particular en relación con las causas subyacentes de la baja capacidad de regeneración y los efectos de la recolección en estas especies;</li> <li>d) información sobre iniciativas para reproducir artificialmente estas especies o producir plantaciones de las mismas;</li> <li>e) reglamentos existentes y estructuras de propiedad en relación con las especies, su hábitat, factores impulsores de las tendencias del hábitat y medidas de gestión establecidas o en elaboración, tales como prácticas de recolección sostenible; y</li> <li>f) sugerencias acerca de reuniones u otros actos que podrían constituir oportunidades para colaborar o intercambiar información sobre la recolección y la gestión de estas especies.</li> </ul> |
| 18.206 | <b>Boswellia (<i>Boswellia</i> spp.)</b>   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | La Secretaría recopilará y someterá a la consideración del Comité de Flora la información recibida con arreglo a la Decisión 18.205.   |
| 18.207 | <b>Boswellia (<i>Boswellia</i> spp.)</b>   | <i>Dirigida al Comité de Flora</i> | El Comité de Flora examinará la información recibida y otra información pertinente que tenga disponible sobre el estado, la gestión y el comercio de especies de <i>Boswellia</i> , destacando las principales lagunas de información y formulando recomendaciones para fundamentar los futuros esfuerzos destinados a abordar el uso sostenible y la conservación de estas especies, e indicando si alguna de las especies cumple los criterios para ser incluida en los Apéndices de la CITES.   |
| 18.208 | <b>Boswellia (<i>Boswellia</i> spp.)</b>   | <i>Dirigida a las Partes</i>       | Se alienta a los Estados del área de distribución y a las Partes que participan en la gestión, la reproducción o el comercio de especies de <i>Boswellia</i> a que proporcionen información a la Secretaría, como se requiere en la Decisión 18.205.   |

|        |   |                                 |  |
|--------|---|---------------------------------|--|
| 18.209 | <b>Pez napoleón<br/>(<i>Cheilinus undulatus</i>)</b>                                  | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría de la CITES solicitará a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Grupo de Especialistas en Meros y Lábridos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que colaboren con la Secretaría con el fin de prestar asistencia, a los principales países exportadores e importadores de <i>Cheilinus undulatus</i> que así lo soliciten, para resolver las dificultades que persisten para la aplicación de la CITES y lograr la gestión y el comercio sostenibles y bien regulados de la especie.  |
| 18.210 | <b>Tortugas marinas<br/>(<i>Cheloniidae</i> spp. y<br/><i>Demochelyidae</i> spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | La Secretaría deberá, sujeto a los recursos disponibles:<br>a) transmitir a las Partes los resultados del estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 sobre el comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas con el fin de que sirva de base para las actividades de conservación y gestión;<br>b) remitir el estudio que figura en el documento informativo CoP18 Inf. 18 al Comité Permanente en su 73ª reunión y al Comité de Fauna en su 31ª reunión para su examen;<br>c) apoyar las Partes que lo soliciten en los aspectos pertinentes para la CITES de la elaboración, aplicación y/o actualización de planes de gestión y de acción para la conservación de las tortugas marinas;<br>d) ayudar a las Partes que lo soliciten a identificar incoherencias, superposiciones y deficiencias en las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la aplicación de la CITES para las tortugas marinas; y<br>e) transmitir a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) los resultados del estudio que figura el documento de información CoP18 Inf. 18 para que sirva de base de las actividades, en particular de los órganos regionales de pesca, que se centran en la captura incidental y la captura ilegal de tortugas marinas, y para promover la colaboración, de ser procedente.<br>f) emitir una Notificación en la que se solicite a las Partes que proporcionen información sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.214 para su examen por el Comité Permanente en su 73ª reunión;<br>g) informar sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.215, y sobre las oportunidades y los mecanismos técnicos y financieros que se puedan ofrecer a través de la CITES para ayudar a las Partes en relación con las tortugas marinas, a la 31ª reunión del Comité de Fauna, a la 73ª reunión del Comité Permanente, según proceda, y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. |
| 18.211 | <b>Tortugas marinas<br/>(<i>Cheloniidae</i> spp. y<br/><i>Demochelyidae</i> spp.)</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>    | Se insta a las Partes a que:<br>a) examinar los resultados del estudio que figura en el documento informativo CoP18 Inf. 18 y utilizarlos para fundamentar las actividades específicas de conservación y gestión;<br>b) aplicar plenamente las disposiciones de la CITES que sean pertinentes para las siete especies de tortugas marinas incluidas en el Apéndice I;  |



|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>c) elaborar y/o actualizar planes de gestión y acción para la conservación de las tortugas marinas, incluidas las recomendaciones que se incluyen en el documento de información CoP18 Inf. 18;</li> <li>d) utilizar los foros de la CITES, entre ellos el Comité de Fauna y el Comité Permanente, para exponer y debatir los problemas relacionados con el comercio ilegal de tortugas marinas;</li> <li>e) recopilar de forma sistematizada, incluso a diferentes niveles de gobernanza, datos sobre el comercio ilegal de especies silvestres, que puedan utilizarse para vigilar el comercio de las tortugas marinas incluidas en los Apéndices de la CITES; y presentar información completa y precisa sobre el comercio ilegal de tortugas marinas en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría de la CITES;</li> <li>f) mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con las tortugas marinas en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea, en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);</li> <li>g) recoger muestras de tortugas marinas para realizar un análisis de ADN, incluso de especímenes decomisados, a fin de precisar las especies afectadas y las poblaciones de origen, y entregarlas a instituciones forenses y otras instituciones de investigación capaces de determinar de forma fiable el origen o la edad de las muestras para que sirvan de apoyo en la investigación, la determinación del origen, las indagaciones y los enjuiciamientos;</li> <li>h) mejorar la cooperación intrarregional e interregional, la colaboración y el intercambio de información procesable sobre la captura y el comercio ilegales de tortugas marinas;</li> <li>i) Determinar las rutas comerciales, los métodos, los volúmenes y las "zonas críticas" comerciales importantes utilizando las tecnologías disponibles, y hacer cumplir los reglamentos nacionales e internacionales u otros mecanismos aplicables a la captura y el comercio de tortugas marinas;</li> <li>j) reforzar la rendición de cuentas por las prácticas de todas las embarcaciones y mejorar el seguimiento y control de las tortugas marinas incluidas en los Apéndices de la CITES en los puntos de desembarque;</li> <li>k) apoyar a las autoridades de gestión de la pesca en la aplicación de prácticas de mitigación y manejo seguro de las tortugas;</li> <li>l) coordinar esfuerzos a nivel regional, con la participación de las Partes y de organismos con mandatos pertinentes, para detectar y abordar el comercio, el uso y otras amenazas, por ejemplo, las interacciones de la pesca con las tortugas marinas (en particular la captura incidental), a fin de apoyar los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;</li> <li>m) responder a la Notificación emitida por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f), sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.214.</li> </ul> |
|--|--|--|---|

|        |   |   |  |
|--------|---|---|--|
| 18.212 | <b>Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Demochelyidae spp.)</b> | <i>Dirigida a las Partes que son estados del área de distribución de las tortugas marinas</i>                                 | <p>Se insta a las Partes que son Estados del área de distribución de las tortugas marinas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) formular leyes que protejan a las tortugas marinas, y cuando ya se disponga de ellas, revisarlas de forma exhaustiva, teniendo en cuenta su eficacia en la aplicación y gestión, incluida la captura directa e incidental, y la uniformización o armonización con otra legislación nacional y subnacional, con los Estados vecinos, así como con las reglamentaciones y los compromisos internacionales;</li> <li>B) garantizar, cuando la recolección a nivel nacional de especímenes de tortugas marinas, incluidos los huevos, sea legal, que todos los cupos de captura nacionales establecidos se basen en métodos científicos sólidos y en los principios de la sostenibilidad, en particular los cupos existentes o los cupos sin captura autorizada en otros Estados que compartan una o varias poblaciones de tortugas marinas, teniendo en cuenta la capacidad de aplicación de la ley en el país;</li> <li>c) responder a la Notificación emitida por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f) sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.215.</li> </ul>  |
| 18.213 | <b>Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Demochelyidae spp.)</b> | <i>Dirigida a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades</i> | <p>Se invita a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades a que presten asistencia financiera o técnica, entre otras cosas, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) impartir formación y capacitación a las autoridades competentes a nivel nacional y regional, en particular sobre la aplicación y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables a las tortugas marinas, y sobre la capacidad de identificación, vigilancia, notificación y aplicación coercitiva de las normas relativas a la vida silvestre;</li> <li>b) crear conciencia comunitaria y política sobre el estado de conservación de las tortugas marinas y sobre la importancia de promover la conservación de la especie mediante el cumplimiento de la CITES a nivel nacional;</li> <li>c) investigar los aspectos socioeconómicos relacionados con la captura y el uso legal e ilegal de especímenes de tortugas marinas, incluidos los huevos, en particular las evaluaciones de la sostenibilidad de las opciones de medios de subsistencia alternativos para las comunidades que dependen de las tortugas marinas y las motivaciones para su uso;</li> <li>d) realizar investigaciones que establezcan datos de referencia sobre el estado y la distribución de las tortugas marinas en los diferentes países y regiones; y</li> <li>e) investigar la amplitud y el impacto de la pesca artesanal, semi-industrial e industrial nacional (e internacional), incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en las poblaciones de tortugas marinas y su relación con el comercio ilegal.</li> </ul> |
| 18.214 | <b>Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Demochelyidae spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría, las Partes y otras organizaciones</i>  | <p>Se alienta a las Partes, la Secretaría y los acuerdos multilaterales pertinentes, como la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS), su Memorando de Entendimiento sobre las Tortugas Marinas en el Océano Índico y Asia Sudoriental (IOSEA), la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), la Convención de Ramsar y el Protocolo relativo a las Áreas y Flora y Fauna</p>   |

|        |   |   |   |
|--------|---|---|---|
|        |   |   | Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW), a comunicarse y a colaborar respecto de la gestión y el uso sostenible de las tortugas marinas para asegurar la compatibilidad de las actividades, optimizar los recursos, promover la investigación y mejorar las sinergias en relación con la conservación de las tortugas marinas.   |
| 18.215 | <b>Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Demochelyidae spp.)</b> | <i>Dirigida al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC)</i> | Se alienta al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) a que, según proceda, utilice en sus actividades los datos sobre el comercio ilegal de tortugas marinas presentados de conformidad con la Decisión 18.211, párrafo e) a la Secretaría en los informes anuales de las Partes sobre el comercio ilegal.  |
| 18.216 | <b>Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Demochelyidae spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>  | Se pide al Comité de Fauna que:<br>a) examine, en su 31ª reunión, el estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 y toda información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a la Notificación emitida de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f); y<br>b) someta recomendaciones, de ser pertinente, a la consideración del Comité Permanente.   |
| 18.217 | <b>Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Demochelyidae spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>  | Se pide al Comité Permanente que:<br>a) examine, en su 73ª reunión, el estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 y toda información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a la Notificación emitida de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f), así como las recomendaciones del Comité de Fauna; y<br>b) someta sus recomendaciones, de ser pertinente, a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.   |
| 18.218 | <b>Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)</b>                  | <i>Dirigida a las Partes</i>  | Se alienta a las Partes a:<br>a) proporcionar información a la Secretaría en apoyo del estudio solicitado en el párrafo a) de la Decisión 18.221, en particular sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o el comercio, y en respuesta a la Notificación solicitada en la Decisión 18.220;<br>b) con arreglo a su legislación nacional y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un informe a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;<br>c) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia; y<br>d) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 18.219, 18.221 y 18.222, y |

|        |  |                                 |   |
|--------|--|---------------------------------|---|
|        |  |                                 | plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos.   |
| 18.219 | <b>Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.  |
| 18.220 | <b>Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | <p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:</p> <p>i) proporcionar resúmenes concisos de la nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:</p> <p>A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>B. la realización de dictámenes de adquisición legal;</p> <p>C. la identificación de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio; y</p> <p>D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranquios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y</p> <p>ii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre el comercio autorizado para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;</p> <p>b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2000, clasificada por especies y, si es posible, por productos;</p> <p>c) divulgar las orientaciones existentes encontradas o elaboradas recientemente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 18.224; y</p> <p>d) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.</p> |
| 18.221 | <b>Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | <p>La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:</p> <p>a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y</p> <p>b) señalar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a) a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.</p>  |
| 18.222 | <b>Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:   |

|        |  |   |   |
|--------|--|---|---|
|        |  |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<a href="http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/">http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/</a>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;</li> <li>b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexas a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;</li> <li>c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y</li> <li>d) comunicar los resultados de las actividades en los párrafos a) a c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.</li> </ul> |
| 18.223 | <b>Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>                        | <p>El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), en particular en situaciones de escasez de datos, multiespecíficas, de pequeña escala/artesanales y de captura incidental, sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES; y</li> <li>b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo mencionado en el párrafo a) de la Decisión 18.223 a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.</li> </ul>   |
| 18.224 | <b>Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>                      | <p>El Comité Permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre <i>Dictámenes de adquisición legal</i>;</li> <li>b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y</li> <li>c) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.224 a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.</li> </ul>  |
| 18.225 | <b>Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna y al Comité Permanente</i> | <p>El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones 18.221 y 18.222 que les haya comunicado la Secretaría y con el apoyo de esta prepararán un informe conjunto para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.</p>  |

|        |   |                                 |  |
|--------|---|---------------------------------|--|
| 18.226 | <b>Comercio de elefante asiático (<i>Elephas maximus</i>)</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>    | <p>Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>realizar, según proceda, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, y esforzarse por hacer cumplir, y en caso necesario mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de prevenir el comercio ilegal;</li> <li>diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;</li> <li>velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;</li> <li>colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y</li> <li>a petición de la Secretaría, proporcionen información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.</li> </ol> |
| 18.227 | <b>Comercio de elefante asiático (<i>Elephas maximus</i>)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | <p>La Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>solicitar un informe a todas las Partes implicadas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados sobre la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226;</li> <li>previa solicitud y según la disponibilidad de financiación externa, ayudar a los Estados del área de distribución de los elefantes asiáticos en la aplicación de la Decisión 18.226; e</li> <li>incorporar la información proporcionada por los Estados del área de distribución de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 18.226, junto con otras conclusiones y recomendaciones relativas al comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda, en sus informes periódicos al Comité Permanente con relación a la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre <i>Comercio de especímenes de elefante</i>.</li> </ol>  |
| 18.228 | <b>Caballitos de mar (<i>Hippocampus spp.</i>)</b>            | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | <p>La Secretaría deberá incluir los materiales disponibles para apoyar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar (orientación sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, materiales de identificación, etc.) en el sitio web de la CITES.</p>   |
| 18.229 | <b>Caballitos de mar (<i>Hippocampus spp.</i>)</b>            | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | <p>La Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>publicar una Notificación a las Partes invitándolas a informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;</li> </ol>  |

|        |  |                                    |  |
|--------|--|------------------------------------|--|
|        |  |                                    | <p>b) recopilar las respuestas recibidas a la Notificación publicada con arreglo al párrafo a) de la presente decisión y comunicarlas a las autoridades CITES mediante una Notificación a las Partes y su sitio web; y</p> <p>c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa:</p> <p>i) encargar la realización de un estudio sobre el comercio de <i>Hippocampus</i> spp., que incluya las reglamentaciones aplicables, a fin de comprender los cambios en las modalidades del comercio internacional desde la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II y el Examen del comercio significativo de <i>Hippocampus</i> spp., así como las dificultades para la aplicación y las posibles soluciones; y</p> <p>ii) organizar un taller de expertos para debatir acerca de la aplicación de la CITES en relación con el comercio de <i>Hippocampus</i> spp., incluidas las consecuencias del proceso del Examen del comercio significativo, y proponer pasos prácticos para abordar las dificultades relacionadas con la aplicación y la observancia; e</p> <p>d) informar acerca de la aplicación de los párrafos a) a c) de la presente decisión al Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.</p> |
| 18.230 | <b>Caballitos de mar<br/>(<i>Hippocampus</i> spp.)</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>       | <p>A fin de apoyar la aplicación efectiva del Apéndice II de la CITES en relación con los caballitos de mar, se invita a las Partes a:</p> <p>a) informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;</p> <p>b) intercambiar copias de sus dictámenes de extracción no perjudicial con la Secretaría para incluirlas en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes CITES; e</p> <p>c) informar a los comerciantes de caballitos de mar dentro de su jurisdicción de cualquier cupo, inclusive cualquier cupo nulo, y de cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar a fin de facilitar el cumplimiento y la observancia por todos los participantes en el comercio.</p>  |
| 18.231 | <b>Caballitos de mar<br/>(<i>Hippocampus</i> spp.)</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>       | <p>Se alienta a las Partes a:</p> <p>a) utilizar los instrumentos existentes para la aplicación y observancia efectivas de la CITES que sean relevantes para los caballitos de mar;</p> <p>b) cuando existan cupos, suspensiones del comercio, o ambas, diseñar programas de supervisión para los caballitos de mar en sus aguas nacionales para comprender la eficacia de esas medidas y cualquier otra medida de aplicación y observancia relevante para la conservación y la gestión de los caballitos de mar; y</p> <p>c) compartir el diseño y los resultados iniciales de esos programas con la Secretaría para que informe a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>  |
| 18.232 | <b>Caballitos de mar<br/>(<i>Hippocampus</i> spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i> | <p>El Comité de Fauna deberá analizar y examinar los resultados de las actividades que se realicen con arreglo a la Decisión 18.229, y otra información pertinente disponible para el Comité de Fauna, y formular recomendaciones, según proceda, para garantizar el comercio legal sostenible de los caballitos de mar.</p>   |

|        |   |  |  |
|--------|---|--|--|
| 18.233 | <b>Caballitos de mar<br/>(<i>Hippocampus</i> spp.)</b>                    | <i>Dirigida al Comité<br/>Permanente</i> | El Comité Permanente deberá analizar y examinar los resultados de las actividades que se realicen con arreglo a la Decisión 18.229 y formular recomendaciones, según proceda, para y reforzar la aplicación y la observancia de la CITES en lo que respecta al comercio de caballitos de mar.  |
| 18.234 | <b>Especies arbóreas<br/>de palo de rosa<br/>[Leguminosae (Fabaceae)]</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>          | <p>La Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) con sujeción a la disponibilidad de fondos externos, realizar el siguiente estudio: <ol style="list-style-type: none"> <li>i) proporcionar o confirmar, con el especialista en nomenclatura del Comité de Flora, una lista de referencia para los géneros que comúnmente se mencionan como “especies arbóreas de palo de rosa”, señalando que la comunidad de la CITES ha supuesto como tales hasta ahora las especies de los siguientes géneros, tanto incluidas como no incluidas en la CITES: <i>Caesalpinia</i>, <i>Cassia</i>, <i>Dalbergia</i>, <i>Dicorynia</i>, <i>Guibourtia</i>, <i>Machaerium</i>, <i>Millettia</i>, <i>Pterocarpus</i> y <i>Swartzia</i>;</li> <li>ii) teniendo en cuenta la información existente (entre otras cosas, la información generada en el marco del Programa de la CITES sobre especies arbóreas, que está en curso) y basándose en las listas existentes de especies que son objeto de comercio, recopilar los datos y la información disponibles para atajar los vacíos de información sobre la biología, el estado de las poblaciones, la gestión, la utilización y el comercio de las especies arbóreas incluidas en la CITES como máxima prioridad y, como segunda prioridad, las especies arbóreas de palo de rosa, no incluidas en la CITES, concretamente aquellas que son objeto de gran demanda para el comercio de madera;</li> <li>iii) evaluar los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de las especies en cuestión; y</li> <li>iv) tener en cuenta el trabajo pertinente sobre la identificación de la madera que se deberá realizar con arreglo a las Decisiones 18.140 a 18.143, sobre <i>Identificación de la madera y otros productos madereros</i>;</li> </ol> </li> <li>b) emitir una notificación solicitando las contribuciones de las Partes, sobre todo los países exportadores, reexportadores e importadores, y de los interesados pertinentes con miras a proporcionar información a la Secretaría y que esta la comparta con el consultor a fin de completar el estudio al que se hace referencia en el párrafo a) anterior;</li> <li>c) presentar un informe al Comité de Flora sobre los progresos realizados en el estudio;</li> <li>d) teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Flora y con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos, con miras a presentar y analizar los resultados y formular recomendaciones;</li> <li>e) someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo; y</li> <li>f) buscar recursos externos para apoyar el estudio y el taller, según proceda.</li> </ol> |



|        |   |   |   |
|--------|---|---|---|
| 18.235 | <b>Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>  | Se alienta a las Partes a:<br>a) responder a la notificación descrita en el apartado b) de la Decisión 18.234, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes; y<br>b) apoyar la labor de la consultoría y el taller, según proceda, entre otras cosas procurando obtener recursos externos por parte de los interesados pertinentes.   |
| 18.236 | <b>Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i>  | El Comité de Flora:<br>a) analizar los avances señalados por la Secretaría y formular recomendaciones acerca del estudio y la necesidad de celebrar el taller internacional que se menciona en la Decisión 18.234;<br>b) analizar el estudio definitivo así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo, y formular recomendaciones acerca de cómo potenciar la aplicación en el caso de las especies arbóreas de palo de rosa incluidas en la CITES, centrándose especialmente en los dictámenes de extracción no perjudicial, entre otras cosas en relación con la creación de capacidad; y formular recomendaciones adicionales acerca de las especies arbóreas de palo de rosa no incluidas en la CITES; y<br>c) formular recomendaciones al Comité Permanente y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda. |
| 18.237 | <b>Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>                                      | El Comité Permanente deberá tener en cuenta cualquier informe preparado en respuesta a la Decisión 18.236 e identificar cualquier problema en la aplicación o el cumplimiento asociado con el comercio internacional de especies arbóreas de palo de rosa, en particular con las especies incluidas en los Apéndices, y elaborar recomendaciones para una aplicación más efectiva de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa. El Comité Permanente deberá tener en cuenta además las consideraciones relacionadas con las revisiones a anotaciones, y la identificación de términos en anotaciones que requieren más aclaración, y remitirlas para su consideración al grupo de trabajo sobre las anotaciones.   |
| 18.238 | <b>Pangolines (<i>Manis</i> spp.)</b>                             | <i>Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín</i> | Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión <i>in situ</i> para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10, sobre <i>Conservación y comercio de pangolines</i> , y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.   |
| 18.239 | <b>Pangolines (<i>Manis</i> spp.)</b>                             | <i>Dirigida a la Secretaría</i>   | La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes  |

|        |  |  |   |
|--------|--|--|---|
|        |  |  | en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.   |
| 18.240 | <b>Pangolines (<i>Manis spp.</i>)</b>  | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) informar sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239 al Comité de Fauna, según proceda;</li> <li>b) señalar a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda, todos los materiales o herramientas de los que se le haya informado con arreglo a la Decisión 18.242 así como cualquier recomendación que tenga y, teniendo en cuenta las posibles recomendaciones ulteriores del Comité de Fauna o el Comité Permanente, poner esos materiales o herramientas a disposición de las Partes.</li> <li>c) sujeto a la disposición de financiación externa, trabajar con los expertos pertinentes y los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de preparar un informe para someterlo al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el estado de conservación nacional de las especies de pangolines;</li> <li>ii) el comercio legal e ilegal de pangolines;</li> <li>iii) las existencias de especímenes de pangolines y la gestión de las existencias; y</li> <li>iv) cuestiones de observancia.</li> </ul> </li> </ul> |
| 18.241 | <b>Pangolines (<i>Manis spp.</i>)</b>  | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>   | <p>El Comité Permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) analizar el informe y cualesquiera recomendación de la Secretaría con arreglo a los párrafos b) y c) de la Decisión 18.240, y toda recomendación del Comité de Fauna con arreglo a la Decisión 18.243;</li> <li>b) formular recomendaciones a las Partes o la Secretaría, según proceda; y</li> <li>c) comunicar los resultados de su labor, junto con cualquier recomendación que formule, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.</li> </ul>  |
| 18.242 | <b>Pangolines (<i>Manis spp.</i>)</b>  | <i>Dirigida a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales</i> | Se invita a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales que elaboren materiales o herramientas pertinentes que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 a informar a la Secretaría sobre dichos materiales o herramientas.   |
| 18.243 | <b>Pangolines (<i>Manis spp.</i>)</b>  | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | El Comité de Fauna examinará cualquier información que la Secretaría haya puesto en su conocimiento con arreglo a las decisiones 18.238, 18.239, 18.240 y 18.242 y formulará recomendaciones según proceda al Comité Permanente y la Secretaría.  |
| 18.244 | <b>León africano (<i>Panthera leo</i>) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la  |

|        |  |                                 |  |
|--------|--|---------------------------------|--|
|        |  |                                 | <p>Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las <i>Directrices para la conservación de los leones en África</i>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;</li> <li>b) realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;</li> <li>c) apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i> y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre <i>Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II</i>;</li> <li>d) prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;</li> <li>e) compartir las <i>Directrices para la conservación de los leones en África</i> y cualquier actualización pertinente con el Comité de Fauna para su examen, según proceda; e</li> <li>f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna en su 32ª reunión, al Comité Permanente en su 74ª reunión y a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.</li> </ol> |
| 18.245 | <b>León africano (<i>Panthera leo</i>) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i> | <p>La Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) redactar un mandato y un <i>modus operandi</i> para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos antes de celebrar su primera reunión y presentarlo al Comité Permanente en su 73ª reunión para su examen y adopción, y sujeto a la disposición de recursos externos;</li> <li>b) establecer y convocar, en consulta con el Comité Permanente, un Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Grupo especial), que se centre en especies de grandes felinos de África, Asia y América Latina, y que esté integrado por representantes de las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, de las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, otras Partes y organizaciones, según proceda, y expertos que, a juicio de la Secretaría, pueden contribuir al Grupo especial;</li> <li>c) prestar apoyo al Grupo especial permitiéndole, entre otras cosas, que: <ol style="list-style-type: none"> <li>i) examine cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;</li> </ol> </li> </ol>   |

|        |  |                                      |  |
|--------|--|--------------------------------------|--|
|        |  |                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>ii) según se estime conveniente, intercambie inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de grandes felinos; y</li> <li>iii) desarrolle estrategias y formule recomendaciones para mejorar la cooperación internacional en relación con la observancia de la CITES respecto del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y</li> <li>d) comunicar las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial al Comité Permanente en su 74ª reunión para que proceda a su consideración y formule sus propias recomendaciones, según proceda.</li> </ul>   |
| 18.246 | <b>León africano (<i>Panthera leo</i>) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) realizar investigaciones y análisis adicionales sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos para comprender mejor las tendencias, los vínculos entre el comercio de diferentes especies, y los productos en el comercio que contienen, o alegan contener, esos especímenes;</li> <li>b) evaluar si el comercio de especímenes de león declarados bajo el código de propósito "H" siguen la orientación prevista en el párrafo 3 h) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre <i>Permisos y certificados</i>, y si se necesitan especificidades de presentación de informes o descripciones adicionales;</li> <li>c) preparar materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y de otros grandes felinos en el comercio, en consulta con los expertos pertinentes;</li> <li>d) desarrollar y apoyar, en consulta con los expertos pertinentes, la utilización de técnicas forenses apropiadas para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos en el comercio;</li> <li>e) compartir la información pertinente generada mediante la aplicación de esta decisión con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos; e</li> <li>f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna en su 32ª reunión, al Comité Permanente en su 74ª reunión, según proceda, y a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.</li> </ul> |
| 18.247 | <b>León africano (<i>Panthera leo</i>) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | <p>El Comité de Fauna deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) examinar las Directrices para la conservación de los leones en África y cualquier actualización pertinente, según proceda; y</li> <li>b) examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de las Decisiones 18.244 y 18.246, y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.</li> </ul>   |
| 18.248 | <b>León africano (<i>Panthera leo</i>) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) examinar y adoptar el proyecto de mandato, la composición y el <i>modus operandi</i> del Grupo especial CITES presentados por la Secretaría con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.245 antes de convocar la primera reunión del Grupo especial;</li> <li>b) considerar en su 74ª reunión los informes presentados por el Comité de Fauna y la Secretaría, con arreglo a las Decisiones 18.244 a 18.247, y formular</li> </ul>  |

|        |  |   |   |
|--------|--|---|---|
|        |  |   | <p>recomendaciones al Comité de Fauna, la Secretaría y los Estados del área de distribución, según proceda;</p> <p>c) recomendar las medidas adicionales que habría que tomar, incluida la posible necesidad de elaborar un proyecto de resolución, sobre la conservación del león africano teniendo en cuenta las Decisiones 18.244, 18.245 y 18.247; e</p> <p>d) informar sobre la aplicación de la Decisión 18.248, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.</p>   |
| 18.249 | <b>León africano (<i>Panthera leo</i>) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>  | <p>Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:</p> <p>a) aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;</p> <p>b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;</p> <p>c) proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y</p> <p>d) cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.</p> |
| 18.250 | <b>León africano (<i>Panthera leo</i>) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos</b> | <i>Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades</i> | <p>Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las <i>Directrices para la conservación de los leones en África</i>, y aplicar las Decisiones 18.244 a 18.246 y 18.249</p>   |
| 18.251 | <b>Jaguar (<i>Panthera onca</i>)</b>   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>   | <p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, encargar un estudio sobre el comercio ilícito del jaguar (<i>Panthera onca</i>) para:</p> <p>i) realizar una cartografía del comercio ilícito del jaguar en toda su área de distribución, en particular sobre la caza furtiva, las rutas y redes del comercio, y los principales mercados que lo impulsan, y cómo está conectado con otras actividades de tráfico de vida silvestre en la región;</p> <p>ii) analizar los usos de los especímenes de jaguar, tanto en los estados del área de distribución como en los mercados internacionales y hasta qué punto los productos de jaguar procedentes de fuentes ilegales ingresan al mercado internacional;</p>   |

|        |                                      |  |  |
|--------|--------------------------------------|--|--|
|        |                                      |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>iii) analizar el <i>modus operandi</i> asociado con el comercio ilegal de especímenes de jaguar y los posibles factores que impulsan esta actividad; y</li> <li>iv) caracterizar el impacto general del comercio ilícito sobre las poblaciones de jaguar en toda su área de distribución;</li> <li>b) presentar los resultados del estudio señalado en el párrafo a) de la Decisión 18.251 al Comité Permanente, junto con las recomendaciones que consideren pertinentes; y</li> <li>c) emitir una Notificación solicitando las contribuciones de las Partes, sobre todo los países exportadores, reexportadores e importadores afectados por el comercio ilegal de especímenes de jaguar (<i>Panthera onca</i>), y de los interesados pertinentes con miras a proporcionar información a la Secretaría para completar el estudio al que se hace referencia en el párrafo a) de la Decisión 18.251.</li> </ul>   |
| 18.252 | <b>Jaguar (<i>Panthera onca</i>)</b> | <i>Dirigida a las Partes, especialmente aquellas que son Estados del área de distribución del jaguar (<i>Panthera onca</i>), y los interesados pertinentes</i> | <p>Se alienta a las Partes, especialmente a aquellas que son Estados del área de distribución del jaguar (<i>Panthera onca</i>) y los interesados pertinentes a tomar acción para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) apoyar la elaboración del estudio citado en el párrafo a) de la Decisión 18.251;</li> <li>b) responder la Notificación descrita en el párrafo b) de la Decisión 18.251;</li> <li>c) reconocer al jaguar (<i>Panthera onca</i>) como la especie bandera de los países área de distribución, cuya protección y conservación, así como de su hábitat, es una prioridad conjunta;</li> <li>d) adoptar, con carácter urgente, legislaciones y controles integrales con el objetivo de eliminar la caza furtiva del jaguar (<i>Panthera onca</i>) y el comercio ilícito de sus partes y derivados, incluyendo la venta en línea de especímenes;</li> <li>e) promover el diseño e implementación de corredores de conservación entre los países de distribución del jaguar (<i>Panthera onca</i>), fortaleciendo los mecanismos de cooperación a escala local, nacional y regional para mejorar las buenas prácticas de conservación, canalizar inversiones para la conservación de la especie y reducir las amenazas a la conectividad de sus hábitats, así como fortalecer las capacidades de los principales actores vinculados;</li> <li>f) crear conciencia sobre la importancia del jaguar, su rol ecológico y las amenazas a las que se enfrenta, incluido el comercio ilícito;</li> <li>g) participar en las conferencias, talleres, entre otros eventos, con el objeto de compartir experiencias y conocimientos acerca de los temas prioritarios que se hayan identificado para combatir el comercio ilegal del jaguar (<i>Panthera onca</i>); y</li> <li>h) considerar su contribución voluntaria para implementar el estudio o las recomendaciones del mismo.</li> </ul> |
| 18.253 | <b>Jaguar (<i>Panthera onca</i>)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>   | <p>El Comité Permanente deberá examinar las conclusiones del estudio referido en el párrafo a) de la Decisión 18.251, y el reporte y recomendaciones de la Secretaría, y formular recomendaciones según proceda hasta la Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes.</p>   |

|        |   |  |  |
|--------|---|--|--|
| 18.254 | <b>Leopardo<br/>(<i>Panthera pardus</i>) en<br/>Africa</b>  | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | La Secretaría transmitirá al Comité de Fauna para su examen la <i>Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África</i> elaborada por Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).   |
| 18.255 | <b>Leopardo<br/>(<i>Panthera pardus</i>) en<br/>Africa</b>  | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | El Comité de Fauna examinará la <i>Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África</i> elaborada por la UICN y formulará las recomendaciones que considere oportunas sobre los aspectos de la misma relacionados con la aplicación de la CITES.   |
| 18.256 | <b>Gestión del comercio y de<br/>la conservación de las<br/>aves cantoras<br/>(Passeriformes)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría deberá:<br>a) en el plazo de 12 meses a partir de la finalización de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, encargar un estudio preliminar sobre la escala y el alcance del comercio internacional de aves cantoras para estudiar las prioridades en materia de gestión y conservación de los taxones de aves cantoras (paseriformes) afectados por dicho comercio;<br>b) consultar a los expertos técnicos apropiados sobre la preparación de documentos acerca de la conservación, el comercio, la gestión, la observancia y las prioridades normativas de los taxones de paseriformes identificados;<br>c) convocar un taller técnico para examinar los resultados del estudio y los informes a los que se hace referencia en el párrafo b);<br>d) invitar a los miembros de los Comités de Fauna y de Flora, a los representantes de los Estados del área de distribución, exportadores, de tránsito y consumidores además de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en el taller; y<br>e) poner a disposición del Comité de Fauna los resultados del estudio y del taller así como las recomendaciones para que este los estudie. |
| 18.257 | <b>Gestión del comercio y de<br/>la conservación de las<br/>aves cantoras<br/>(Passeriformes)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | El Comité de Fauna examinará el documento CoP18 Doc. 79 y los resultados del estudio y el taller sobre el comercio de paseriformes con las recomendaciones de la Secretaría, con arreglo a la Decisión 18.256, y formulará sus propias recomendaciones al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión, según proceda.   |
| 18.258 | <b>Gestión del comercio y de<br/>la conservación de las<br/>aves cantoras<br/>(Passeriformes)</b> | <i>Dirigida al Comité<br/>Permanente</i>   | El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Fauna y formulará sus propias recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.   |
| 18.259 | <b>Gestión del comercio y de<br/>la conservación de las<br/>aves cantoras<br/>(Passeriformes)</b> | <i>Dirigida a las Partes, las<br/>organizaciones no<br/>gubernamentales, los<br/>comerciantes y los donantes</i> | Se alienta a las Partes y los Estados no Parte, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los comerciantes y los donantes a proporcionar fondos a la Secretaría para la aplicación de estas decisiones.  |
| 18.260 | <b>Ciruelo africano<br/>(<i>Prunus africana</i>)</b>  | <i>Dirigida al Comité de Flora</i>   | El Comité de Flora:  |

|                           |  |   |  |
|---------------------------|--|---|--|
|                           |  |   | <p>a) examinar las recomendaciones derivadas de las discusiones relacionadas con <i>Prunus africana</i> en el marco de la Reunión regional para África del Programa de Especies Arbóreas CITES y asesorar a los Estados del área de distribución de <i>Prunus africana</i> sobre medidas adecuadas; y</p> <p>b) presentar un informe sobre los resultados del párrafo a) de la Decisión 18.260 y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda, e informar a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>  |
| 18.261                    | <b>Ciruelo africano</b><br><b>(<i>Prunus africana</i>)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>   | La Secretaría informará a la 25ª reunión del Comité de Flora sobre las recomendaciones derivadas de las discusiones relacionadas con <i>Prunus africana</i> en el marco de la Reunión regional para África del Programa de Especies Arbóreas CITES a fin de que sean consideradas y notificadas a los Estados del área de distribución de <i>Prunus africana</i> .   |
| 18.262                    | <b>Ciruelo africano</b><br><b>(<i>Prunus africana</i>)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>  | El Comité Permanente examinará cualquier informe remitido por el Comité de Flora sobre la aplicación de la Decisión 18.260 y formulará las recomendaciones que correspondan a las Partes y al Comité de Flora.   |
| 17.256<br>(Rev.<br>CoP18) | <b>Loro gris</b><br><b>(<i>Psittacus erithacus</i>)</b>    | <i>Dirigida a los Estados del área de distribución de Psittacus erithacus</i> | <p>Los Estados del área de distribución de <i>Psittacus erithacus</i>, con el apoyo de la Secretaría, los expertos pertinentes, las Partes de la CITES pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados deberían preparar y actualizar planes de acción nacionales, con plazos definidos, resultados a obtener e hitos, para la conservación de la especie. Se deberían abordar los siguientes aspectos clave:</p> <p>a) según proceda, realizar un estudio de campo, basado en la ciencia, para determinar el estado de las poblaciones de la especie, así como las tendencias de la población en los Estados del área de distribución a fin de examinar los progresos realizados en cuanto a la restauración y conservación de la especie y apoyar las actividades propuestas en el párrafo c)</p> <p>b) realizar actividades relacionadas con la observancia de la ley a fin de luchar contra el comercio ilegal e informar los resultados en sus informes anuales sobre el comercio ilegal y la aplicación;</p> <p>c) seleccionar hábitats adecuados en los Estados del área de distribución para la repoblación de <i>Psittacus erithacus</i> cuando sea apropiado y factible, utilizando especímenes de origen silvestre confiscados en el comercio ilegal; y siguiendo las directrices acordadas internacionalmente para esas reintroducciones; y</p> <p>d) evaluar el estudio de la posibilidad de crear establecimientos de cría en cautividad <i>in situ</i> para la especie, en colaboración con los Estados que tengan establecimientos de cría.</p> |
| 17.258<br>(Rev.<br>CoP18) | <b>Loro gris</b><br><b>(<i>Psittacus erithacus</i>)</b>    | <i>Dirigida a las Partes y a la Secretaría</i>                                | Hasta la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, para la evaluación de las solicitudes de registro de establecimientos de cría de <i>Psittacus erithacus</i> con fines comerciales, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre <i>Registro de</i>  |



|        |   |                                    |   |
|--------|---|------------------------------------|---|
|        |   |                                    | <p>establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, se deberían tomar en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las recomendaciones de las Autoridades Administrativa y Científica de la Parte;</li> <li>b) las medidas nacionales para regular el comercio nacional de esta especie, que no hayan sido requeridas previamente debido a su antigua inclusión en el Apéndice II;</li> <li>c) toda medida relativa al cumplimiento dirigida a la Parte que solicita el registro del establecimiento; y</li> <li>d) si la Parte ha estado incluida en el Examen de comercio significativo relativo a la especie en los 10 años anteriores a la fecha efectiva de la inclusión.</li> </ul>  |
| 18.263 | <b>Pez cardenal de Banggai</b><br><b>(<i>Pterapogon kauderni</i>)</b> | <i>Dirigida a Indonesia</i>        | Se alienta a Indonesia a continuar aplicando sus medidas de conservación y gestión a fin de garantizar la sostenibilidad del comercio internacional de <i>Pterapogon kauderni</i> y a presentar un informe sobre los progresos realizados sobre estas medidas, incluyendo la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna en el documento AC30 Com.1 (Rev. by Sec.), a la Secretaría para su posterior transmisión al Comité de Fauna, con sus propias recomendaciones, según proceda.   |
| 18.264 | <b>Pez cardenal de Banggai</b><br><b>(<i>Pterapogon kauderni</i>)</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>       | Se alienta a las Partes a que consideren apoyar a Indonesia en la aplicación de la Decisión 18.263.   |
| 18.265 | <b>Pez cardenal de Banggai</b><br><b>(<i>Pterapogon kauderni</i>)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i> | El Comité de Fauna deberá examinar el informe presentado por Indonesia como se contempla en la Decisión 18.263, y formular recomendaciones durante su 31ª reunión (AC31).   |
| 18.266 | <b>Cálao de casco</b><br><b>(<i>Rhinoplax vigil</i>)</b>              | <i>Dirigida a las Partes</i>       | Las Partes, en especial los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores, deberán proporcionar información a la Secretaría sobre su aplicación de la Resolución Conf. 17.11 sobre <i>Conservación y comercio del cálao de casco</i> , incluido cualquier desafío enfrentado, y proporcionar información en respuesta a la Notificación expedida con arreglo al párrafo c) de la Decisión 18.267 <i>infra</i> .  |
| 18.267 | <b>Cálao de casco</b><br><b>(<i>Rhinoplax vigil</i>)</b>              | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos y previa solicitud, asistir a las Partes pertinentes en la aplicación de la Resolución Conf. 17.11, especialmente en lo que se refiere a la aplicación del <i>Examen del estado, estrategia y plan de acción para la conservación en toda el área de distribución del cálao de casco (Rhinoplax vigil)</i> (el "Plan de acción") y los desafíos comunicados en virtud de la Decisión 18.266;</li> <li>b) mantener el enlace adecuado con el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y las redes y organizaciones pertinentes a fin de transmitir la Resolución Conf. 17.11, dar a conocer el Plan de acción para la conservación del cálao de casco e invitarlos a tener en cuenta la resolución y el plan de acción en la planificación y ejecución de sus actividades; y</li> <li>c) mediante una notificación y consultas bilaterales según se requiera, solicitar a las Partes, especialmente los Estados del área de distribución, de tránsito y</li> </ul> |

|        |   |   |  |
|--------|---|---|--|
|        |   |   | consumidores, y otros expertos pertinentes que proporcionen información sobre las rutas de comercio del cálo de casco, así como sobre la aplicación de la Resolución Conf. 17.11.  |
| 18.268 | <b>Cálo de casco<br/>(<i>Rhinoplax vigil</i>)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>   | La Secretaría deberá presentar a la 73ª reunión del Comité Permanente un informe, que incluya las respuestas recibidas y sus recomendaciones, sobre la aplicación de las Decisiones 18.266 y 18.267 y, basándose en las recomendaciones del Comité Permanente, tomar otras medidas, según proceda.   |
| 18.269 | <b>Cálo de casco<br/>(<i>Rhinoplax vigil</i>)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>  | El Comité Permanente, en sus reuniones 73ª y 74ª, examinará la aplicación de las Decisiones 18.266 a 18.268 y cualquier otra información que se le presente y, basándose en su examen y en las deliberaciones, formulará las correspondientes recomendaciones a la Secretaría y a las Partes (Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores) para que adopten otras medidas, e informará a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.  |
| 18.270 | <b>Antílope saiga<br/>(<i>Saiga spp.</i>)</b>     | <i>Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga</i> | <p>a) Los Estados del área de distribución del antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga, identificados por la Secretaría basándose en los datos sobre el comercio CITES, deberían aplicar plenamente las medidas dirigidas a ellos en el <i>Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga correspondiente a los períodos 2016 a 2020 [MTIWP (2016-2020)]</i> y 2021 a 2025 [MTIWP (2021-2025)], elaborados en apoyo del Memorando de entendimiento sobre la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>) y su Plan de acción para el antílope saiga; y</p> <p>b) Acorde con las medidas dirigidas a los Estados del área de distribución del antílope saiga en el Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga 2016-2020 [MTIWP (2016-2020)], se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga a establecer controles del mercado interno para partes de saiga, inclusive el registro de las existencias, el etiquetado de partes y productos y el registro de fabricantes y comerciantes, y comunicar esa información a la Secretaría CITES.</p> |
| 18.271 | <b>Antílope saiga<br/>(<i>Saiga spp.</i>)</b>     | <i>Dirigida a la Secretaría</i>   | <p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:</p> <p>a) asistir a la Secretaría de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS) en la organización de la cuarta reunión de los signatarios del Memorando de entendimiento sobre la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>), que se espera se celebre en la Federación de Rusia en 2020;</p> <p>b) proporcionar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, las contribuciones necesarias para el desarrollo de un <i>Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga 2021-2025 [MTIWP (2021-2025)]</i>, desarrollado en apoyo</p>   |

|        |   |  |   |
|--------|---|--|---|
|        |   |  | <p>del Memorando de entendimiento sobre la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>) y su Plan de acción para el antílope saiga;</p> <p>c) examinar, en consulta con la Secretaría de la CMS, la conservación y el comercio de antílope saiga, <i>Saiga spp.</i>, basándose en los datos disponibles sobre comercio legal e ilegal, la documentación y los resultados de la cuarta reunión de los signatarios del MdE sobre el antílope saiga, y las consultas con las partes interesadas, e informar sobre las conclusiones y recomendaciones consiguientes al Comité de Fauna y al Comité Permanente en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 13.3, sobre <i>Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres</i> (CMS) y el Programa de trabajo conjunto CITES-CMS;</p> <p>d) consultar con los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales Estados consumidores y comerciantes sobre su gestión de las existencias de especímenes de antílope saiga; examinar los procesos y las prácticas; y proporcionar asistencia para garantizar la gestión y supervisión eficaz de las existencias, incluyendo la preparación de inventarios y el fortalecimiento de la seguridad de las existencias; e</p> <p>e) informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión, según proceda.</p> |
| 18.272 | <b>Antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>)</b>   | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | El Comité de Fauna deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.271, y formular recomendaciones al Comité Permanente.   |
| 18.273 | <b>Antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>)</b>   | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>   | El Comité Permanente deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna y la Secretaría de conformidad con las Decisiones 18.271 y 18.272, y formular recomendaciones, según sea necesario.  |
| 18.274 | <b>Antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>)</b>   | <i>Dirigida a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados</i> | Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados a que colaboren en la conservación y la recuperación del antílope saiga ( <i>Saiga spp.</i> ), y a que apoyen la aplicación del MTIWP (2016-2020) y el MTIWP (2021-2025).   |
| 18.275 | <b>Caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)</b> | <i>Dirigida a los Estados del área de distribución de <i>Strombus gigas</i></i>  | Se alienta a los Estados del área de distribución de <i>Strombus gigas</i> a:   |

|        |   |                                      |  |
|--------|---|--------------------------------------|--|
|        |   |                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) colaborar para que se aplique el <i>Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala</i> y desarrollar planes nacionales para el manejo y la conservación de las pesquerías del caracol pala, según proceda a;</li> <li>b) seguir acopiando datos sobre el peso de <i>S. gigas</i> según el grado de procesamiento para actualizar y mejorar los factores de conversión regionales y establecer o actualizar los factores nacionales de conversión, teniendo en cuenta la variabilidad espacial y las características de la especie;</li> <li>c) colaborar en el desarrollo y la aplicación de programas conjuntos de investigación a nivel subregional o regional para apoyar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial que tengan en cuenta toda la mortalidad por pesca, promover actividades de investigación y fomento de capacidad pertinentes a través de los organismos regionales de ordenación pesquera y movilizar recursos financieros para la recopilación de datos;</li> <li>d) promover y colaborar en el desarrollo y aplicación de programas públicos de educación y sensibilización sobre la conservación y uso sostenible de <i>S. gigas</i>;</li> <li>e) continuar colaborando en la exploración de formas de mejorar la trazabilidad de especímenes de <i>S. gigas</i> en el comercio internacional, incluyendo, sin limitarse a ello, los certificados de captura, los sistemas de etiquetado y la aplicación de técnicas genéticas y considerar compartir experiencias pertinentes con la Secretaría, las Partes y el Comité Permanente, según proceda, en el contexto de los debates sobre sistemas de trazabilidad para el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;</li> <li>f) colaborar para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);</li> <li>g) poner a disposición del Comité Permanente, a través de la Secretaría, información sobre el comercio ilegal de caracol pala, incluidas las actividades de seguimiento y observancia, según proceda; y</li> <li>h) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de los párrafos a) a f) de la presente decisión para que pueda presentar un informe en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con la Decisión 18.280, según proceda.</li> </ul> |
| 18.276 | <b>Caracol pala<br/>(<i>Strombus gigas</i>)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>   | Si así lo solicitan los Estados del área de distribución o el Grupo de trabajo sobre el caracol pala integrado por el Consejo de Gestión de Pesquerías del Caribe (CFMC), la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO), el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM) y la CITES, el Comité de Fauna deberá brindar asesoramiento sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de <i>S. gigas</i> , y otras cuestiones técnicas.   |
| 18.277 | <b>Caracol pala<br/>(<i>Strombus gigas</i>)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | Sobre la base de los informes de la Secretaría de conformidad con los párrafo e) y g) de la Decisión 18.275, el Comité Permanente deberá examinar las cuestiones de trazabilidad,  |

|        |   |  |  |
|--------|---|--|--|
|        |   |  | especialmente para la carne, y observancia relacionadas con el comercio internacional del caracol pala y formular recomendaciones según proceda.   |
| 18.278 | <b>Caracol pala<br/>(<i>Strombus gigas</i>)</b>                       | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | La Secretaría seguirá colaborando con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el caracol pala, la COPACO y otras organizaciones internacionales pertinentes y, con sujeción a la financiación externa,<br>a) proporcionar asistencia a los Estados del área de distribución de <i>S. gigas</i> a fin de mejorar la capacidad de sus Autoridades Administrativas y Científicas CITES, las autoridades de pesca y otras partes interesadas para aplicar el <i>Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala</i> y planes nacionales de manejo y formular dictámenes de extracción no perjudicial con una base científica sólida; y<br>b) seguir brindando asistencia los Estados del área de distribución de <i>S. gigas</i> sobre cuestiones de cumplimiento pertinentes e informar sobre los nuevos avances al respecto al Comité Permanente, según proceda. |
| 18.279 | <b>Caracol pala<br/>(<i>Strombus gigas</i>)</b>                       | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | La Secretaría deberá supervisar la elaboración de sistemas de trazabilidad para el caracol pala y comunicar las novedades pertinentes al Comité Permanente, según proceda.   |
| 18.280 | <b>Caracol pala<br/>(<i>Strombus gigas</i>)</b>                       | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | La Secretaría, deberá compilar la información proporcionada de conformidad con el párrafo h) de la Decisión 18.275, e informar sobre los progresos realizados en la aplicación de estas decisiones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.   |
| 18.281 | <b>Rana gigante del lago Titicaca<br/>(<i>Telmatobius culeus</i>)</b> | <i>Dirigida a los Estados del área de distribución de la rana gigante del lago Titicaca (Telmatobius culeus)</i> | Se alienta a los Estados del área de distribución a colaborar y a:<br>a) realizar estudios de casos con la siguiente finalidad:<br>i) estimar el tamaño de la población de la rana gigante del lago Titicaca; e<br>ii) identificar y supervisar todo el comercio ilegal internacional de especímenes de rana gigante del lago Titicaca;<br>b) fortalecer los mecanismos de cooperación internacional para la conservación de la rana gigante del lago Titicaca, y combatir su comercio ilegal;<br>c) elaborar y aplicar otras estrategias de reducción de la demanda;<br>d) continuar sensibilizando acerca de la importancia de la conservación de la rana gigante del lago Titicaca, su función ecológica, su valor cultural y las amenazas a la especie, en particular el comercio ilegal; e<br>e) informar sobre la aplicación de los párrafos a) a d) <i>supra</i> al Comité de Fauna.  |
| 18.282 | <b>Rana gigante del lago Titicaca<br/>(<i>Telmatobius culeus</i>)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>  | La Secretaría publicará una Notificación a las Partes para solicitar información pertinente con arreglo al párrafo a) de la Decisión 18.281, y recopilará las respuestas y se las facilitará a los Estados del área de distribución.   |

|        |  |  |   |
|--------|--|--|---|
| 18.283 | <b>Rana gigante del lago Titicaca</b><br><b>(Telmatobius culeus)</b> | <i>Dirigida a las Partes y otros interesados</i> | Se alienta a las Partes a:<br>a) prestar asistencia financiera y técnica para apoyar la aplicación de la Decisión 18.281; y<br>b) proporcionar información pertinente de acuerdo con lo solicitado en la Notificación que se menciona en la Decisión 18.282, con miras a complementar los párrafos a) a d) de la decisión 18.281.   |
| 18.284 | <b>Rana gigante del lago Titicaca</b><br><b>(Telmatobius culeus)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>               | El Comité de Fauna deberá examinar cualquier informe que las Partes presenten con arreglo al párrafo e) de la Decisión 18.281 y elaborar recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.   |
| 18.285 | <b>Rana gigante del lago Titicaca</b><br><b>(Telmatobius culeus)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>             | El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe que presente el Comité de Fauna con arreglo a la Decisión 18.284 e informará a la Conferencia de las Partes, según proceda.  |
| 18.286 | <b>Tortugas terrestres y galápagos</b><br><b>(Testudines spp.)</b>   | <i>Dirigida a Madagascar</i>                     | Madagascar deberá:<br>a) examinar su aplicación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP18) sobre <i>Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos</i> ; y<br>b) presentar un informe al Comité Permanente en su 73ª reunión sobre su aplicación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP18) en el que se incluya información sobre los decomisos, detenciones, enjuiciamientos y condenas que hayan resultado de las actividades realizadas para atajar el comercio ilegal de tortugas terrestres de Madagascar.  |
| 18.287 | <b>Tortugas terrestres y galápagos</b><br><b>(Testudines spp.)</b>   | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>             | El Comité Permanente deberá examinar el informe de Madagascar con arreglo a la Decisión 18.286 así como las posibles recomendaciones de la Secretaría y decidir si Madagascar debería aplicar alguna medida adicional para atajar el comercio ilegal de tortugas terrestres que afecta al país.   |
| 18.288 | <b>Tortugas terrestres y galápagos</b><br><b>(Testudines spp.)</b>   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>                  | La Secretaría deberá, con sujeción a la disponibilidad de fondos, contratar a consultores para que, en colaboración con las Partes pertinentes, expertos y el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), elaboren una guía sobre las categorías de partes y derivados de tortugas que se encuentran en el comercio; la guía estará dirigida a los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres a fin de fomentar su conocimiento sobre el comercio de este tipo de especímenes, permitir una identificación inicial de los mismos y proporcionar una orientación sobre otros recursos de identificación existentes y expertos que puedan ser consultados. |
| 18.289 | <b>Tortugas terrestres y galápagos</b><br><b>(Testudines spp.)</b>   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>                  | La Secretaría deberá trabajar con INTERPOL para establecer disposiciones para la celebración de una Reunión Regional sobre Investigación y Análisis de Casos (RIACM) a fin de aprovechar los resultados del Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES y apoyar el inicio de investigaciones dirigidas y medidas de observancia.   |

|        |  |                                    |   |
|--------|--|------------------------------------|---|
| 18.290 | <b>Tortugas terrestres y galápagos (Testudines spp.)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | La Secretaría presentará un informe a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de las decisiones 18.288 y 18.289.   |
| 18.291 | <b>Tortugas terrestres y galápagos (Testudines spp.)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i> | El Comité de Fauna examinará la guía sobre las categorías de partes y derivados de tortugas que se encuentran en el comercio elaborada con arreglo a la Decisión 18.288 y formulará recomendaciones para que las examine la Secretaría.   |
| 18.292 | <b>Totoaba (Totoaba macdonaldi)</b>                      | <i>Dirigida a las Partes</i>       | Se alienta a las Partes a que, en colaboración con los interesados pertinentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) faciliten información, a la Secretaría y a las Autoridades de la CITES de las Partes pertinentes, sobre los decomisos de especímenes de totoaba, las detenciones de personas dedicadas a la captura y el comercio ilegales, los resultados de todo procesamiento judicial y las medidas adoptadas para aplicar esta Decisión;</li> <li>b) participen en actividades de concienciación sobre el comercio ilegal de la totoaba y las graves consecuencias para la conservación de la vaquita (<i>Phocoena sinus</i>), con inclusión de campañas de reducción de la demanda;</li> <li>c) eliminen la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de procedencia ilegal y refuercen las políticas y las medidas nacionales de aplicación de la ley a fin de abordar y evitar el comercio ilegal;</li> <li>d) apoyen las iniciativas relacionadas con la recuperación y la supervisión de las poblaciones silvestres de totoaba y vaquita;</li> <li>e) apoyen a México en la aplicación de la Decisión 18.293, por ejemplo mediante el apoyo a programas de recuperación de redes de enmalle; y</li> <li>f) proporcionen apoyo financiero y en especie para la realización del estudio solicitado en la Decisión 18.294, párrafo c), a fin de que pueda presentarse el estudio antes de la 73ª reunión del Comité Permanente.</li> </ul> |
| 18.293 | <b>Totoaba (Totoaba macdonaldi)</b>                      | <i>Dirigida a México</i>           | Se insta a México a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) tomar medidas inmediatas y efectivas a más tardar el 1 de noviembre de 2019 en respuesta a las amenazas que supone el comercio ilegal para la totoaba y la vaquita: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) asignando autoridades gubernamentales con facultades jurídicas para realizar decomisos y detenciones, además de la Marina, para impedir a los pescadores y las embarcaciones que entren en el área de refugio de la vaquita marina, e invitando a la Secretaría a evaluar la eficacia y el impacto de esas medidas antes del final de 2019;</li> <li>ii) recopilando y analizando la información sobre los grupos de delincuencia organizada implicados en el comercio ilegal de totoaba, estableciendo equipos de investigación multidisciplinarios para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas más preocupantes y llevando a cabo investigaciones y operaciones basados en información confidencial para atajar el comercio ilegal de totoaba;</li> </ul> </li> </ul>  |

|        |  |                                      |  |
|--------|--|--------------------------------------|--|
|        |  |                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>iii) brindando actualizaciones periódicas (cada seis meses) a la Secretaría sobre estas medidas y sus resultados; y</li> <li>iv) estableciendo y poniendo en funcionamiento, junto con las Partes pertinentes, el grupo de contacto trilateral para la aplicación de las leyes que se requiere en las conclusiones de la "Reunión Trilateral de México, República Popular China y Estados Unidos sobre el combate al tráfico de totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>)", celebrada del 23 al 25 de agosto de 2017 en Ensenada (México);</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) intensificar los esfuerzos y conseguir recursos para ampliar las actividades de retiro de redes de enmalle a fin de que el área de refugio de la vaquita sea una zona libre de redes, y tomar todas las medidas necesarias para proteger a los equipos que retiran las redes y destruir las redes confiscadas;</li> <li>c) apoyar la aplicación de la Decisión 43 COM 7B.26, adoptada en la 43ª reunión del Comité del Patrimonio Mundial (Bakú, 2019); y</li> <li>d) presentar a la Secretaría un informe exhaustivo sobre la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.293 <i>supra</i>, así como la información solicitada en el párrafo a) de la Decisión 18.292, a tiempo para que esta la transmita al Comité Permanente en su 73ª reunión, junto con las posibles recomendaciones que tenga.</li> </ul>   |
| 18.294 | <b>Totoaba</b><br><b>(<i>Totoaba macdonaldi</i>)</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos y a los progresos mensurables logrados en la aplicación de las medidas señaladas en las Decisiones 18.292 y 18.293, considerar la posibilidad de convocar antes de finales de 2019 una reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores de totoaba y organizaciones e interesados seleccionados con miras a evaluar los progresos realizados para combatir la pesca ilegal de totoaba, eliminar la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal, y reforzar las medidas de observancia para evitar y abordar su comercio ilegal;</li> <li>b) trabajar con los organismos socios del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para apoyar las actividades que puedan facilitar el inicio de investigaciones conjuntas dirigidas y medidas de observancia desde el origen hasta el destino abarcando toda la cadena de comercio ilegal;</li> <li>c) sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en consulta con organizaciones que tengan la experiencia pertinente, realizar el estudio sobre la vaquita y la totoaba esbozado en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1); y</li> <li>d) presentar un informe sobre la información comunicada por las Partes y México de conformidad con las decisiones 18.292 y 18.293, así como los resultados de la reunión convocada con arreglo al párrafo a) anterior y las posibles recomendaciones que pueda tener al Comité Permanente en su 73ª reunión.</li> </ul> |
| 18.295 | <b>Totoaba</b><br><b>(<i>Totoaba macdonaldi</i>)</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) examinar y evaluar la información y las recomendaciones que pueda presentar la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.294; y</li> </ul>   |



|        |                                    |                                    |  |
|--------|------------------------------------|------------------------------------|--|
|        |                                    |                                    | b) a partir de su evaluación y, en caso de que no quede satisfecho con los progresos en la aplicación de las Decisiones 18.292 y 18.293, formular recomendaciones apropiadas con arreglo al mandato del Comité Permanente de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i> .  |
| 17.302 | <b>Especies arbóreas africanas</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i> | <p>El Comité de Flora deberá formar un Grupo de trabajo sobre especies arbóreas africanas con el siguiente mandato, así como cualquier otro mandato que estime conveniente. El Grupo de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) desempeñará su labor principalmente por medios electrónicos;</li> <li>b) tratará de facilitar la circulación y el intercambio de experiencias entre los Estados del área de distribución, los países de importación y otros interesados sobre el uso y la gestión sostenibles de las especies arbóreas africanas incluidas en la CITES;</li> <li>c) tratará de identificar las lagunas y las deficiencias en la capacidad de los Estados del área de distribución de especies arbóreas africanas con miras a aplicar efectivamente la CITES para esas especies;</li> <li>d) examinará en qué medida los procesos utilizados actualmente por los países para establecer cupos de exportación anual se comparan con los procesos recomendados por la CITES y formulará recomendaciones para reconciliarlos;</li> <li>e) examinará los factores de conversión utilizados para diferentes artículos (por ejemplo, trozas, madera aserrada, corteza) y formulará recomendaciones para mejorar esos procesos;</li> <li>f) tratará de identificar otras especies arbóreas africanas que pueden beneficiarse de la inclusión en los Apéndices de la CITES;</li> <li>g) señalará a la atención del Comité de Flora cualquier cuestión relacionada con la aplicación y el cumplimiento de la CITES para las especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices de la CITES; e</li> <li>h) informará sobre sus conclusiones y recomendaciones al Comité de Flora.</li> </ul> |
| 14.81  | <b>Grandes ballenas</b>            | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i> | Ninguna de las grandes ballenas, incluido el rorcual común, debería ser objeto de examen periódico mientras esté en vigor la moratoria de la Comisión Ballenera Internacional.   |
| 18.296 | <b>Peces ornamentales marinos</b>  | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | <p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad fondos externos la Secretaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) convocará un taller técnico para estudiar las prioridades de conservación y necesidades de gestión relacionadas con el comercio de peces marinos ornamentales no incluidos en la CITES en todo el mundo, con especial atención a los datos de los países importadores y países exportadores;</li> <li>b) invitará a los miembros del Comité de Fauna, los representantes de los Estados exportadores los países importadores del área de distribución, interesados directos de la pesca, representantes de la industria y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en este taller;</li> </ul>   |

|        |  |   |  |
|--------|--|---|--|
|        |  |   | <p>c) contratará a los expertos técnicos apropiados para que preparen documentos para el taller sobre biología, estado de conservación de los peces ornamentales marinos, comercio y gestión, reglamentos comerciales aplicables, y observancia, e invitará a los participantes del taller; y</p> <p>d) presentará las conclusiones y recomendaciones de ese taller al Comité de Fauna.</p>  |
| 18.297 | <b>Peces ornamentales marinos</b>        | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>                              | El Comité de Fauna examinará los resultados del taller y formulará sus conclusiones, que remitirá a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.  |
| 18.298 | <b>Peces ornamentales marinos</b>        | <i>Dirigida a las Partes, las organizaciones y los donantes</i> | Se alienta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y otros donantes a proporcionar financiación a la Secretaría para aplicar la Decisión 18.296.   |
| 18.299 | <b>Especies de árboles neotropicales</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i>                              | <p>El Comité de Flora:</p> <p>a) restablecerá el Grupo de trabajo entre sesiones sobre especies de árboles neotropicales, que desempeñará su labor por medios electrónicos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) acordar una lista prioritaria de especies de árboles neotropicales incluidas en los Apéndices de la CITES, y determinar las actividades conexas que contribuirán de manera más destacada a la aplicación de los mandatos contenidos en las Resoluciones relativas a las especies de árboles neotropicales y dirigidas al Comité de Flora;</li> <li>ii) en el proceso de elaboración de la lista prioritaria mencionada en el párrafo i) <i>supra</i>, prestar especial atención a las especies de árboles neotropicales incluidas en los Apéndices, en vigor desde la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes; a las especies de árboles neotropicales sometidas actualmente al examen del comercio significativo (u otros mecanismos de cumplimiento de la Convención); así como a las que hayan planteado problemas de aplicación, en particular en cuestiones relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y la identificación de especímenes en el comercio;</li> <li>iii) intercambiar experiencias, información y capacidades entre países sobre las especies arbóreas neotropicales prioritarias; e</li> <li>iv) informar sobre los progresos realizados en la gestión, conservación y comercio de especies arbóreas neotropicales prioritarias, así como sobre las lecciones aprendidas, inclusive sobre la generación de estudios acerca del estado de sus poblaciones; la aplicación de los sistemas de trazabilidad y de cadena de custodia, que refuerzan la transparencia y el comercio sostenible de las especies maderables; y la preparación de materiales para la identificación y capacitación en los distintos métodos existentes, haciendo hincapié en aquellos que pueden ser utilizados fácilmente por las autoridades; y</li> </ul> <p>b) examinará los progresos comunicados por el grupo de trabajo y formulará recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19), según proceda.</p> |

|        |   |                                    |   |
|--------|---|------------------------------------|---|
| 18.300 | <b>Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | <p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) establecer contacto con los principales actores de las cadenas de suministro y de valor del comercio de plantas medicinales y aromáticas para fomentar la sensibilización y la comprensión de la reglamentación CITES para las especies de plantas medicinales y aromáticas y del impacto del comercio de plantas medicinales y aromáticas en la conservación de especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES en el medio silvestre;</li> <li>b) sujeto a la disponibilidad de recursos, analizar los desafíos y oportunidades en cuestiones relacionadas con el comercio de plantas medicinales y aromáticas, inclusive: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) proporcionando un panorama actualizado del comercio internacional de especies de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES comercializadas como productos medicinales, y evaluando si las bases de datos existentes con nombres comerciales de las especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES pueden vincularse con la Base de datos de la Lista de especies CITES;</li> <li>ii) revisando el trabajo en curso sobre las cadenas de suministro y de valor sostenibles y trazables para los productos de plantas medicinales y aromáticas, centrándose en los sistemas, normas y directrices de certificación;</li> <li>iii) examinando estudios de caso relacionados con los conocimientos locales y tradicionales, y la evaluación, supervisión y gestión participativa de las especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES; y</li> <li>iv) sobre la base de las conclusiones de los párrafos i) a iii), formulando recomendaciones para, entre otras cosas, complementar las herramientas existentes relacionadas con la aplicación de la Convención para las plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES, y crear sinergias, según proceda, con las organizaciones intergubernamentales e interesados pertinentes; e</li> </ul> </li> <li>c) informar al Comité de Flora sobre los resultados de la labor enunciada en los párrafos a) y b).</li> </ul> |
| 18.301 | <b>Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>       | Se invita a las Partes a tomar medidas para fomentar la sensibilización y la comprensión de la reglamentación CITES para la conservación de las especies de plantas medicinales y aromáticas entre los comerciantes de especies utilizadas para este fin.   |
| 18.302 | <b>Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i> | El Comité de Flora deberá servir de base al proceso y brindar asesoramiento sobre él con arreglo a la Decisión 18.300, teniendo en cuenta el documento CoP18 Inf.11 y cualquier otra información pertinente, y examinar el informe de la Secretaría con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 18.300, y formular recomendaciones al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes, según proceda.  |

|        |   |                                      |   |
|--------|---|--------------------------------------|---|
| 18.303 | <b>Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe del Comité de Flora con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 18.302 y formular recomendaciones a las Partes, según proceda, y a la Conferencia de las Partes. |
|--------|---|--------------------------------------|---|

## ENMIENDA Y MANTENIMIENTO DE LOS APÉNDICES

| Número | Título   | Dirigida a                         | Texto  |
|--------|--|------------------------------------|--|
| 18.304 | <b>Nomenclatura (Cactaceae Checklist y su suplemento)</b>              | <i>Dirigida a las Partes</i>       | Las Partes informarán a la Secretaría sobre su experiencia en la utilización de la CITES <i>Cactaceae Checklist</i> (3ª edición) y su suplemento (2018) y sobre cualquier dificultad que se plantee al aplicar estas listas, incluidos comentarios para mejorarlas a la luz de las actualizaciones pertinentes de la taxonomía de los cactus.  |
| 18.305 | <b>Nomenclatura (Cactaceae Checklist y su suplemento)</b>              | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | La Secretaría deberá:<br>a) mantener contactos con el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación – Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (CMVC-PNUMA) para recabar impresiones sobre la utilidad de la <i>CITES Cactaceae Checklist</i> (3ª edición) y su suplemento (2018) y cualquier duda que surja durante la actualización de las bases de datos pertinentes, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por las Partes de conformidad con la Decisión 18.304; e<br>b) informar al Comité de Flora sobre estas impresiones y cualquier observación que reciba de las Partes a fin de que el Comité pueda examinar esta cuestión en sus reuniones ordinarias.   |
| 18.306 | <b>Nomenclatura (Cactaceae Checklist y su suplemento)</b>              | <i>Dirigida al Comité de Flora</i> | El Comité de Flora examinará cualquier informe de la Secretaría relacionado con la aplicación de la Decisión 18.305 y formulará, según sea necesario proceda, recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.  |
| 18.307 | <b>Elaboración de una Lista de la CITES para <i>Dalbergia</i> spp.</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>    | La Secretaría, en estrecha cooperación con el especialista en nomenclatura del Comité de Flora:<br>a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, se encargará de elaborar una Lista de la CITES para <i>Dalbergia</i> spp., teniendo en cuenta lo siguiente:<br>i) los elementos pertinentes que figuran en el párrafo 7 del documento CoP18 Doc. 99, así como la pertinencia de incluir una distinción entre las especies maderables y no maderables de <i>Dalbergia</i> spp.;<br>ii) la investigación necesaria y demás trabajos de utilidad para la elaboración de dicha Lista; y<br>iii) aspectos relacionados con su publicación; e<br>b) informará sobre la marcha de los trabajos o los resultados de este proceso al Comité de Flora en sus reuniones ordinarias y solicitará su asesoramiento y aportaciones. |
| 18.308 | <b>Elaboración de una Lista de la CITES para <i>Dalbergia</i> spp.</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i> | El Comité de Flora:<br>a) examinará los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.307; y<br>b) formulará recomendaciones a la Secretaría y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según corresponda.   |

|        |  |   |   |
|--------|--|---|---|
|        |  |   | Entre estas recomendaciones podrían figurar, entre otras cosas, un calendario para la finalización de la Lista, o la adopción de una referencia de nomenclatura normalizada para <i>Dalbergia</i> spp.  |
| 18.309 | <b>Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>                   | La Secretaría deberá:<br>a) seguirá trabajando con los titulares de derechos de autor de las bases de datos en línea pertinentes que puedan servir como referencias de nomenclatura normalizada y estudiará la posibilidad de utilizar versiones temporales específicas para los servicios de la CITES; por ejemplo, las bases de datos pertinentes incluyen, entre otras, a WoRMS, Fish Base, ESCHMEYER & FRICKE's Catalog of Fishes, Amphibian Species of the World, y Corals of the World; e<br>b) informar sobre los resultados de sus consultas al Comité de Fauna.  |
| 18.310 | <b>Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>                | El Comité de Fauna deberá:<br>a) evaluar los resultados de la consulta de la Secretaría; y<br>b) elaborará recomendaciones sobre el uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada para la adopción de decisiones al respecto en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.   |
| 18.311 | <b>Nomenclatura e identificación de corales</b>  | <i>Dirigida a la Secretaría</i>                   | La Secretaría deberá:<br>a) procurará obtener, de ser posible, una versión temporal específica de la base de datos WoRMS; e<br>b) informará sobre sus progresos al Comité de Fauna.   |
| 18.312 | <b>Nomenclatura e identificación de corales</b>  | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>                | El Comité de Fauna deberá:<br>a) examinará el informe de la Secretaría y procederá a recomendar para su adopción una referencia de nomenclatura normalizada para los corales incluidos en la CITES;<br>b) actualizará su lista de taxones de corales para los cuales su identificación a nivel de género es aceptable, pero que requerirían una identificación a nivel de la especie cuando sea posible, una vez que se identifique una referencia de nomenclatura normalizada para las especies de corales incluidas en la CITES y que se proporcione una lista actualizada a la Secretaría para su divulgación; e<br>c) informará y formulará recomendaciones al respecto a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. |
| 18.313 | <b>Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III</b>  | <i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i> | Los Comités de Fauna y de Flora deberán evaluar, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el párrafo 2 g) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre <i>Nomenclatura normalizada</i> , cómo los cambios de nomenclatura afectan las inclusiones en el Apéndice III y proponer orientaciones y recomendaciones a consideración del Comité Permanente que aborden la manera como deben tratarse estos cambios de nomenclatura.  |

|                        |   |   |   |
|------------------------|---|---|---|
| 18.314                 | <b>Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III</b>           | <i>Dirigida al Comité Permanente</i>  | El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, deberá en su 73ª reunión tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular recomendaciones para abordar los cambios de nomenclatura que afectan una inclusión en el Apéndice III, incluso posibles enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) o a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre <i>Inclusión de especies en el Apéndice III</i> , a fin de someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.  |
| 18.315                 | <b>Nomenclatura de Manidae spp.</b>                               | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>  | El Comité de Fauna examinará la taxonomía y la nomenclatura de los pangolines ( <i>Manidae</i> spp.) y propondrá la forma de avanzar para aclarar una inclusión de pangolines en los Apéndices.   |
| 17.312<br>(Rev. CoP18) | <b>Nomenclatura (Nombres de familia y de orden para las aves)</b> | <i>Dirigida al Comité de Fauna</i>  | El Comité de Fauna deberá:<br>a) evaluar los resultados del análisis [de las repercusiones de adoptar una nueva referencia de nomenclatura normalizada para las aves a nivel de familia y orden; y<br>b) formular una recomendación para que la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes adopte una decisión.  |
| 16.162<br>(Rev. CoP18) | <b>Anotaciones</b>  | <i>Dirigida al Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora</i> | El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:<br>a) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas, los taxa que producen madera de agar ( <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.), <i>Aniba rosaeodora</i> , <i>Bulnesia sarmientoi</i> y las orquídeas, e identificar opciones para simplificar estas anotaciones teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre <i>Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II</i> ;<br>b) elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada” y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices.<br>c) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y |

|        |                      |                                      |  |
|--------|----------------------|--------------------------------------|--|
|        |                      |                                      | d) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 69 73ª y 70 74ª del Comité Permanente.   |
| 18.316 | <b>Anotaciones</b>   | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El comité permanente, en colaboración con los comités de fauna y de flora, deberá determinar los requisitos para el desarrollo y adopción por la conferencia de las partes de:<br>a) un mecanismo para emprender una revisión periódica de las anotaciones vigentes; y<br>b) un mecanismo para un examen a priori de las anotaciones propuestas a la consideración de las reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de apoyar la aplicación coherente de la orientación sobre las anotaciones prevista en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18).   |
| 18.317 | <b>Anotaciones</b>   | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención.  |
| 18.318 | <b>Anotaciones</b>   | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se invita a las Partes a consultar con los interesados directos pertinentes y a proporcionar a la Secretaría información respecto a los mecanismos propuestos en la Decisión 18.316, las definiciones propuestas en el párrafo b) de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas de palo de rosa, los taxa que producen madera de agar ( <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.), <i>Aniba rosaeodora</i> , <i>Bulnesia sarmientoi</i> y las orquídeas que se proponen en el párrafo a) de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18), y proporcionen ejemplos de las soluciones prácticas identificadas al enfrentar esas dificultades. |
| 18.319 | <b>Anotaciones</b>   | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente deberá, teniendo en cuenta la labor realizada con arreglo a la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) y el informe presentado por la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.320 si procede, formular recomendaciones para que sean presentadas a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.   |
| 18.320 | <b>Anotaciones</b>   | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría publicará una Notificación a las Partes para solicitar aportaciones con arreglo a la Decisión 18.318 y proporcionará un resumen de las respuestas remitidas por las Partes, y formulará recomendaciones respecto a los mecanismos y el sistema de información propuestos en la Decisión 18.316, las definiciones que se elaborarán con arreglo al párrafo b) de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) y las dificultades relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices al Comité Permanente.   |
| 18.321 | <b>Anotación #15</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría deberá:<br>a) con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de <i>Dalbergia</i> o <i>Guibourtia</i> que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos   |



|        |   |                                      |   |
|--------|---|--------------------------------------|---|
|        |   |                                      | <p>musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;</p> <p>b) llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y</p> <p>c) presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.</p>  |
| 18.322 | <b>Anotación #15</b>  | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente deberá en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321, realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.   |
| 18.323 | <b>Anotación del aloe (<i>Aloe ferox</i>)</b>                           | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría emitirá una Notificación a las Partes en el plazo de un año tras la conclusión de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la que solicitará que se indique: <p>a) si la anotación #4 enmendada ha tenido una repercusión en el comercio internacional de especímenes de <i>Aloe ferox</i> y, en caso afirmativo, de qué manera; y</p> <p>b) si la anotación #4 enmendada ha afectado el tamaño de la población, la distribución, el estado y la recolección de <i>Aloe ferox</i> y, en caso afirmativo, de qué manera.</p>  |
| 18.324 | <b>Anotación del aloe (<i>Aloe ferox</i>)</b>                           | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | La Secretaría recopilará las respuestas de las Partes de conformidad con la Decisión 18.323 y las remitirá al Comité de Flora.  |
| 18.325 | <b>Anotación del aloe (<i>Aloe ferox</i>)</b>                           | <i>Dirigida al Comité de Flora</i>   | El Comité de Flora examinará la información recibida de conformidad con la Decisión 18.324 y otra información pertinente disponible en relación con el estado, la gestión y el comercio internacional de <i>Aloe ferox</i> , con el fin de evaluar si la exención de los productos de <i>Aloe ferox</i> acabados, empaquetados, envasados y preparados para el comercio al por menor, de la reglamentación de la CITES ha tenido alguna repercusión en las poblaciones naturales de la especie. Sobre la base de los resultados de ese examen, el Comité de Flora formulará recomendaciones sobre la inclusión de <i>Aloe ferox</i> para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. |
| 18.326 | <b>Anotación del aloe (<i>Aloe ferox</i>)</b>                           | <i>Dirigida a las Partes</i>         | Se alienta a los países del área de distribución, a los países consumidores y a otros países que participan en la gestión, la propagación o el comercio de <i>Aloe ferox</i> a que proporcionen información sobre el estado, la gestión y el comercio de esta especie, tal como se solicita en la Decisión 18.323.  |
| 18.327 | <b>Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II</b> | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá: <p>a) evaluar el posible impacto para la conservación de exonerar los productos y derivados de orquídeas (silvestres y reproducido artificialmente) de los controles d de la CITES, completando la labor iniciada sobre las orquídeas utilizadas en la</p>  |

|        |   |                                      |   |
|--------|---|--------------------------------------|---|
|        |   |                                      | <p>producción de cosméticos y productos para el cuidado personal y considerando también las orquídeas utilizadas en otros productos (por ejemplo, medicamentos);</p> <p>b) cuando sea necesario y apropiado para complementar la evaluación mencionada en el párrafo a), solicitar información pertinente a las Partes y grupos de interesados directos pertinentes, incluida la industria, tal como la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) sobre el comercio de productos de orquídea, desde el origen hasta el producto final, incluida la identificación de los principales sectores de la industria que participan en el comercio;</li> <li>ii) de qué manera se realizan los dictámenes de extracción no perjudicial y los dictámenes de adquisición legal;</li> <li>iii) trazabilidad a lo largo de las cadenas de suministro y de valor; y</li> <li>iv) preocupaciones sobre la conservación de las poblaciones silvestres; y</li> </ul> <p>c) analizar la información recibida con arreglo a los párrafos a) y b) con miras a los posibles impactos para la conservación del comercio de productos que contienen orquídeas y derivados de orquídeas, resaltar las posibles lagunas de conocimientos e informar al Comité de Flora.</p> |
| 18.328 | <b>Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II</b> | <i>Dirigida a las Partes</i>         | <p>Se alienta a las Partes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) presentar a la Secretaría información pertinente como se solicita en la Decisión 18.327; y</li> <li>b) prestar asistencia a la Secretaría para llegar a otros interesados y grupos de usuarios que puedan apoyar esta labor.</li> </ul>   |
| 18.329 | <b>Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II</b> | <i>Dirigida al Comité de Flora</i>   | <p>El Comité de Flora:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) considerar los resultados de la Decisión 18.327;</li> <li>b) en consulta con el Comité Permanente, según proceda, examinar la anotación actual para las orquídeas del Apéndice II, y proponer enmiendas; y</li> <li>c) formular recomendaciones al Comité Permanente.</li> </ul>   |
| 18.330 | <b>Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | <p>El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Flora y formulará recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>   |
| 18.331 | <b>Orientación para la publicación de los Apéndices</b>                 | <i>Dirigida a la Secretaría</i>      | <p>Sobre la base de su experiencia, tomando en consideración las cuestiones planteadas en el documento CoP18 Doc. 103, sus debates con las Partes (especialmente las que enmiendan la legislación después de cada Conferencia de las Partes) y las recomendaciones de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre esta cuestión, la Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, elaborar orientaciones para mejorar la claridad y previsibilidad de la presentación de los Apéndices;</li> </ul>   |

|        |   |                                      |  |
|--------|---|--------------------------------------|--|
|        |   |                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>b) distribuir el proyecto de orientaciones mediante una Notificación para recabar las observaciones de las Partes, y examinar e incorporar, de ser pertinente, las observaciones en un proyecto revisado; y</li> <li>c) presentar el proyecto de orientaciones para su examen por el Comité Permanente, incorporar las observaciones del Comité Permanente en las orientaciones y publicarlas en el sitio web de la CITES.</li> </ul> |
| 18.332 | <b>Orientación para la publicación de los Apéndices</b> | <i>Dirigida al Comité Permanente</i> | El Comité Permanente examinará el proyecto de orientaciones en su 74ª reunión y formulará observaciones y recomendaciones a la Secretaría para finalizar el documento.   |